

Villa de Puebla de la Cabada Nueva

Recepciones de 1891 a 92, 92 a 93 y 93 a 94

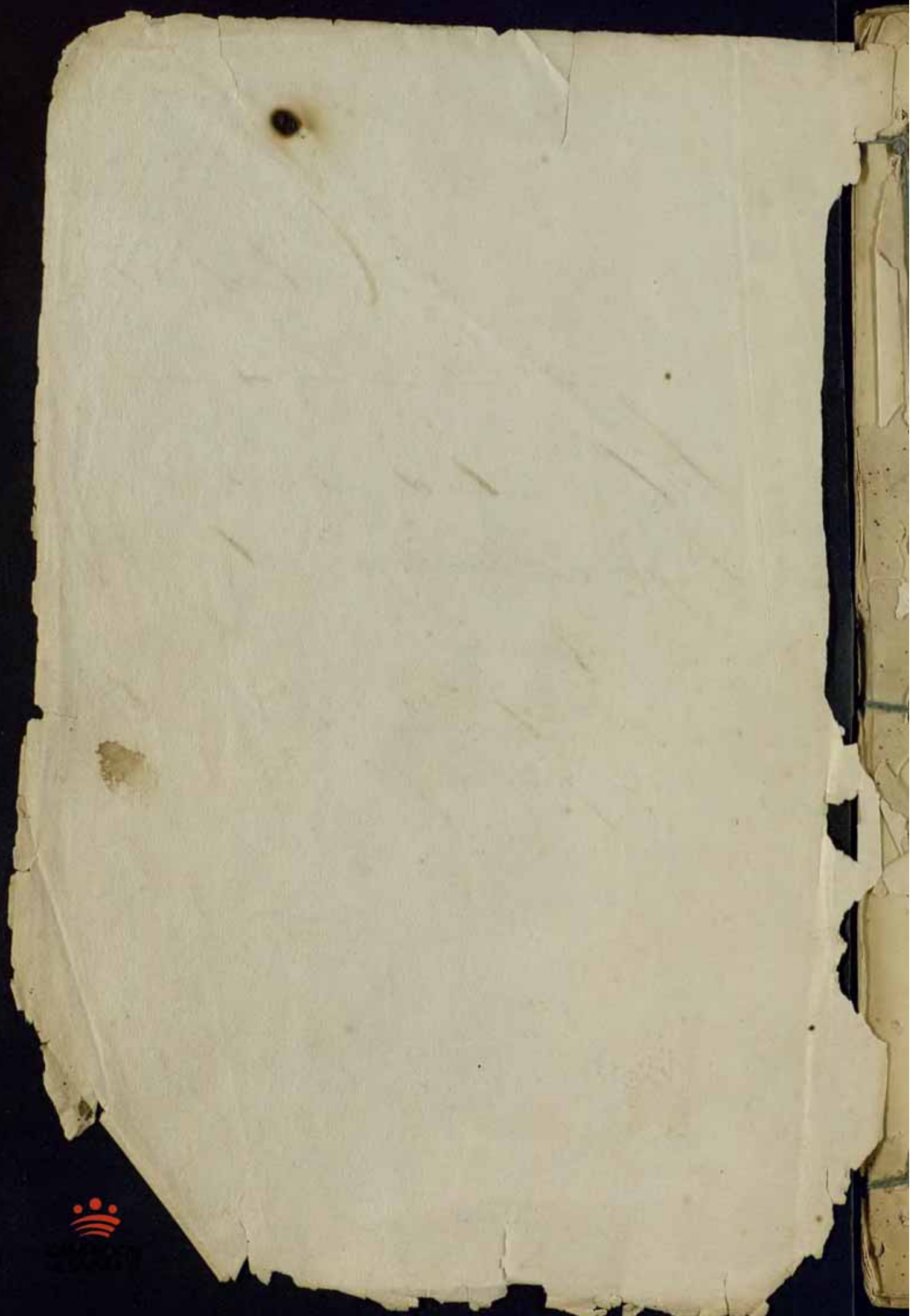
Libro de Actas de Sesiones de
se celebra en las Sesiones que celebra la Corporación
con el fin de registrar y conservar en su poder
en cumplimiento de lo que la Ley Municipal
dispone

15

15

15

15



de manera que celebran solemnemente los días
y horas que se acuerden mas convenientemente para
efectuar y se acuerden seguir todos los domingos después
de la misa mayor de la Catedral de Badajoz. Por lo
cual se dio por terminado esta sesión inaugurada en
cumplimiento del artículo cuarenta y siete. Firmado
de esta corte todos los señores regidores por orden de sus
cargos y puros que tubo de tomar por sí y en sus
nombres en la sesión próxima la cual se celebró el
domingo día cinco del presente, se cumplió también con
la organización de este municipio de conformidad con
lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho y noventa
de la ley y cuando por el artículo cuarenta y nueve se
refiere al libro de vecinos que se habia establecido
Comprovision constituido legalmente para dar cumplimiento
con la solemnidad prescrita los artículos cuarenta y nueve
de este decreto se refieren a un libro de las matrículas
por subsistencia del Povo, que se han de cumplir los deberes
y obligaciones que le imponen los artículos cuarenta y
seis y cuarenta y siete de este libro
deben estar representados en forma legal de veinte y cinco
de la Comprovision en todo respecto, los cuales por el
decreto de esta corte se han de tener en cuenta en los
requisitos de la ley, presentados al redactor y aprobados
por estos de que certifica como sigue =

Yo el
D. de Casas

Felipe Blain Juan Calvo

José María Barrera

Pedro Lantieri

José María

Antonio Lantieri

Alonso Barco

Alfonso Lantieri

Alfonso Lantieri

Alfonso

de veinte y cinco mil quinientos del capital de un préstamo de
el término que se le provea. O Fructos de un Préstamo de
que certificase de este acto. Que tuviera mas que
han de levantarse en un quince de mayo de este año de
el día veinte y cinco

Acto 2 En la villa de Puebla de la Contrada de diez y siete de Julio
de mil ochocientos noventa y uno, los señores que componen la
Diputación de la misma de reuniones en sus casas con
autoridad en un día de mayo de este año, por la
convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Américo de Cordero y con asistencia de los señores
que firman al fin de la presente acta y sus representantes
por el Sr. D. Juan de los Rios de lectura del acta anterior y que
de aprobarlo. Por la presidencia se dio cuenta de lo que
señaló que en arreglo a la convocatoria de este objeto de
señaló haberse participado que han venido en sus términos
espediente al convenio de los ramos de consumo para
cubrir los cupos y recargos para el presente año, hay en
segunda tercera subasta de cerdos de los grupos de la
quidón y carnes, y que solo se ha podido subastar los
ramos de Aguardiente, vino y vinagre por los dos tercios
partes de los cupos de los mismos el cual se ha en favor de
D. Alvaro Carrillo Aparicio de este punto, una persona
que ha echo proposiciones al convenio y suby el
mente a los ramos antes manifestado. Que ha venido en
admirable el convenio para los ramos ramos, se ha pro-
curo para cubrir los cupos y recargos de los ramos ramos
proceder al reparto de los ramos, según dispone el artículo de
ta y que de la ley de los ramos para lo cual se ha en favor de
de autorización al Sr. Administrador de contribuciones
de la provincia para que se le conceda el permiso

aprovechando el Real Consejo de M. de San Lorenzo de
Vera y de la de la Comision encargada de exami-
nar las cuentas de despues de sus ochocientos noventa
y cinco y una, segun lo ordenado en el Real Decreto
de fecha de cuatro mil ciento quince de setenta y siete
y cinco de que pone en conocimiento de la Corporacion
de San Pedro que en su vista acuerden lo que mejor convenga
a su interés. Entendido por el Ayuntamiento de San Pedro
de una larga discusion por una unanimidad acordaron
que en vista de la situacion en que se encuentra
de la Corporacion debe castigar al presupuesto
de gastos para que si por este medio puede disminuir
de dicho presupuesto, lo cual se realice en la forma
siguiente:

Primero: reducir el presupuesto del Ayuntamiento
de San Pedro a la cantidad de trescientas y sesenta y
seis mil trescientas setenta y cinco de reales, para que
pueda cubrir todos los trabajos de San Pedro, como son
reparacion de ferrocarril, industrial, higiene
pública, cédulas personales, para tener en cuenta
por el mismo Ayuntamiento el personal asu-
gusto con las pensiones que en juicio merecen
segun, todo lo que se ha pagado en las cuentas de
consignacion de las dos mil trescientas setenta y cinco
reales, quedan destituidos todos los empleados de
municipios en la parte de oficina.

Al depositario de la caja de trescientas y sesenta y
seis mil trescientas setenta y cinco de reales, de oficina solo se consignaron cuatrocientos de
reales, los quinientos diez de reales al Inspector de la
higiene y una de reales mil y cinco de reales, los quinientos
de reales de los de la caja de la guarda de la caja
y el guarda de la carniceria. A los municipales
se les pagara su sueldo excepto los meses de Julio y Agosto
de proximo. Asimismo se suprima el alumbrado
público. Con los dichos concejales se manifiesta
que no pueden declarar a los dichos responsables

de las puestas que resultan de la Almoneda de un año
tercer - Y no te acuerdes mas que te acaes de un año
La suscrigion firmada de el Sr. D. Agustin y el Sr. D. Juan
de piro -

Gonzalo O. de Coeas Marcos Barco Melchora Gonzalez
Antoni Ferrandis D. Depomo Gonzalez
Pedro Barrera Felipe Mir
Juan Cabe D. Juan Manuel
D. Juan

Nota: En la villa de Badajoz se ha vendido en el mes de Agosto
de mil ochocientos noventa y uno, los R. que componen
la Compraventa de la misma, si fueran en un
caso Compraventa en un solo día de un día
bajo la threat de un año de D. Alvaro D. Juan de Coeas
y Coeas y asistencia de los R. Compraventa que se
hizo al final de la presente carta y ha sido en un
por el Sr. D. Juan Manuel de la villa de Badajoz
tercer y queda asimismo. En la presente se
dio cuenta a dichos R. que en virtud de la misma,
con angustia de un año se venia en la Compraventa
través municipal, según tiene en un día de la Com
praventa y si bien se tomo acuerdo en la misma
anterior sobre el dicho objeto, como con el Sr. D. Juan
Manuel que tiene hasta el día de hoy de la villa
D. Domingo Ferto Ferto con un acuerdo que se
br. el mismo asunto se tomo en un día de un día
La que se produce por el Sr. D. Juan Manuel y se
reforma de un día de un día de un día de un día
conviniendo por D. Domingo Ferto y se venia
por en que se le refugio de un día de un día de un día

Dicho D. de Guayo el día veinte y pro-

Ydefonso Cerezo
Ruben

Felipe Olive

Honora Barro
Diego Carrizosa

Antonio Jarama

Gregorio Barrera

Vicente Carrizosa

Acta de la villa de Badajoz de la noche de veinte y tres de Agosto
de mil ochocientos noventa y uno por D. que componen la
Compañía de la misma y reunidos en sus casas de la villa
tenidos en sesión ordinaria de estudio bajo la presidencia
del Sr. D. Felipe Olive, Pedro Carrizosa, de Alcalde encargado
en la plaza de la villa por el teniente de D. la villa el
propietario y heredero según por el Sr. D. Pedro Carrizosa
de lectura del acta anterior y queda expresado. En la
presidencia de dicho Sr. D. Felipe Olive, Sr. D. Pedro Carrizosa
de Badajoz basados en lo que se ha acordado para que estos señores
concurran a concertar y por escrito. Que se quite
un papel bastante grande para cubrir los cupos de
que se ha en comisión de dicho Sr. D. Pedro Carrizosa en su
la villa de la que en juicio proveyó. En la noche de
dicho Sr. D. de lo expuesto por la D. de la villa y después
una larga discusión por una comisión de la villa
que se nombra una comisión compuesta de Pedro Carrizosa
Sr. D. Antonio Carrizosa de la villa misma y otros
municipales y algunos para que se le presente un
se proceda a que la comisión expuesta en nombre
del Ayuntamiento se de por de comisión todas las
casas que existen en las casas de los señores que no
hayan un contrato o se comente en el acta. Que se
le propie a dicha comisión de la D. de la villa de
D. Alcalde que autorice a los señores para pro-
ceder en el todo forma de lo que se le acordado

También se cuenta el Alcalde don D. Juan de Aguilera, de la misma
 en presentada por D. Diego Narbaño Fernandez de este pueblo
 que se quise de la cuenta que se hizo de los de este pueblo para
 el presente año incoarado, por donde se sabe de los de este
 lugar en donde se figura en el número uno, y los de este
 lo han pasado de la septima, la que por el estado del dicho
 y pite a par de los de este pueblo, para que se informe en
 de la misma, lo cual se verificaron el dicho diez y ocho
 del actual, cuyo fin instancia informo lo pone en con-
 cimiento de la composición para que se suscite a un
 lo que en su caso proceda de parte de los de Aguilera,
 de los puestas por la de este pueblo y de las de este pueblo,
 también se informo en el punto en el número de quince
 que examinado de este momento la instancia de D. Diego
 Narbaño Fernandez y si bien observo que los dichos
 de los que figuran en la septima categoría resultan a
 ser mejor por el dicho que el expresado de Narbaño, tam-
 bien lo es que todos figuran en un personal mucho mayor
 cuando que esto, así es que paga mucho mayor que los
 dichos de los que figuran en expresado categoría. En
 los dichos también los dichos de los que se pague en la
 obtato estos tiene mayor capital que representa el
 expresado de D. Diego Narbaño Fernandez por cuyo
 que a los de este pueblo el informo en el dicho punto
 de la quinta de consumo y considero lo por lo ten-
 to bien clasificado a D. Diego Narbaño Fernandez
 en la septima categoría. Que se cuenta por el Alcalde
 lo acordado para la composición y si se debe de sus-
 tancia al interin de parte de los de este pueblo que se usa en
 que se suscite de parte de este pueblo se suscite lo que
 firmen de este D. Diego y el día veinte y

Felipe Ruiz Juan Cabeza
 Pedro Barona Antonio Ponce



para que firmen de ellos el de que se el de este día =

Felipe Ruiz

Antonio Ferrer

Alonso Barco

José Barrena

Pedro Caillon

José Barrena

Antonio Ferrer

Acta en la villa de Badajoz de la Caballería de San Fernando de
reunión de los señores y uno por el Sr. que componen la
procuración de la ciudad y se reunió en una casa de la
Tribunal en sesión ordinaria de este día bajo la pre-
sidencia de D. Felipe Ruiz Rodríguez Fomento de
Utrera encargado en la jurisdicción por estar
haciendo uso de licencia el propietario y asis-
tencia de los señores concejales que firmaron al fin
de la presente acta y habiendo leído por dicho
señor por mí el secretario de lectura del acta
anterior y quedó aprobado. Por la presidencia
se dio cuenta a dichos señores que a consecuencia
de haberse aglomerado muchos trabajos en esta
secretaría y todos perseguidos se había dicho en
la necesidad para evitar responsabilidad
a la corporación de poder acudir temporalmente
que le den impulso a los expresados trabajos
han importado la cantidad de cuatro reales
y cuatro peniques resaca y seis cuartos y que
encargado de los mismos han sido D. Primitivo
dicho Ferrer y no habiendo en estos efectos
consignación para satisfacer dichos actos

lo que piden a la corporacion para que
 en sus vistas acuerden lo que en su fuero
 proceda. Enterados los señores de Ayuntamiento
 de los puestas por la presidencia despus
 de una larga discusion por unanimidad
 se acordó. Que con tanto a la corpora-
 cion cuanto ha expresado el Sr. Alcalde
 y convenido de que es una verdadera
 necesidad el aumento de personal en al-
 guna temporales para poder dar cumpli-
 miento a todo lo que se ordina por la
 Superioridad y no habiendo en el presupe-
 sito consignacion en el presupuesto se au-
 toriza al Sr. Alcalde para que del capi-
 tulo de imprevisos pueda satisfacer las
 ciento treinta y cuatro puntas setenta y seis
 centimos de que ha hecho miente para el
 pago de los trabajos que se han originado
 en la presente temporales. Que para aprobar
 esta autorizacion se saque copia certificada
 de este acta y con recibo de D.^o Bernar-
 do Gutierrez se uniran al libramiento
 de sus ramos.

Tambien dio cuenta el Sr. Alcalde a las
 señas la Corporacion del real decreto sobre
 penas y multas inserta en el boletín oficial
 de doce de Junio ultimo que por su dispo-
 sicion yo el secretario lo ley integramente
 y enterada la corporacion acordó la misma
 que se estudie detenidamente esta dispo-
 sicion por una comision que nombra el
 Sr. Alcalde y dare cuenta de ello al Ayuntam^{to}

En la misma forma el Sr. Alcalde manifiesta a la corporacion que los nichos que se estan construyendo en el cementerio no llevan el ornato debido para que el regente que se ha de llevar en secretaria pueda estampar los antecedentes necesarios para el buen regimen que debe llevarse en este escrito la corporacion acordó darle comision bastante al Sr. Alcalde para que examinado detenidamente antes le de forma para sus buens organizas del mismo modo autorizan al Sr. Alcalde para que remita las transas de los Censos del Santo. Alvaricin y Badajoz y con su memoria de cuenta al Ayuntamiento y en su misma forma se le da comision al Sr. Alcalde para suspender a los guardas del Campo y a los demas empleados que faltasen y de cuenta a la corporacion de su resultado y no teniendo mas que tratar se levanta la sesion que forman diez y siete de que certifico

Pedro Cuallor y Antonio Ferrer
 Alonso Riera Leopoldo Barrera
 Felipe Ruiz Miguel Carralero
 Ignacio...

Acta 7 En la villa de Badajoz a la noche de veinte y tres de mil ochocientos...

Felipe Ruiz, Leopoldo Barrera, Miguel Carralero, Alonso Riera, Antonio Ferrer





N. 0.758135

10

Acuerdos

En la Villa de Puebla de la Cabada a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno los señores que componen la corporacion de la misma se reunieron bajo la Presidencia de D.^o Felipe Ruiz Rodriguez, primer Teniente de Alcalde por enfermedad del propietario encargado en la jurisdiccion; en su sala capitular con asistencia de los tres Concejales que al final se firmaron y abiertas sesion ordinaria por dicho hora por mi el Secretario se dio lectura del acta anterior y fue aprobada. Por la presidencia se dio cuenta de expresado tres Concejales de una circular del Excmo. Gobernador Civil de la Provincia su fecha veinte y uno del actual; dando al propio tiempo lectura de la misma. La corporacion enterada de la letra y espíritu benéfico que la misma comprende, acuerda por unanimidad hacer un donativo por sí de cincuenta pesetas cuya cantidad ser abonará con cargo al capítulo de imprevisto en atencion a no haber consignacion al efecto uniéndose al libramiento los justificantes que procedan. Tambien acordaron invitar a los empleados de todas clases de este Municipio a que se reunan con un dia de haber en beneficio de los victimas de Consuegra y Almeria a cuyo efecto se les dara conocimiento de este acuerdo; como tambien

nombrar a los Sres D^o J. deponso Magera Rivero y D^o J. Casillas Perez individuos de la corporacion para que por la caridad entre los vecinos a indicado fin dando cuenta del resultado de su mision para en su vista acordar lo procedan.

2^o particular Tambien se dio cuenta por la Presidencia a los Sres de la corporacion que encontrandose en la epoca oportuna de formar el expediente de arriendo de yerbas de invierno de la dehesa Real de estos propios se ha independizado la formacion del expediente de subasta y pliego de condiciones administrativas aqui ha de regirse el arriendo del mencionado aprovechamiento durante el año de 1892 segun prevencion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en circulacion inserta en el boletin oficial. Enterado el Sr. del Ayuntamiento de quanto acababa de exponer la Presidencia discutido suficientemente se acordó por unanimidad formar el siguiente pliego estampando en él las condiciones de dicho arriendo en la siguiente forma

- 1^o Este arriendo se hace por una temporada quedando principio el dia treinta de Setiembre actual y terminaria veintecinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.
- 2^o El arrendatario o arrendatarios no podran introducir mas ganado que el señalado por los peritos que al efecto nombra el Sr. Alcalde.
- 3^o El precio del arriendo será el que señalare expresado peritos en conformidad con el fijado por el Sr. Ingeniero de Montes de la Provincia cuyo importe se abonará por el arrendatario; mitad a la entrada del disfrute la otra mitad al terminarse el aprovechamiento, en la depositaria Municipal.
- 4^o El arrendatario o arrendatarios no podran impedir que

ganado de labor de estos vecinos pasten libremente y gratuitamente
en dicha dehesa.

5^a En atencions a que la dehesa Real objeto del arriendo se destina tambien a real de eras, se prohibe el majadeo en la misma, del ganado que haga el aprovechamiento durante el periodo de arriendo a excepcion de las épocas de invernadas que en tal caso se colocaran las majadas en terreno no utilizable para la recoleccion de mieses y

6^a La subasta tendra lugar el dia señalado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia y este arriendo se hace a riesgo y ventura sin q^{ue} el arrendatario pueda pedir rebaja del precio del arriendo en ningun caso por imprevisto que sea.

Ademas de las presentes condiciones se sugirara este arriendo tambien a las facultativas que el Sr. Ingeniero de Montes acuerde. Bajo estas condiciones ha de formarse el expediente dando al efecto comision bastante al Sr. Alcalde o quien haga sus veces y terminado acuerda se remitiran al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su aprobacion y a la rey para que acuerde el dia de la subasta.

7^a particular A continuacion se dio cuenta por el presidente ha esperadose que en la noche del dia catore del corriente le fue presentado a su autoridad por Mauricio Saavedra de esta vecindad un niño hallado por su hijo Esteban Ortiz Saavedra el cual camia de ropas de vestir en completo pues las que tiene o las que tenia a pesar de ser pocas se encuentran en muy mal estado habiendose hecho necesario la adquisicion de algunas para su conduccion a la capital. las cuales se adelantaron a D^o Guillermo Suero y Camara del comercio de esta poblacion

que hizo el suministro de las mismas. La corporación enterada de cuanto acabo de exponer el Sr. Alcalde acuerda por unanimidad que el importe de las facturas que emita dicho Sr. Muro no habiendo consignado en el presupuesto de gastos dedicados a este fin se pague con cargo al capítulo de imprenta uniéndose el libramiento los justificantes necesarios y a este efecto dan comisión bastante el Sr. Alcalde.

4.ª particular Tambien se dio cuenta por la Presidencia a los Sres. de la corporación de una instancia suscrita por el vecino Gabriel Garcia Alvarez solicitando por ello levantar sus arcendaciones de esta villa para fijarlas en la villa de la Roca de esta Provincia por encontrarse residiendo en mencionada poblacion hace bastante tiempo y asi combenir a sus intereses. Lo que ponian en su conocimiento para que en su vista acordase lo que crease conveniente: La corporación enterada de cuanto se expusiere por la Presidencia teniendo a la vista el escrito de peticion del interesado y habiendo precedido la discusion suficiente acuerdan por unanimidad acordar a cuanto solicita Gabriel Garcia Alvarez sin embargo de no haberse cumplido por el interesado lo dispuesto en el articulo 15 de la Ley Municipal y en su consecuencia ordenan se estampen en todo documento que aparezca como tal veuno la nota correspondiente de desahucio. Que se saque copia certificada de este particular en el papel que acompaña librandolo si lo pide de certificacion de su conducta an moral como es su habitual entrega a la vez al interesado de diligencias originales para sus efectos.

Tambien se dio cuenta por la presidencia a los Sres. de Ayuntamiento que al autorizar la lista cobrada



N. 0.758.136

15

al reparto de espigas para el año de mil ochocientos noventa y uno a 92, observa en la misma que su distribución con respecto al premio de cobranza se encuentra en mala forma a su juicio pues resultan con excesiva remuneración por sus trabajos los individuos encargados de la formación del mencionado reparto. Lo que ponía en conocimiento de dichos señores para que acuerden la forma que haya de darse a esta distribución y a la vez si lo creen conveniente señalen a dichos individuos la remuneración que han de percibir estos por citados trabajos. Enterados los señores de la Corporación de lo expuesto por la Presidencia discutido suficientemente este particular por mayoría en votación acuerdan: que al secretario de Ayuntamiento por todos los trabajos correspondientes al reparto de espigas hasta su completa terminación como lo son arriendos de estas, relaciones a los granjeros y subasta ecctera. se le fije como remuneración tanto en el presente año como en los venideros la cantidad de cincuenta pesetas; al Depositario por premio de cobranza y pagadurías se le fije su remuneración en igual forma, en sesenta pesetas; Al voz pública por la asistencia a los actos de subasta que tengan lugar, la cantidad de cinco pesetas en igual forma que a los señores expresados. También acuerdan en atención a la escasez del curso que por arbitrio Municipal y tiene este Municipio, continúe el gravamen

sobre la fanega de espigas que viene señalado ha
la fecha por gastos de expedientes recaudacion et^a que
do el exco que resulte despues de abonar los prems
que anteriormente se consignam; en pro de los fons
Municipales.

Y no teniendo mas que tratar se levanto la sesion que
seman dichos diez de que yo el secretario certifico =
rasgado = por repugnancia su rotacion = sales =

Nota presentada del Sr.
Hons. Barco

Juan Guillot Antonio Fernandez

Diego Barro

Donato Pardo

Felipe Ruiz

Juan Cabas
Vicente Román
etc.

Acta En la Villa de Puebla de la Calzada a cuatro
de Octubre de 1871 los diez que componen la corpora
cion del mismo se reunieron en sus casas consistoriales
en sesion ordinaria de este dia bajo la Presidencia
de D^o Felipe Ruiz Rodriguez Conde de Alcaide
encargado en la jurisdiccion por enfermedad del pro
prietario y asistencia de los tres Concejales que per
man al final de la presente acta y abierta sesion
por dichos Señores por mi el secretario de lectura de
acta anterior y queda aprobada y no teniendo mas
que tratar se levanto la sesion que firmam
dichos diez de que yo el secretario certifico



En la Villa de Puebla de la Cazada a
once de Octubre de mil ochocientos noventa y uno
los señores que componen la Corporacion de la mis-
ma se reunieron en sus casas consistoriales en sesion
ordinaria de este dia bajo la Presidencia de
D.^o Felipe Ruiz Rodriguez, Teniente de Alcalde
encargado en la jurisdiccion por enfermedad del
propietario y asistencia de los Señores Concejales
que firman al final de la presente acta y
abierta sesion por dicho Sr. por mi el secretario
de lectura del acta anterior y quedo aprobado
por la Presidencia se dio cuenta a dichos señores
que en el año de mil ochocientos ochenta y cinco en sesion
del dia 28 de Mayo se encuentra un acuerdo
por la Corporacion para reformar la cuestion
de dichos y organizar en formas las construcciones
de los mismos y que se lleve un registro en se-
critarias para ver que no se faltaba a lo dispu-
esto en dicho acuerdo. El Sr. Alcalde dispuso que
por mi el secretario diere lectura del mismo como
lo verifique en el acta. Enterado los señores de
Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia
y el contenido del acuerdo que se acaba de leer
despues de una larga discusion la Corporacion
por unanimidad acordaron. Primero quedar
firmes el acuerdo que se le habia leído y que
ademas dispone se le imponga una imposicion
a los miedos de planta baja o sea los que se
aumenten en el suelo de siete pentos cincuenta
centimos y a los miedos que sobre estogre fabricaren
por cada uno cinco pentos y a los ya formados
y que se formen o que se fabricaren cada vez
que tenga que abrirse para la introduccion de un

cuerpo abonaras dos pesetas cincuenta centimos
por cada rez que lo verifique. Segundo a los herederos
que soliciten nichos en el cementerio y se les con-
ceda son los que tienen derecho a construir sobre
el mismo uno o mas nichos que necesitan
no pudiendolo hacer otra persona sin previo
consentimiento del propietario. Tercero que los
ingresos que resulten del valor de los nichos y
apertura de estos se dediquen exclusivamente
a reparar y a ensanchar el cementerio.
Quel se prohibe la construccion de nichos pequeños
para nichos toda vez que se quite el buen
orden del expresado local.

Comienzo por presente el Sr. Alcalde a los herederos
de Ayuntamiento que los concejales de Aguas
dicen que el Ayuntamiento anterior hizo con
estos vecinos estado por satisfacer su mayoria
cuyas cantidades faltan para cubrir los
cupos de consumos y recargos municipales
y que siendo este preciso hacerlo efectivo lo piden
en cumplimiento de la Corporacion para
que acuerden lo que a su juicio proceda
Entendidos los Sr. de Ayuntamiento de los
expuesto por la presidencia despues de una
larga discusion por unanimidad acordaron:
Que se requiera a los deudores y se le invite
al pago que adeudan por los concejales de aguas
adonde, que el Sr. Alcalde le de un plazo con-
vencional, y si en el transcurso de este no verifican
el pago se pase el descubierto a la via ejecutiva
de apremio y ejecucion hasta que se recande por
completo adonde se atiende para lo cual se da
comision bastante al Sr. Alcalde para que lo lleve a efecto.





N. 0.707.087 17

Tambien dió cuenta el Sr Alcalde á los Hrs de Ayuntamiento de una instancia de D^{na} Mariana Bejarano de boca en la que solicita una pequeña parcela de tierra que existe entre las huertas de D^{no} Antonio Maria Amigo, D^{no} Andres Conejo y la que solicita y su tra Hermana D^{na} Conxulta Bejarano de boca con objeto de construir casas en dicho terreno. Lo que pone en conocimiento de la Corporación para que en su vista acuerden lo que crean conveniente.

Enterado los Hrs de Ayuntamiento y después de una larga discusión dijeron que para resolver lo que se solicita se nombre una comisión que reconozca dicho terreno y manifieste, en primer lugar si el mismo es susceptible en concederle. Segundo que manifieste el número de metros que puede dedicarse á la construcción de casas. Tercero si es preciso repetir algún terreno que se considere necesario por la vía pública y paso á las huertas y por último que valore el precio que ha de tener cada metro el cual ha de servir de base para la renta de dicha parcela de tierra.

Puerto de acuerdo la Corporación nombra la misma á los Hrs D^{no} Felipe Ruiz Rodriguez D^{no} Pedro Cantos Perez y D^{no} Antonio Jernandez Cordero en comisión para hacer el reconocimiento

del expresado terreno. Acordando tambien dicho
Rey se suspenda estas cosas por un cuarto
hora para verificar la expresada operacion
y terminada que sea elacero pasado que fue
el cuarto de hora y atiendo representado la comision
se entozo esto y manifesto la misma y dijeron
que han reconocido el terreno que se encuentra
entre las huertas de D. Andres Couyo
Quirado y D. Auto Moris Anigo por una
parte y por la otra las fraz de D. Manana
y D. Conrado Pizarano de Coca y conseri
deran quedara enagenado parte del terreno
que existe en dicho punto el cual esta en
lado con hital y mojones dejando al lado de
la cabilla fuera de su margen 10 metros
pa el camino del Monte y para dar
entrada a las huertas de D. Auto y Ma
Anigo. y D. Andres Couyo Quirado un por
de ~~veinte~~ metros quedando el terreno sobrante
destinado a la venta que consiste en
mil quinientas seis metros cuadrados que
justipreciado cada uno en dos cuartos que
hacen treinta pesetas dan de un resultado de
quinientas pesetas cuyo reconocimiento y tasa
ellos lo han hecho con arreglo a conciencia
Entrado los Rey de Ayuntamiento a pro
barse expresada tasacion y que se oca suba
publica que tendra lugar cuando le ordue
el Sr. Alcalde que se forme el correspondiente
ante expediente se anuncie al publico por
edictos y pregones el dia y hora que ha de
tener lugar dicha subasta y que se la conu



13

el plazo de dos años para que se lleve a efecto
à expresada construcción. y si terminada el
mismo queda sin efecto la adjudicación que
se le haga. y se caera à favor del Ayuntamiento
to el tiempo expresado para poderlo enagenar
à otro dueño, sin que tenga derecho ha sido
mas indemnización ninguna para lo cual
se le da comisión bastante al Sr. Alcalde p^o
que lo lleve à efecto. Eno finiendo mayor
que tratar se levanta la sesión que firmamos
dichos señores de que yo secretario certifico

Alonso Barco Juan Cerbo

Antoni Ferrandis

Felipe Ruiz

Antoni Ferrandis

Muñt. Comisary

Acte en la Villa de Puella de la Calzada a diez y
ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno
los señores que componen la corporación de la misma
se reunieron en sus casas consistoriales en virtud
de un auto de este día bajo la presidencia del
Sr. D. Felipe Ruiz Peral Teniente de Alcalde en
cargado en la jurisdicción por enfermedad de
propósito con asistencia de los señores Concejales que
firmaron al final de la presente acta y abierta
unión por dicho Sr. por su el Secretario de la
tasa del auto anterior y quedó apro-
bado y no teniendo nada que tratar se levantó

la sesion que formase de diez y seis de que
yo secretario certifico

Thomas Ramon
Felipe Muir
Juan Carlos
Monte Gonzalez

Acta En la Villa de Puebla de la Calzadas a veinte
y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y
seis como los señores que componen la Corporacion de
la misma se reunieron en sus casas concejo
torales en sesion ordinaria de este dia bajo
la presidencia el Sr. D. Felipe Ruiz Rodriguez
Jefe de Alcaide encargado en la jurisdiccion
por enfermedad del propietario con asistencia
de los señores Concejales que forman al final
de la presente acta y abierta sesion por dicho
Sr. por mi el secretario di lectura del acta
anterior y quedo aprobada. Por la presiden
cia se hizo presente a dichos señores de una
instancia de D. Teodoro Ramon Ramona
de esta localidad que solicita la desvincula
cion de este pueblo para fijarlo en el
proximo pueblo de La Roca y que a la vez
se manifiesta su voluntad asi moral como po
litica todo el tiempo de su residencia en
esta y se le di copia certificada de lo que
resulta. Cerrada los señores de Ayuntamiento





N. 0.707.086

19

de lo expuesto por la presidencia y después de una ligera discusión por unanimidad se acordó: Que apesar de no haberse cumplido con lo que determina el art 16 de la ley Municipal Vigente se le conceda a D. Teodoro Prunty Braxera la desvinculación que solicita para trasladarla al Pueblo de la Poca, Que se borre del padrón de vecinos y en todas las partes en donde aparezca como tal, Que respecto a su conducta administrativa como política ha sido y lo es irreprochable por todos los conceptos. Que se facilite copia certificada del particular de este acto para que pueda hacer de ella el uso que le convenga.

Tambien dio cuenta el Sr. Alcalde de una instancia de basimiro Alvarez Fernandez de profesion organista y ciego de esta recuso que solicita se le de el cargo de arreglar el reloj de la Torre darle cuerda y custodiarlo por la remuneracion que se tiene fijado en el presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, lo que por su conocimiento de la Corporacion y que en su vista acuerde lo que en su juicio proceda Entiendo los Pes de Ayuntamiento de lo expuesto

por la presidencia y despues de una larga
discusion por unanimidad se acordó: Que
si bien es cierto que el encargado del selij
en este dia Bartolomé Gonzalez Merillas no ha
dado motivos de queja en la buena asistencia
del selij, tambien lo es que el expresado Ca-
simiro Alvarez Fernandez se encuentra
inutilizado por los trabajos corporales por la
circunstancia de estar viejo y considerando
aecto para el desempeño del cargo que se
le ha concedido a esta aplicacion como un
medio o recurso de su asistencia que en
enero se cargo el 1.º de Noviembre proximo
con las mismas condiciones y retribucion que
tiene el que hoy se cumple. Que se haga
saber al expresado Casimiro Alvarez lo acordado
por este Ayuntamiento como tambien
de Bartolomé Gonzalez el uso de dicho cargo
para lo cual se le da comision bastante
al Sr. Alcalde por que asi lo veñe que. Y
no teniendo mas que tratar se levanta la
sesion que firmaron dichos señores de que certif.

Felipe Ruiz

Alonso Barco

Juan Corbe

Antonio Lopez

Pedro Barrera

Alfonso Lopez
Ment Gonzalez

Acto en la villa de Puebla de la Cañada, primer día de Abril de mil ochocientos noventa y uno, los R. que componen la Corporación de la misma, se reunieron en sus Casas Comunes con arreglo a lo ordinario de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. D. Felipe Ruiz Rodríguez, teniente de Alcalde, encargada de la villa por enfermedad del propietario y en presencia de los S. D. Concejales que firmaron el final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. presidente el texto de lectura del acto anterior y que se aprobó por la Presidencia nada que tratar ni de votar lo suplico que firmen dicho Sr. D. que yo el Sr. D. secretario =

Alfonso Barrera Felipe Ruiz
 Pedro Barrera D. Juan Calvo D. Antonio Ferrer
 D. Alfonso Izaguirre Izaguirre D. Juan Barrera

Acto en la villa de Puebla de la Cañada, día de Abril de mil ochocientos noventa y uno, los R. que componen la Corporación de la misma, se reunieron en sus Casas Comunes con arreglo a lo ordinario de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. D. Felipe Ruiz Rodríguez, teniente de Alcalde, encargada de la villa por enfermedad del propietario y en presencia de los S. D. Concejales que firmaron el final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. presidente el texto de lectura del acto anterior y que se aprobó por la Presidencia nada que tratar ni de votar lo suplico que firmen dicho Sr. D. que yo el Sr. D. secretario =

D. Juan que García Pérez, reclamo veinte y tres reales que por oculto del Ayuntamiento anterior cumplió en su posesión el mismo Ayuntamiento. Se verificó la verificación de estos reales, lo que se verificó bajo la Presidencia en el mes de Mayo último. En la expresada cantidad, ni el Ayuntamiento ni el Ayuntamiento anterior se ocupó de ellos. En consecuencia, como al poco tiempo, en aquellos tiempos, se volvió a reclamar el caso de reclamación de los actuales, lo



es para de las dadas de un tiempo y otro de un tiempo de la de las que
 presento a la corporacion. Lo que por un congreso de los señores
 Ayuntamientos para que en su vista se acuerde lo que con mas conveni-
 encia. Entendase los señores Ayuntamientos de los puntos por los que
 se menciona en el punto de un tiempo y otro de un tiempo por un congreso de
 se acuerde. Fue acordado de los mismos señores de un tiempo y otro de un tiempo
 Garcia Perez por un congreso de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 la vacacion de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 presento y de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 no se ha certificado de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 se habiendose de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 valor de la dadas y de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 con un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 credito, se auto de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 acta y recibe del Ayuntamiento de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 presento de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 levanto la copia que firmaron de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo
 certificado =

Felipe Ruiz Alonso Barco
 Antonio Jimenez
 Pedro Barrenas
 Juan Cortes
 D. Domingo Gargera Garcia
 Juan Cortes



Acta en la villa de Badajoz a trece de mayo de quinientos
 ochenta y tres años. Yo el secretario de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo de un tiempo y otro de un tiempo

Don Juan de Sibat Martinez Diputado de Navarra de la Provincia

Contenido: No constituido en la Plaza de Armas
de esta Villa con asistencia del Sr. Alcalde y Regidor y
de una Junta de los vecindades por las causas que
se le va a pagar el Sr. Don Juan de Sibat Martinez
por los servicios que le ha prestado en el cargo de
procurador de los vecinos que regulan el término del Estado

Y para que conste a los señores de esta villa y en conformidad
de la presente parte del artículo primero y dos del
reglamento de esta villa de pago de mil ochocientos ochenta
y ocho que firmo en virtud del Sr. Alcalde y Regidor en
la villa de Calatayud a treinta de Abril de mil ochocientos
ochenta y uno =

El Alcalde *Juan de Sibat Martinez*

El Sr. Don Juan de Sibat Martinez
Procurador de los vecinos

Felipe Ruiz





BRIDA

con el pto. de todo el tiempo de su permanencia en esta y por el
tiempo que se le finista este pto. de su autorizada del pto. de
de donde este pto. para que pueda tener de bello el uso que
convenga.

Asi tambien hizo presente el P. Alcalde que alos dichos muni-
cipales se le acordó el mes de Mayo ultimo y al conducto del
correo de la casa de todo el mas del año de sus d. v. de sus
noventa e noventa y uno y restaron sus ptes. Por P.
de Ayuntamiento. manifestaron que se lo usen que ha sido
lado tanto de sus pto. de sus d. v. de sus d. v. de sus
largo se go. por completo alos expresados ind. v. de sus
presente el P. Alcalde que se leian en el año de sus d. v. de sus
largo el día de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
muni. c. p. de sus pto. de sus d. v. de sus d. v. de sus
mes, como de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
may. de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
la de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
quiere present. Por P. de Ayuntamiento. en la casa de
expuesto pto. de sus d. v. de sus d. v. de sus
ntiles los muni. c. p. de sus pto. de sus d. v. de sus
ten. de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
por todos. Que tambien se go. de sus d. v. de sus
que finman de sus d. v. de sus d. v. de sus

Felipe Ruiz

Juan Calvo

Pedro Barrena

Miguel Corral

Geopolo Barrena

Alonso Barrena

Acto 3.º en la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, los P. que suscri-
ben la corporación de la misma, se reunieron en sus casas
de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
se d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
en la casa de la jurisdicción por el pto. de sus
de sus d. v. de sus d. v. de sus d. v. de sus
final de la presente ley y sus d. v. de sus
Ruiz por mi el P. de la casa de sus d. v. de sus



que se justificasen estos echos el veinte y dos del expresado Febrero
y lo declaró el Ayuntamiento pendiente de justificar la existencia
del hermano en el expresado nacimiento. El diez y siete de
Febrero ultimo la Exma. Diputación Provincial lo declaró
indudablemente. En su vista y abiendo cesado su hijo
Julian Obando Obando el veinte y cinco de Noviembre
ultimo se acogió al artículo 55 de la ley de reclutamiento vigente
y acompaña tambien la copia del acta de Matrimonio del
su hijo con el dicho Julian, lo que por el conocimiento de la
Comprobanza para que en su vista acuerde lo que en su vista
proceda. Votando los señores de Ayuntamiento lo expuesto por
la presidencia de señores de una larga discusion por
unanimidad se acordó que han examinado el expediente de
reclutamiento del presente año y aparece en el mismo Dado
muro Obando Obando con el número treinta en el que alega
su hijo hijo de padre impedido, que reconocido en el acta por
el Sr. facultativo lo declara inutil para el trabajo. Que en
veinte y dos del expresado Febrero día citado por la Comprobanza
para Julian Obando Obando que era padre que su hijo era
vivo pues si bien nunca esto estaba viviendo en el Depto de Huesca
como tambien estaba inutil para el trabajo que su hijo Dado
muro le entregaba cuanto adquiria con unos medios lo
forma al amparo de la miseria. Que el Ayuntamiento en
vista de expresado justificación lo declaró indudablemente y
pendiente de justificar la existencia del dicho hijo. La Diputación
Provincial lo declaró en diez y siete de Febrero ultimo
indudablemente, y por virtud de presentar el expresado Julian
Obando Obando certificación del acta de Matrimonio
de su primer hijo Julian Obando Obando acciendose
al ley de reclutamiento vigente examinada des este la parece
comprendido en el art 59 que tambien esta dicho art 59 es
por lo mismo visto que fue el parecer del Sr. Regidor de dicho

24

lo declara Soldado condicional, por estar comprendido en el
caso primero del artº 9º ya citado. Desele copia certificada
del particular de este acta para que pueda hacer uso de ella
que le convenga.

Tambien se dio cuenta por dicho Sr. Alcalde que precisam-
a tener que pasar un comisionado especial a la
zona militar de Villanueva de la Serena con objeto de
prosecuir los documentos necesarios para el sorteo de los mozo-
de reclutamiento del presente año, presenciar este y recibir
los pases y lista de los reclutas con su numero correspondiente
se hacia preciso el nombramiento de dicho individuo que
ha de desempeñar dicho cargo. Lo que por un con-
vencimiento de la corporacion para que en su virtud acuerden
lo que a su juicio proceda. Enterados los Sres de Ayuntamiento
de lo expuesto por la presidencia por unanimidad
Acordaron se nombra a D. Felipe Ruiz Rodriguez, comi-
sionado especial para desempeñar dicho cargo, con cu-
drados como retribucion, la cantidad de cincuenta
pesetas y no teniendo mas que tratar u tener que la serenos
que firman dichos Sres de que yo feci el certificacion

Pedro Barreras Felipe Ruiz Rodriguez

Suplente Barreras

Mano Barco

Vicente Lopez

Felipe Guillen

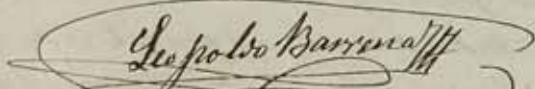
Mano Barco

En la Villa de Puebla de la Calzada a tres de
Diciembre de mil ochocientos noventa y uno los Sres
que componen la Corporacion de la misma
reunidos en sus casas consistoriales en sesion
ordunada de este dia bajo la presidencia de los

He visto que se trata de levantar la muralla de las
de las que se levantó en el año 1700 =

Don Carlos Felipe Duque

 Pedro Barrera

 Gaspar Barrera

Defensor de la
Provincia

Alonso Barrera

Alcaldes
de la



26

[Faint, illegible handwritten text]







N. 0.244.849

27

Acta de la Villa de Puebla de la Cabeza a tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos los R. que componen la Corporacion civil de la misma de reunion en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria de noche bajo la Presidencia del Sr. D. Felipe Nunez Padris y de veinte y tres de la tarde en cargo de su secretario para en presencia del propietario y asistencia de los R. Concejales que firman al final de los presentes y habiendo tenido por dicho R. por mi el Sr. D. Esteban del Real ante mi y quada aprobado. Por la Presidencia y de veinte y tres de Mayo Ayuntamiento que en cumplimiento de lo que dispone el articulo veinte y cinco de la ley electoral vigente es la forma de nombramiento de los R. contribuyentes en el cuadruplo para la eleccion de Comisionarios para la eleccion de Senadores, que tendran lugar el dia que designe el Sr. Gobernador Civil de la Provincia y puede realizarse sin obstaculo de ningun genero. Por lo que se ha acordado el nombramiento de los señores R. contribuyentes para que pueda ser publicado en el Boletin Oficial de la Provincia y en otras Casas Consistoriales. Lo que por mi en conocimiento de la Corporacion para que en su virtud acuerde lo que en su consecuencia. Entiendo los R. de Ayuntamiento de lo oportuno por la Presidencia y habiendo sido en su consecuencia de acuerdo por unanimidad se proceda al nombramiento de los cuarenta y cuatro contribuyentes que es el cuadruplo del R. de Concejales guardando el orden de mayor a menor cuota que se ha fijado por contestacion Provincial. En contestacion, teniendo a la vista el reparto de la contribucion Provincial y la matricula del subservicio municipal se procedio al nombramiento en la forma siguiente =

Lista de los R. mayores contribuyentes

N.º de orden	Nombre y apellido	Cuota de contribucion	N.º de orden	Nombre y apellido	Cuota de contribucion
	Sombrey Capellán	825		Sombrey Capellán	825
	Antonio Campuzano	36615		Antonio Campuzano	36615
	Don D. Amigo Guisado	1525		Don D. Amigo Guisado	1525

Nº	Nombre y apellido	Contribución	Nº	Nombre y apellido	Contribución
5	Juan Godollo Durdata	236	25	José Martín Torano	254
6	José Gregorio Mon	294	26	Pedro Jesús Darro Amigo	254
7	Diego Goycoechea	268	27	Andrés Guirao Darro	203
8	Matteo Amigo Gregorio	667	28	Juan de Goycoechea	397
9	Juan Luis Amigo Guirao	630	29	Antonio Thuy Zapata	377
10	Pedro Díazcano Durdata	526	30	Diego Darbaño Gernandiz	386
11	Andrés Gregorio Barriopiedra	502	31	Pedro de Goycoechea	385
12	Pedro Gregorio Thuy	432	32	Juan Gregorio Gregorio	385
13	Antuanino Mon Díazcano	357	33	Matteo Darro Amigo	373
14	Pedro de Goycoechea	352	34	José Gregorio Thuy	365
15	Juan de Cabo Zapata	333	35	Juan Domingo Montes	365
16	Antonio Guirao Darro	338	36	Anacleto Thuy Gregorio	362
17	Concepción Gregorio Thuy	307	37	Andrés Gregorio Barriopiedra	352
18	Andrés Guirao Darro	305	38	Levitobal Lozola Goycoechea	345
19	Manuel Guirao Zapata	274	39	Manuel Canillas Aparicio	326
20	Andrés Díazcano de Goycoechea	267	40	Guillermo Pérez Rodríguez	312
21	Victor Díazcano Durdata	260	41	Diego Díazcano Durdata	308
22	José Pedro Thuy Molino	238	42	Bernardo Díazcano de Goycoechea	307
23	Juan Gregorio Thuy	237	43	José Gregorio Molino	303
24	Manuel de Goycoechea	222	44	Calisto Ramos Darro	300

En presencia de don J. M. Regalado, notario y de J. M. de la Puente, secretario y otros que se prescriben en el presente, el Sr. Gobernador Civil para su intervención en el D. N. de la Provincia de Badajoz, en el día de...

Del mismo modo el Sr. Alcalde, por el consentimiento de la Corporación que con arreglo al artículo 38 de la ley de reclutamiento vigente se deposita en el mismo en los primeros días de mes de Enero se publican bandos y edictos anunciando el alistamiento de los mozos para el reclutamiento del presente año y para el día que se ha de tener lugar dicho alistamiento que tiene lugar en el consentimiento de la Corporación para que en su virtud...

ocuerden lo que en su juicio proceda. Enterado los Jueces de cuenta
 miento de lo expuesto por la presidencia y después de una corta
 discusión acordaron por unanimidad y publicaron los bandos
 y edictos que se siguen en rúbrica publicándose el primero en
 todas las plazas en las catedrales y abastamiento de todos
 los meses que el treinta y uno de Noviembre del presente año
 cumplidos de y nueve para lo cual pasare atento comunica
 rios al Sr. Cura Dñ. D. Juan y Sr. Juy. Municipal para
 que se unidos comparecer con sus libros Parroquiales y de Regis
 tro Civil a las nueve de la mañana del día diez de diciembre
 que es el día fijado para dicho acto. Con arreglo a lo mismo
 ley tendra lugar la ratificación de dicho abastamiento el
 último Domingo del presente mes que es el día treinta y uno
 para lo cual citare por papulitos a los individuos en el abis
 tamiento fijandose edictos y publicandose bandos para que
 no pudiesen alegar ignorancia. Pero teniendo me por que
 batar y lucante lo mismo que firmare despues de tres dias que
 yo Secretario certifico

Yo don Carlos Felipe Ruiz

[Signature]

Fernando Barrera

[Signature]
 Leopoldo Barrera

[Signature]
 Mons. Barrera

[Signature]
 Monte Comu

[Signature]
 D. Juan



Acta en la villa de...
 ochocientos noventa y dos, en el que comparecieron los señores
 preside de la... en sus casas...

Nitoriales en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del
 Sr. Felipe Ruiz Rodríguez Asistente de Alcaide en cargo de la que
 de sus por enfermedad del Sr. Propietario y asistencia de los Sr.
 regales que firman al final de presente acta y habiendo
 leído por dicho Sr. por mi el Sr. de lectura del acta en
 sesión y quedó aprobado. No teniendo de modo que tratar
 punto alguno en el expediente formado para lo quinto
 que hoy es el alitamiento. Vaya lista de libros en el día que
 de este honor cuyo valor se levante la suma que firman el
 Sr. de que yo el Sr. certifico = Juan Cabe

Alonso Barco Alfonso Izaguerza

Leopoldo Barrera Pedro Caillor
 Pedro Barrera Vicente Linares
 Antonio Ferrer

Acta 3.ª En la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos noventa y dos los Sr. que componen la
 Corporación de la misma Real Audiencia en sus bases con
 Nitoriales en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia
 del Sr. Asistente de Alcaide Sr. Felipe Ruiz Rodríguez en
 cargo de la que suscrita por enfermedad del Sr. Propietario
 y asistencia de los Sr. regales que firman al final de la
 presente acta y habiendo leído por dicho Sr. por mi el Sr.
 de lectura del acta anterior y quedó aprobado y no teniendo
 modo que tratar o levantar la suma que firman el Sr. de
 que yo el Sr. certifico =

Alonso Barco Alfonso Izaguerza

Leopoldo Barrera Pedro Caillor
 Pedro Barrera Vicente Linares
 Juan Cabe

Acta 4.ª En la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla a veinte y cuatro de
 Mayo de mil ochocientos noventa y dos los Sr. que componen
 la Corporación de la misma Real Audiencia en sus bases con
 Nitoriales los Sr. que componen la Corporación de la



su misma reunión en sus Casas Consistoriales en virtud de
orden de este día, bajo la Presidencia del Sr. Felipe Ruiz
Rodríguez Armenteros de Alcaide en cargo de este punto de vista por
información del propietario y asistencia de los Sr. Concejales
que firman al final de la presente acta y habiendo leído
por sí el Sr. por mí el Sr. de lectura del auto anterior
y queda aprobado y se terminó habiendo tratado de
tanto la sesión que firman de los Sr. de que el Sr.
certifico =

Ignacio Cabre
Alonso Barrio
D. Alfonso Gargallo
D. Pedro Cuillón
D. Leopoldo Barandoff
D. Pedro Barrena
Antonio Ferrando
D. Manuel Gargallo

Acto 7.º En la villa de Villardel Rey en la madrugada de treinta y uno de
julio de mil ochocientos noventa y dos los Sr. que componen la
Comprovincia de la misma reunión en sus Casas Consistoriales
en virtud de orden de este día, bajo la Presidencia
del Sr. Felipe Ruiz Rodríguez Armenteros de Alcaide en
cargo de este punto de vista por información del propietario
y asistencia de los Sr. Concejales que firman al final de la
presente acta y habiendo leído por sí el Sr. por mí el Sr.
de lectura del auto anterior y queda aprobado. Por lo
que se hizo presente que si el Ayuntamiento de Villardel
Rey se acordó en el auto anterior que se dio principio a
terminar el expediente de la Comprovincia de Villardel Rey
terminado el Sr. fue la rectificación por el Concejales
D. Alfonso Gargallo de Villardel Rey en virtud de
terminado que ya le constaba a los mismos que el que dice
tiene un arrendamiento en Villardel Rey en virtud de
establecido en la ley y en donde tiene con posesión que
estar en dicho punto para estar a la vista de su
parte labor, no siendo posible el poder existir a las

personas no por fuerza o voluntad sino el no poder y si de
 se le concede la admision de aceptar la renuncia que verbal
 mente ha en este acto, del cargo de concejal de que en
 cuenta sussted, anticipandole a los señores D. N. que
 sus señoras sigan en favor. Lo que de los D. N. Ayuntamiento
 de lo expuesto por el concejal D. N. Alfonso Lopez de Sierra
 y constancia de los mismos D. N. quanto tiempo expuesto el
 prosado D. N. Alfonso Lopez de Sierra, ha aceptado la
 renuncia presentada verbalmente y que se ponga
 en conocimiento del Sr. Comandante de la Provincia.
 Que termine mas que tratar o levantar la renuncia que
 firmaron dichos D. N. que yo el Sr. D. N.

Alonso Barco D. Alfonso Lopez de Sierra
 Pedro Cañal D. N.

Leopoldo Barrena Pedro Barrena

Antonio Ferrnandez Juan Calvo Nuncio General

Acta de la Villa de Puebla de la Batalla a veinte y tres de febrero de mil
 ochocientos noventa y dos, los D. N. que componen la
 jurisdiccion de la misma, y reunidos en sus casas de sus
 domicilios en su sala ordinaria de esta ciudad de Puebla de
 la Batalla de la Villa de Puebla de la Batalla, y asistencia
 de los D. N. concejales que firmaron al final de la presente
 acta y haciendo presente a los D. N. que por medio de la
 del acta anterior y que se aprova de por la D. N. de
 se dio cuenta a dichos D. N. que yo el Sr. D. N. de
 la D. N. que ha sido el D. N. de
 el Sr. D. N. que en la tarde del día pro
 piedad del presente se rompió un vaso, teniendo que
 fin las consecuencias de una rotura de dicho vaso
 de los D. N. de esta jurisdiccion y de la D. N.
 tambien le consta a dichos D. N. que el expresado Sr. D. N.
 a trabajar con orden en el cumplimiento de la D. N.
 de que fue venida de consecuencia del mes de
 de salud que a disfrutado y aun disfruta el que

que dichos vecinos o sus herederos les acomode el levantar los
corrales y corrales, este desde luego los dichos y que esta
forma quedas inutilidad y sin utilidad expresado por
el fultor. Asumen este perjuicio es el objeto de la pre-
sencia para que el Ayuntamiento, le conceda cinco baras
que es lo que dicit el suplicante. Faltó este dar con el
corral de que antes se ha dicho y de este modo
de expresado fultor fultor tendrá su utilidad aunque
los vecinos levante los corrales de sus respectivos casas
lo que pone en convicción de la conveniencia para que en
su vista acuerden lo que crean conveniente. Entiendo los
D. N. Ayuntamiento de lo expuesto por la D. N. D. N. D. N.
y puesto en discusión por unanimidad acordó: Que
lo que solicita D. Pedro Navarro Novio es muy justo que
se le conceda por buenas razones. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N.
que hace años que existe haciendo la puente fultor de
la casa de D. Navarro, sus continentes, si es que se
le perjudicaba en sus derechos, adevino que ya en esta
autoridad para que dispusiera su curso. Cuando no
de han visto, es porque o no lo perjudicaba, o no existía
en el perjuicio si lo hubiese. Segundo: Todas las condi-
ciones echas por el Ayuntamiento han sido echas bajo las
condiciones de que en el plano de los años levantada
caso en corral fultor. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N.
de derecho de la concesión del terreno, se exige de parte
por el Ayuntamiento todo el y lo padre en general a otro
vecino que lo solicita. Como las cosas continentes
de D. Pedro Navarro Novio han mas de veinticinco
que se concedió y este lo fultor no han levantado las
corrales, no tienen derecho a reclamar el terreno de los
corrales que la Compañía se le puede conceder para hacer
fultor de esta condición expresado que le impide el Ayun-
tamiento, por todo debe unirse y se le concede a D. Pedro
Navarro Novio la utilidad de la puente fultor por el
juicio de su hijo que medió subasta, para formar que expre-
sado terreno le han beneficio al expresado D. Pedro Novio por
lo que el Ayuntamiento, le hizo de cinco baras, no es otro
corral para sí, si el fultor fultor para adonde quedan expresado
para todos el dicho terreno si que los vecinos continentes
puedan introducir su propiedad en el mismo. La que



Acta? En la villa de Badajoz de la Caballería de la Orden de S.
bruno de sus ochocientos noventa y dos los R.^{os} que con
ponen la Corporación de la misma de reunión en sus
casas Comunitarias en un número de veintidós bajo
la Presidencia de D. Juan Caballero Comandante y uno de Presidencia
de Alcalde en el cargo en lo que se trata por el presente
del propietario y asistencia de los R.^{os} Comendados que finan
al final de la presente acta y habiendo visto por dicho
señor por mi el Sr. de Letrado del acto anterior y que se
aprovechó. Por la Presidencia se dio cuenta a dichos R.^{os} que
en el día designado para la clasificación y declaración
de tal estado del presente veleta, cuando en las circunstan-
cias se han verificado en el expediente formado al efecto
de que por un conocimiento de la Corporación para que
en su vista acuerden lo que en juicio proveyere. Entendidos
los R.^{os} de Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia
por una comisión de D. Juan Caballero. Fue el resultado de esta
se en el expediente de la caballería tal como en el presente
presente. Terminado que fue la clasificación y declaración
de tal estado el Sr. Alcalde también por un conocimiento
de los R.^{os} de Ayuntamiento de una instancia de D. D. Guillermo
Nuevo Comandante de esta ciudad en que se le ha que: ha
de comprado a Manuel Álvarez y sucesores de este
mismo la última casa (al lado del Pakin) que tiene
en construcción en la calle de la Caballería, con objeto
de poder construir una continuación de la misma y por
tanto dar más extensión a la misma que dicho cordón
fino con subsistencia del lugar de la en el ambrosio
de la finca que es la vía pública, si se acuerda una
suma de cinco reales de fuertes y de largo es la de un
de que se le tiene consignado a las de las casas. Lo que
por un conocimiento de dichos R.^{os} para que en su vista
se acuerde lo que en juicio proveyere. Entendidos los R.^{os} de Ayun-
tamiento de lo expuesto por la Presidencia y después de haber
surgido discusión por una comisión de D. Juan Caballero
que el terreno que se le tiene a la propiedad un terreno
que se le tiene a la propiedad, es conveniente, nombra una
comisión del Sr. de la Corporación para que lo examine
y manifieste si puede o no acordarse de dicho terreno
subsistente siempre en el caso el Sr. de Letrado

Nota 1 En la villa de Badajoz de la Contrabanda diez y ocho de Febrero
 de mil ochocientos noventa y dos los R. que componen la
 Corporacion de la misma ^{extra} reunidos en sus Casas Comunitarias
 en su sala ordinaria de esta villa bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Torres y
 asistencia de los R. Don Joaquin de Guzman y Don Juan de Guzman y
 de la presente acta y habiendo leído por el Sr. Don Juan de Torres y
 Don Juan de Torres el acta anterior y quedado aprobado, Don
 Juan de Torres se hizo presente a dichos R. que con arreglo a lo
 contenido en presentaba al Ayuntamiento el proyecto del
 supuesto ordinario para el saneamiento de mil ochocientos
 noventa y dos a noventa y tres que la comision de
 formacion y saneamiento y el Sr. Regidor Don Joaquin de Guzman y
 Don Juan de Torres lo que se acuerda en consecuencia de la Corporacion
 para que en su vista acuerden lo que en consecuencia de
 tener los R. Don Juan de Torres y Don Juan de Torres acordado
 acordaron: Que se fixe el publico por quinientos noventa
 y tres de las municipales y trascurrido con diligencia
 que lo acordate y relaciones que se presenten se remita
 a la discusion y votacion de finitiendo la quinta municipal
 que se acuerda mas que tratar a lo que se acuerda en finitiendo
 dichos R. de que yo el Sr. Don Juan de Torres certifico =

Alonso Barco Juan Calvo

Pedro Barrera

Leopoldo Barrera

Pedro Cuellar

Juan de Torres

Nota 2 En la villa de Badajoz de la Contrabanda diez y ocho de Febrero
 de mil ochocientos noventa y dos los R. que componen la
 Corporacion de la misma ^{extra} reunidos en sus Casas Comunitarias
 en su sala ordinaria de esta villa bajo la Presidencia del Sr. Juan
 Calvo Comuna segundo Ayuntamiento de esta villa y
 asistencia de los R. Don Joaquin de Guzman y Don Juan de Guzman y
 de la presente acta y habiendo leído por el Sr. Don Juan de Torres y
 Don Juan de Torres el acta anterior y quedado aprobado, Don Juan de Torres se hizo presente a dichos R. que con arreglo a lo
 contenido en presentaba al Ayuntamiento el proyecto del
 supuesto ordinario para el saneamiento de mil ochocientos
 noventa y dos a noventa y tres que la comision de
 formacion y saneamiento y el Sr. Regidor Don Joaquin de Guzman y
 Don Juan de Torres lo que se acuerda en consecuencia de la Corporacion
 para que en su vista acuerden lo que en consecuencia de
 tener los R. Don Juan de Torres y Don Juan de Torres acordado
 acordaron: Que se fixe el publico por quinientos noventa
 y tres de las municipales y trascurrido con diligencia
 que lo acordate y relaciones que se presenten se remita
 a la discusion y votacion de finitiendo la quinta municipal
 que se acuerda mas que tratar a lo que se acuerda en finitiendo
 dichos R. de que yo el Sr. Don Juan de Torres certifico =



Nota 1 Com fecha de hoy se falló el expediente en pro de la Comuna Juan de Torres y Pedro Cuellar con arreglo a formularios

que tanto se es de su terna como de los expresados P. P. si se ven
si el Ayuntamiento formase el pliego en condiciones a que se sujetasen
el arrendatario o arrendataria de los P. P. Ayuntamiento y Junta
de vecinos de la espuesta por la Real Cedula, habiendo examinado
el Real Decreto inserto en el Real Boletín del día diez de Junio del
año último y habiendo de ser entera y suficientemente proveen-
sidad de acuerdo expresos de ver a efecto el arbitrio municipal
del arrendamiento de puros y medicos legales del sistema de obligacion
gatonica. Por lo qual para conformar el pliego de condiciones administrativas
a que se sujetasen el arrendo

8.º El Ayuntamiento de un arrendo el derecho de puros y medicos del sistema de arbitrio
de cinco de todo lo que se pague o medida en este termino de bienes de arrendo
tasas provenientes de puros y medicos, con los cuales se han de pagar y mediar
de las ventas y transacciones que se hagan en este pueblo y de termino de
bien no exigido al comprador el uno por ciento del valor de los efectos que se
pagan o se miden, sin que por esto tenga derecho a medir o pesar el arren-
dario que vende dicho arbitrio, pues este es de exclusiva de quien piden
de el vendedor o comprador segun el convenio que entre los mismos se
estableciere

9.º Estas ventas de este arbitrio de los comuneros para puros y medicos para
el fin de los puros y medicos Real Decreto para hacerlos con sus puros y me-
dicos, siempre que puros o medidas de todo el convenio del que se pagan
medicos reales. Tambien estan exentas del pago todos los puros y medicos
de los otros vecinos de los efectos de puros y medicos. Como tambien el pliego
que se vende y se espone en la Plaza del Pósito

10.º Todas las transacciones que estos vecinos hagan entre si tanto en medicina como
en puros el arrendatario no puede cobrar mas que el uno por ciento del valor
del efecto pagado o medido

11.º Cuando las ventas o transacciones se verifican al por menor, por los mui-
nos vendedores o entre particulares, el arrendatario entregara a estos
para el uso los puros o medicos que necesitan y cobrara los derechos man-
dados en la condicion tercera

12.º Cuando los efectos son susceptibles al peso o a la medida los particulares
pueden libremente para estipular en sus contratos si aduenan a peso o
medida de los mismos

13.º Si algun dispone el arbitrio repetido del Real Decreto y de todo el arrendo
tambien se obligara a prestar el servicio de arguilar los instrumentos
de puros y medicos y de los puros y medicos para las transacciones al por
menor asi como el de puros y medicos por si o por sus dependientes
vecinos y auto vidos para venderse para el Ayuntamiento. De
todos los puros y efectos que se transfieren al por mayor

14.º Cuando por voluntad de los compradores o vendedores quedase al
cargo del arrendatario o sus dependientes, la gatonica o agnacion
de adquisicion para la adquisicion o colocacion de los puros o efectos
asi como los demas operaciones como la medida o peso de dichos efec-
tos el arrendatario pondra en convenio con el Alcalde la parrona
a cargo de para este gobierno el cual podra aceptar o negarse



Si consintiere que no tiene condiciones para regenciar de dicho cargo y con
expresado recibiendo el comendatario o de persona que le sustituya
la potestad que este ejerce en los interinos que los hay de
dicho cargo.

8.^o Este arrendamiento ha de ser por un tiempo que no exceda de cinco años
desde el día de su principio y noventa y seis y noventa y siete del
el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres. El precio del
arrendamiento ha de ser mil quinientos reales admitiendo por el
de la casa y de la adjudicación al mejor postor.

9.^o El comendatario entregará en la Diputación municipal la suma
de parte de la cantidad en que se adjudicó el remate en los
diez días de Agosto en el día de la toma del presente como el cinco de
Febrero y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, si
no verificando por el comendatario con el reglo de interinencia

10.^o Para tomar parte en el subasta se admitirá por carta de
orden de la Diputación de este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde
y recibiendo el comendatario que tiene en el depósito del cargo por
cuenta del valor del arrendamiento en cuyo requisito no se admitirá
de sus proposiciones.

11. Las infracciones del impuesto sobre el uso de gases y luz de
legales serán castigadas administrativamente por el
Alcalde de cada uno de los ayuntamientos en que se parte el
Reglamento de dicho comendatario si lo hubiere en su
defecto el cumplimiento de dicho comendatario si no se cumpliera por
la administración y el comendatario como de fraude
de la penalidad consiguiente en el pago de los derechos
de fraudados y una multa que no podrá exceder del
límite establecido en el artículo setenta y siete de la
Ley municipal. Dicha penalidad recaerá sobre el
cargo al pago del impuesto por la multa será
extensiva a quien hallándose establecido el arbitrio
con los distintos de los del comendatario y sea el
permiso escrito de este.

12.^o Uno que no de dicho subasta y adjudicación se



la misma de pagar el amueblado en arcos
 municipales el diez por ciento del valor del amueblado,
 cuya cantidad quedará en depósito hasta que
 terminados estos acuerdos por certificación del Excmo.
 Sr. Ayuntamiento con el voto bueno del Sr.
 Alcalde que se ha cumplido con lo que previene
 las presentes conclusiones con una certificación
 pueda retirarse el depósito =

18 Este amueblado se hace a riesgo y ventura sin po-
 der reclamar el amueblador por daños o deterioros
 por ningún caso por imprevisto que sea siendo
 de cuenta del amueblador los gastos de papel
 expedientes y correos =

Bajo de dichas conclusiones se hace este
 amueblado, dándole comisión bastante al Sr.
 Alcalde o a quien haga sus veces para llevarlo
 a efecto. Queda teniéndose en cuenta se lea
 to la sesión que firmaron dichos Excmos. Sres. de
 Pontano certifico

Juan Cabe

Alonso Barco

José Barrera

José Barrera

Manuel Barrera

Acto 3 En la villa de Puebla de la Cañada a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, los R. D. que componen el Ayuntamiento de la misma, y reunion de las Cortes de las jurisdicciones en sus ordinarios de la villa bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Cabezas como Segundo Teniente de Alcalde de la villa y cargo en la jurisdiccion por estas causas de la villa el propietario y asistencia de los R. D. Concejales que firman al final de la presente acta y haviente servido para dicho R. D. por mi el Sr. D. de lectura del acta anterior y que de a proveído. Y por tanto se ha de aprobar el presente R. D. en su forma y tenor de los R. D. que yo el Sr. D. de la villa

Juan Cabezas Alonso Naves
Pedro Barrera D. Leopoldo Barrera D.
Pedro Laurean D. Vicealcalde D.
no 2

Acto 4 En la villa de Puebla de la Cañada a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, los R. D. que componen el Ayuntamiento de la misma, y reunion de las Cortes de las jurisdicciones en sus ordinarios de la villa bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Cabezas como Segundo Teniente de Alcalde de la villa y cargo en la jurisdiccion por estas causas de la villa el propietario y asistencia de los R. D. Concejales que firman al final de la presente acta y haviente servido para dicho R. D. por mi el Sr. D. de lectura del acta anterior y que de a proveído. Por la Presidencia se dio cuenta a dichos R. D. que en sesion del día ocho del presente fue aprobado el proyecto formado por la comision del Ayuntamiento del presente puesto ordinario de mil ochocientos noventa y dos a noventa y dos por la comision y junta municipal, en donde aparece que la comision del Ayuntamiento, para relacionar los ingresos con los gastos, tuvieron en cuenta de los medios de los recursos del diez y seis por ciento sobre la contribucion territorial e inclusiones de las contribuciones por quinto sobre el consumo de sal y el cincuenta por quinto sobre cédulas de consumo. Mas como en dicho proveído son expresos y determinados

Señor D. Juan Calo Carmona segun
do presidente de Oñaldea en un acuerdo
en la jurisdicción; con asistencia de
los tres concejales que firman a fi
nal de la presente cota y habiendo sido
por dicho Sr. por mi oficio de lectura
del auto anterior y quedó aprobado. Por
la providencia se hizo presente a dichos
Sres que con elto sustinimiento se hacen
la precisión de participar a la de
fusión de nuestro querido Presidente D.
Emilio de Cua y Cua, que con un con
vencido de que lo corporación está
entorcedo de terrible acatamiento
pues es cumplido con los deberes de
compañerismo se le honra con el
homenaje de acompañar a su
último morado a su cadáver he
viendo cada concejal seis de sus
cintas, no nos queda otra cosa que
stampar en este auto el requisito in
pae. También se cauta a dichos
Sres que la jurisdicción que le puse fue
delgado por el finado Sr. de Cua
por suya responsabilidad su fallecimiento
desapareció la autorización concedi
da que en su caso Sr. Legeria





N. 0.244.773

27

y por lo mismo lo pone en conocimiento
de esta Corporación para que en su
to acuerde lo que en sus juicios proceda
butorados los Sres de Ayuntamiento de
lo expuesto por la Presidencia por una unani-
dad acordaron que se haya efecto
miento que en el Ayuntamiento de Sr. Pre-
sidente y que se conforme en un todo de
lo expuesto. Con relación a que se ha
del dicho Presidente y primeros y segundos
miento de Alcalde para asistir los
siguientes. Puesto en votación resultó
nombro para Presidente 1.º Alcalde
D. Juan Calvo Carreras con seis vo-
tos

Resultando en ayuntamiento que proclama-
do Presidente de la Corporación según
de el barrio de la jurisdicción de pri-
mer Alcalde;

Puesto en votación para el nombro
miento de primeros y segundos Al-

niente de abaldero en la forma si-
guiente:

1.^o Presidente de Abaldero con cinco vo-
tos D. Felipe Ruero Rodriguez 5

2.^o Presidente de Abaldero con cinco
votos D. Antonio Fernandez Cordón 5

Quelando que este Ayuntamiento
se compone de ocho individuos los
parece ser en mayoría los expresados
Señores Presidentes a quienes el Sr. Abaldero
se le ha entregado de los votos en virtud
de su jurisdicción y lo facultado de
su cargo quedando constituido el
Ayuntamiento en la forma siguiente

1.^o Concejal D. Manuel Barro Barrera

2.^o idem D. Pedro Cailla Tour

3.^o idem D. Manuel Inapera Barro

4.^o idem D. Pedro Barrera Mayo

5.^o idem D. Leopoldo Barrera Blanco - Noidos Señores

En esta forma queda constituido el
Ayuntamiento acordando tambien
dichos Señores en su consentimiento
del Sr. Gobernador Civil de la Provin-
cia con copia certificada de este
acto que teniendo mas que tratar
se levanta la sesión y se firma

pidiendo se acuerde. En todo lo que el Sr. Alcaide en quanto
 Dn. Maria Castille Dize en esta Real Cedula con gusto el
 numero m.º de la Camara de la Universidad por el
 Concepcion, no es posible hacer una decision sin que
 todos, pues para esta fin todas las condiciones para que
 nuestra Universidad se mantenga de hoy en adelante con el esplendor
 que se merece y que nuestra fe en la de ella. Por cuyo
 fin se le dio en esta Real Cedula el titulo de la Camara de la Uni-
 versidad de la Concepcion, para que en el presente
 gane todas las cosas y todo lo que pertenece a la Universidad
 emergente bajo inventario. En el presente facultades con-
 fias para que disponga de los bienes de esta Universidad
 punto de los fondos de ella por un modo tambien prove-
 niendo de las cosas que considere necesarias, tanto como
 otros y para no poder por completo el derecho que el Ayun-
 tamiento tiene en dicha Administracion, por lo que
 por la Sr. Camara de las rentas y gastos de ella se
 con el Ayuntamiento, y todo lo que se le pide por un modo
 el Sr. Alcaide se pida en el mismo su voto bueno y malo
 de la Real Cedula. En la misma forma por lo que se le pide
 las cosas y bienes no se pida el voto bueno y malo
 de la Real Cedula, por lo que se le pide. Tanto que Dn.
 Maria Castille Dize puede acordar con el Sr. Alcaide de la Uni-
 versidad de la Concepcion de la imagen de nuestra Señora de la
 Concepcion, segun se ve en cada una de las actas y estatutos
 de la Universidad que son el titulo de su Real Cedula. Y para
 tenerlo todo que trata de lo que se le pide en esta Real Cedula
 dichos Dn. de que yo el Sr. Alcaide certifico =

Alonso Rivas Juan Cabo Antonio Fernandez

Pedro Barrera Domingo Lopez
 Felipe Ruiz

Acta de la Junta de Dn. de la Contradictoria de Abril de mil ochocientos noventa y dos, los S.ºs que componen la Universidad de la misma, se reunieron en sus Casas Comunitarias para ser ordinario de esta Real Cedula de la Universidad del Sr. Alcaide Dn. Juan Cabo Camarero y en virtud de lo que se le pide que firmen el fin de la Contradictoria y habiendo suscritos dicho S.º por un el Sr. de lectura del acta anterior y



Acta de la villa de Puebla de la Laguna a diez y siete de
 Abril de mil ochocientos noventa y dos. En la que comparecieron
 en la Corporacion de la misma, asociados de la Junta
 Municipal, se reunieron en sus Casas Consistoriales
 en virtud de ordenacion de este dia, bajo la Presidencia del
 Sr. Alcalde D. Juan Labo Carrasco y asistencia de los
 Sr. Concejales y de los Sr. asociados que firmaron al final
 de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. Alcalde
 Sr. de lectura del acta anterior y que se aprobada
 por la Presidencia se hizo presente que siendo de oficio
 de acordar por medio de hacer efectivo los cupos y recargos
 que de la Contribucion de Consumos, para el proximo
 año economico de mil ochocientos noventa y dos es
 noventa y tres, segun dispone el articulo treinta y cinco
 de la Constitucion de Consumos, que el Sr. Alcalde dispuso
 que por medio de Sr. de lectura del mismo acuerdo
 verificase este requisito. El Sr. Presidente que en conser-
 vamiento de dicho Sr. por lo que en su vista acordase
 lo que crean conveniente. Entrados los Sr. Ayunta-
 miento y Junta de asociados de lo expuesto por la Presi-
 dencia, y teniendo a la vista los artículos treinta y cinco
 y treinta y nueve del Reglamento de Consumos vigente
 después de una larga discusion y con arreglo a lo expre-
 sado en dichos artículos se propuso al Ayuntamiento, aceptar por
 el medio de Administracion para cubrir los cupos que
 corresponden a la referida contribucion de Consumos. El Sr.
 Corporacion punto de acuerdo manifestaron que la
 experiencia le ademas ha sido, que no es facil que se cubran
 a cuenta libre los cupos y recargos de dicha contribucion
 y por lo mismo han aseo que cubran de toda clase de que
 recurran al reparto punitivo. Mas para llegar a este
 punto exige la ley que la Corporacion tenga que cubrir
 sus deudas por su cuenta y en los que por el liquidacion
 reales como tambien el Agua de fuente, donde por el su-
 dio que unido a la Corporacion para cubrir de deudas
 la Administracion del grupo que dirige este bien entendido
 de el mes de Julio, por cuyo rubro se le origina un gran
 perjuicio. Ha visto esto si es posible por mas que los deudas
 del Ayuntamiento por el presente a la Administracion



Nota 3. En la Villa de Puebla de la Cañada, a veinte y seis de Abril de mil
 ochocientos noventa y dos. Los S. que conforman la Diputación de
 la misma, reunidos en un Consejo Comunitario, en sesión
 extraordinaria, a invitación convocatoria, al efecto, bajo el
 señalamiento del Sr. D. Juan Caballero, secretario, existente en el Sr. D. Juan
 los que firman al final de la presente, acta y han venido a un acuerdo
 que el Sr. D. Juan los que firman al final de la presente, acta y han venido a un acuerdo
 convocatoria, en la forma que se expresa en el presente, y que se
 han acordado si se acuerda por los mismos S. que se han acordado si se acuerda
 y se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 la Diputación no sujeta por la Administración, para el año
 noventa y dos, en el presente, y que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de a veinte libras de las ranchos y grupos expresados, y que se acuerda
 respecto a lo que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 sus S. de la Administración de Hacienda de la Provincia, y que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 virtud el Ayuntamiento, que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 el presente a veinte libras y que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 man el pliego de condiciones administrativas a que se acuerda
 sujeta de este acuerdo. Lo que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 Diputación para que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 proveya. Entendiéndose los S. de Ayuntamiento, que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 mismas a que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 administrativas a que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 acordadas, que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 territoriales de la Provincia, y que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 a que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 todo subasta, se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 y si se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 en la misma forma, que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que

S. El convenio de las ranchos de Comuneros, en el presente, y que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 proveya en el presente, y que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 según lo que se acuerda de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que
 de la contribución de Comuneros de las ranchos y grupos que

de las municipalidades y no pueden retirarse sino que terminen en
el año a donde se el comendador que al cumplir en cuarenta y
cinco años el pleito de ambición. Si se quisiera dar otro lugar que
con sus rindas se prolongare en escritura pública con el pleito de
bien del Ayuntamiento, fig' unirse de obligacion de qualquiera
respetando

7.^a La substancia de lugar en estas cosas consisten en el diezado
de su manana de los diez años que se hacen al comendador de
subasta en el Real de Oficio de la provincia, bajo el sistema
de pagar a la mano, no admitiendo proposiciones que se
bren los cupos y pagaros del mismo o cosas que quisiere
arrendar

8.^a Este contrato que debe ser de un año de la aprobación de la Dipu-
tacion y el mismo para el renacimiento a cuatro y para el que
debe ser de tanto a rebaja ni funder de la cantidad que
fueren renatada. Si se altera los rindas de funder en otro
bajo si aumentado y disminuido proporcionalmente el
precio del arrendo sin mas de un contrato

Dejo de dichos condiciones se han este arrendo de un solo
año sin embargo al S. Alcaide y quien luego sus bienes
que se puede llevar a efecto en to de sus partes. Prohibe
de mas que se trate de llevar a su casa y funder de diez
de lo que go el S. Alcaide y en to de sus partes - admitiendo
proposiciones que cubran las de los arrendos de un

Fran. Cabo Antonio Ferrnandez

Felipe Rivero Alfonso Lagarero

Acta de la Villa de Puebla de la Catedral primer de Mayo
de mil ochocientos noventa y dos, en la que se compuso
de la composicion de la misma, si renuncian con sus cosas
historiales en sesion ordinaria de este dia de Puebla. Prohibe
de lo S. Alcaide de Juan Cabo Ferrnandez y asimismo
los S. Alcaides que firmen el formal de este Ayuntamiento
basta sesion por el dia S. Juan el S. Alcaide de la Catedral de la
anterior y que se apruebe y no teniendo nada que
se lea de la sesion que firmen dichos S. Alcaide y el S. Alcaide
fice =

interados. Lo que por un convenio de los P. de Ayunta
miento para que en su vista se acuerde lo que convenga en
su interés: Entendido dicho P. de lo oportuno para la Condena
ción y despojo de uno de los go. de las cas. en favor de uno de los
dijeron: Que siendo el objeto de la suspensión el negocio
relativo a la Real Orden de 17 de Mayo de 1764 que se por el
quien en su instancia se le dio otro juicio de interposición que se
tengo literalmente la Real Orden expone de seguir la inter
posición que el Ayuntamiento de esta D. de Badajoz conde. por
el expediente y libro de las causas del Ayuntamiento. Así lo mand
se fuese y firmase dicho P. de que el día en que se

Fran. Cabro Antonio Ferrand

José Ruiz

M. de Pina

Alonso Barco
Juan Antonio

Acto 3.º de la villa de Badajoz en la Real Audiencia de Sevilla
de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. En el P. de
comprova. la suspensión de la misma. En su virtud
por las causas suscritas en su virtud conde. en la
de las causas conde. en la Real Audiencia de Sevilla
del P. de Badajoz. En la Real Audiencia de Sevilla
concejal que firmase el fiscal de la Real Audiencia de Sevilla
de esta villa por el día de hoy en el P. de la Real Audiencia de Sevilla
contenida y que se expone. En la Real Audiencia de Sevilla
cuando el dicho P. de la Real Audiencia de Sevilla
objeto de esta villa. En el P. de la Real Audiencia de Sevilla
haya tubo lugar la subasta del arrendamiento de los derechos
de consumo y por el Sr. D. Cristóbal Gómez Ferrandez, de esta
Real Audiencia, se le dio proposición a los señores de Badajoz,
mayor y sus sucesores y a los señores de Badajoz, leguleyos
y sus sucesores por las causas suscritas conde. en la
de los señores de Badajoz y otros señores de Badajoz y otros
señores de Badajoz. En el P. de la Real Audiencia de Sevilla
y sus sucesores tal como la tenencia de los señores
antes suscritos. En la Real Audiencia de Sevilla.

de la Capital de la forma siguiente =

	Capitales 1794	1795	1796	1797
Carpas gruesas y consumidas				
Aguas dulces	907	25		907
Vinos de Fades blancos	3550			3550
Acite de Curny ardido	2300			2300
Sabon de cury blanco	328	44		328
Vinagre	73	57		73
Carnes de Fades blancas	3586	02		3586
Arroz Carbanos y sus arinas	3350			3350
Trigo y sus arinas	2647	68		2647
Cebada centeno maiz y sus arinas	984	67		984
Dos clases gruesas y legumbres	652	62		652
Sal comun	907	28		907
Total	32504	50		32516

Grupos y Ramos que se le casó de la subasta y no se le casó para ser al reparto entre estos pueblos =

Carnes de Fades blancas	3586	02	307	58	3692	60
Arroz Carbanos y sus arinas	3350		34	50	3384	50
Cebada centeno maiz y sus arinas	984	67	29	54	1014	21
Dos clases gruesas y legumbres	652	62	19	60	672	22
Sal comun	907	28	27	21	924	56
Total que se subasta	7983	54	238	103	7699	79

Ademas de las dietas de cincuenta reales y mas de los que se
 recien por cada parte el fondo de aumentos del quinto por ciento de
 municipales para la Sal y el tan por ciento consiguiente
 2.º El arrendatario o arrendataria tiene derecho a cobrar
 con arreglo a tarifa el aumento del sueldo municipal
 excepto la Sal sobre los ramos antes referidos.
 3.º El arrendatario o arrendataria, puede sacar un ducado
 en cada uno de las calles de la Cruz, Compañia y de
 San Pedro para que los labradores al introducir sus
 granos paguen de tres dineros y media por el espacio de
 un tercio para lo cual estan bien surtidos de
 personal suficiente.



Diez y once sumas de diez dias de que se han de dar
la denuncia en el Notario Oficial de la Provincia de Badajoz
mo de pagar al Estado no admitiendo por persona alguna
que se cubran los cupos y recargos del presente o pasado
que se cubran los cupos y recargos del presente o pasado
que se cubran los cupos y recargos del presente o pasado

9^a Este contrato que debe ser firmado de la aprobación de la
provincia de Badajoz y se recibirá por el presente tanto y por
y sus derechos por tanto a rebaja ni por vía de la
del en que fueren rematado. Si en algunos de los
han de ser al no o bajo, o aumentado o disminuido
por el presente el precio del arrendamiento ni en el
trato. Dado en dicha ciudad de Badajoz a diez y siete
de mayo de mil ochocientos y ochenta y tres años
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz

Juan Cabo Antonio Fernandez
Pedro Lantieri Felipe Alvar

Acta de la villa de Puebla de la Cañada de donde se
de mil ochocientos y ochenta y tres años
La Corporación de los mismos si reunidos en la
Consistoriales en su propia y natural de esta villa de Badajoz
Presidencia del Jefe de la Real Audiencia de Badajoz y
Presencia de los J. Concejales que firman al final de la
sentencia y habiendo leído y aprobado el presente
de lectura del acta anterior y queda aprobado. Yo el
Presidencia se hizo presente a los J. que de esta villa
presencia que la Corporación acepto en la sesión del día
diez y siete de Abril último el Administrador y Jefe
de la villa de Puebla de la Cañada de donde se
tribución de los mismos para el presente o pasado
ochocientos ochenta y tres años





de la subasta del arrendamiento y medidos, hechas que se han por escrito
 a las pajas, manifestando que si el pliego de condiciones de dicho
 contrato de la finca mala subasta, como se ha redactado por las
 personas arrendatarias o portucalesas, tengan un tenor bido que han
 de el Ayuntamiento como el de mandado de voz o por el cual se regularan
 estrictamente al contenido de la Real Orden de 10 de Mayo de 1892, y
 otros ciertos puntos, cuyo propósito es el cumplir con el R. Real de 1892
 propósito de que subasta y quedasen subsistentes, cuyo propósito es el
 propósito de que subasta en el caso de que se ha visto con buena conciencia
 hacen adaración de un verdadero punto de los condiciones, sin que por
 esto desaparezca ninguno de ellos y punto en acuerdo manifestado
 por el siguiente:

1.ª La primera condición, no es otra que la de que ningún portucales
 medido, sin previo consentimiento del rematante, puesto que es un punto
 sale para el R. Real de 1892, con los puntos y medidos de dicho arrendamiento
 de punto mismo el comprador o vendedor el uno poniendo al por
 mayor y el medido por punto al por menor, de modo que se ha
 por de cuenta la localidad y punto mismo, sin que por esto haya
 obligación de pagar o medido el rematante, por este medio se
 la orden de competencia del vendedor o comprador según el
 convenio que entre los mismos se establecieron.

2.ª La segunda condición respecto al arrendamiento, no es otra que
 que la arrendatario en su medido de finca y punto que quedasen
 cuando se pagan deudas todas las deudas o puntos que por este punto
 comprendidos en el medido que como en el punto de dicho punto
 respecto al segundo contrato, o sea de diferentes puntos y palabras
 punto mal redactado que debe ser un punto de punto de punto
 local de punto o punto, por no estar comprendido en el espíritu y
 letra del Real Decreto, puesto que en el punto habido mas que de
 acciones o transacciones, sin embargo, se considera como por
 la ley y para admisible entre vecinos que recíprocamente se faci-
 litan entre o la otra especie de puntos mas o menos arrendados,
 tanto para punto, como para punto de punto de punto que se han
 en consumo del año. Que en estos casos son considerados como
 puntos y si por una transacción que entre se sugiere el pago de los
 puntos correspondiente o no al medido por punto de punto
 activo valor, mas o menos transacciones, taben por punto de punto



Removiendo las comisiones y otros subcomités de los señores
que se les asignó para el estudio de las cuestiones de
interés que se han suscitado en materia de tabacos
que firmaron dichos señores que yo el Sr. D. Juan Cabero

Juan Cabero Antonio Jarama
Gabriel Duran Pedro Llamas
Segundo Ferrero Alonso Barco
Juan Lora Felipe Ruiz
D. José L. Barrena III Juan Perez
Miguel Guzmán

Acta de la villa de Badajoz de la celebrada en el día de...
de las sesiones de la Junta de gobierno de la villa de Badajoz
con el fin de...
de las sesiones de la Junta de gobierno de la villa de Badajoz
con el fin de...
de las sesiones de la Junta de gobierno de la villa de Badajoz
con el fin de...

N.º de orden	Nombre y apellido de los labradores	Sete	Quintas
			378
	<u>Suma anterior</u>	4	46
20	Antonio Guisado Navarro	5	10
21	Pedro Barbaño Hernandez	5	7
22	Andrés Gregorio Garcia Jimenez	5	4 1/2
23	Diego Luján Quinto	6	1
24	Antonio Dominguez Cabredo	5	1
25	Diego Canillas Diaz	5	8
26	José Domingo Humilde	5	1 1/2
27	Diego Lopez Guisado	5	1
28	Diego José Gregorio Lopez	5	1
29	José Gonzalez Amador	6	1 1/2
30	José Bernardo Quinto	6	26
31	Mateo Navarro Amigo	6	2
32	Alonso Cano Romero	6	1 1/2
33	Alonso Canillas Aparicio	6	2
34	Alonso Gregorio Navero	7	4 1/2
35	Juan Antonio Quinto Romero	7	1
36	Juan José Pascual Amador	7	1
37	Juan José Gregorio Gregorio	7	1
38	Antonio Romero Amador	7	4
39	Diego Dominguez Gomez	7	1 1/2
40	Alonso Arcilla Romero	7	1 1/2
41	Manuel Campos	7	14
42	Andrés Conejo Guisado	7	1 1/2
43	Sebastián Arcilla Romero	7	12 1/2
44	Andrés Guisado Navero	8	1
45	Juan Dominguez Alvar	8	5
46	Alonso José Antonio Gregorio	8	1
47	José Luis Carreras	8	5
48	Diego Luján Quinto	8	4
49	Manuel Quinto Calzadilla		

359



Acta 3.ª en la villa de Puebla de la Cabeza de diez de Julio
 de mil novecientos noventa y dos, en el P.º que compone
 la Corporación de la misma, reunidos en sus salas
 consistoriales en sesión ordinaria a las diez y ocho
 Villencas del P.º Ayuntamiento de Puebla de la Cabeza en virtud
 de las P.ºs que se leen al final de lo presente
 acta y habiendo leído por dicho P.º el Sr. D. Juan de
 el acta anterior y quedo aprobado. Por la Presidencia
 se dio cuenta a dicho P.º que D. Pedro Delasno Diputado
 Sr. D. Madrid, promueve entrgar a este Ayuntamiento, un
 Capitulo, suelto, cuenta los intereses que le corresponden al
 Municipio por la tenencia de dicho P.º de veinte y cinco
 bienes enajenados, y con objeto de conciliar la Corporación
 que contraída de las pertenencias de que forma un conjunto de
 dichos P.ºs para que en un solo acuerdo se que concierne
 la tenencia de dichos P.ºs se apruebe una ligera discusión por
 una comisión de tres acordó que se que las diez puntas de D. Alfo
 no Delasno vecino de Madrid para que se remita al Capitulo
 de la Corporación de que se hace referencia, cuya comisión
 se ha nombrado del capitulo de un préstamo para lo cual se
 da comisión bastante a el P.º Ayuntamiento =

También se dio cuenta a dicho P.º un oficio del Sr. D. Juan de
 Villanueva que invita a este Ayuntamiento, para que nombre una
 comisión que pida a Badajoz para el centenario de Cristo
 del Coloso y que se lleve un estandarte con el emblema del
 Municipio o de la Provincia. Lo que por unanimidad de la
 Corporación para que se remita a un acuerdo se que concierne
 con respecto a lo que se apruebe para lo que se apruebe
 Presidencia por unanimidad se acordó. Que este Ayun
 tamiento se informe de lo que han los pueblos limítrofes
 y con arreglo a lo que los mismos verifique el Ayun

En contra del mismo fundandose en que
 D. Domingo Yuste es que heven hoy bien figurando
 en la materia del subsidio de esta villa que hevenido
 representado y que si bien esta en lo posible que le represente
 D. Domingo Yuste por su oficio de Notario si asile con
 viene, en lo cierto que hoy no existe y que si malote tiene
 con presencia que no jurastan, mentes que D. Domingo
 Yuste es que es natural y sus hijos en esta villa de Badajoz
 lo mismo el beccado de la persona el plano de cada uno
 Por el P. Alcaide y manifestado que por las mismas razón
 por el beccado de la villa de que represente en el
 D. Domingo Yuste por el Notario que he representado
 Notario por las razones que le existe para su poder
 persona de la villa en instancia presentada que son los
 fundamentos que tiene para su contrato por un
 que los P. Alcaides, el abencor, pedid de que si pudiese
 obtención si si ha de ser de la villa de Notario
 titulos de D. Domingo Yuste es que y habiendo he
 ceptado de el si siguiente resultado =

El que dignaron

- D. Manuel de la Parra - D. Juan de Goya y Goya - D. Pedro
- Castellanos - D. Felipe Ruiz - D. Gabriel Duran
- Castro - D. Manuel de la Parra - D. Manuel de la Parra =

El que dignaron

D. Manuel de la Parra - D. Antonio de la Parra
 Yuste = dos =
 Habiendo obtenido mayoría D. Domingo Yuste es que
 queda nombrado farmacéutico y titulos de esta villa
 por cuatro años por el mismo oficio de medicina y
 otros en las fincas públicas y Hospital de esta villa. Que
 se haga una obligación de pagar de un que el P. Alcaide
 en nombre del Ayuntamiento por una parte y el Notario
 D. Domingo Yuste es que por otra parte en donde
 fueren y se represente el primer de cada uno de
 su oficio lo que corresponde y el segundo a su
 fin de dar buenos medicamentos a las fincas públicas
 y Hospital de esta villa por la contribución
 manifestada y que el P. Alcaide y el Notario
 se puse a ilustrar a la corporación en todas las



casos que tengo necesidad de que se ha suscitado en la ciudad
 que de el ayuntamiento de Badajoz y el Ayuntamiento de esta ciudad
 por medio de ciertos defensores de la ley se ha convenido
 por el ayuntamiento de esta ciudad. Y para que se cumpla
 que se trata de levantar la misma que se firmó en la ciudad
 de que yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =

Juan Coca Juan Perez Antonio Jern

Vicente Gonzalez Gabriel Duran Catzo
 Alonso Barea Segorido Suarez Juan Co

El Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad
 de que yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =

Yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =
 Yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =

Segorido Suarez Alonso Barea Juan Co
 Vicente Gonzalez

Yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =
 Yo el Sr. D. Juan Cabalero = Y Juan Cabalero, Secretario de
 el Ayuntamiento de esta ciudad y el Ayuntamiento de esta ciudad =



respecto de lo suscitado, por D. Domingo Yuste Gregorio, el
 concejo en farmacia, y vino a esta villa por haber de
 respetar la corporacion de el ayuntamiento, faciendo como
 si no para el suministro de medicina, y el presente año
 como antes, con los concejos que pertenecen a D. Juan de
 Ledo Yuste, puesto que en tiempo oportuno no se procedio
 al servicio para su revision, con publicacion de decretos
 y otras partes legales y por otra parte, que no ha venido
 lo reconocido oficialmente en aquella fecha como hoy
 oficio de farmacia, ha venido al publico el ayuntamiento
 que con autorizacion propia del Subdelegado del Rey
 de el Reino de la Corporacion, debio otorgar el tal patron con
 perjuicio de tercero, mas en el presente tambien el concejo
 propusiere que el ayuntamiento no cubriere intencion
 de servir a propios e intereses de persona alguna, ni
 que este de acuerdo, tal vez fue tomado sin consideracion de
 leyes legales referentes, y asi mismo en errores involuntarios
 que constituyen vicio de nulidad que hoy tienen a bien
 de mostrar la practica. El concejo es que espone si a todos
 los ayuntamientos de la provincia de Badajoz del este
 de acuerdo. Si la corporacion insiste en la propuesta por el
 concejo de Felipe Ruiz Padriga, o cuando se remite a otro
 con estos particulares que por el orden del ayuntamiento

se practica donde el siguiente resultado =
 D. Juan de Yuste Gregorio por D. Felipe Ruiz Padriga
 D. Felipe Ruiz Padriga = D. Antonio Fernandez Gonzalez = D.
 Juan de Cabo Carranza = D. Pedro Canillas Yuste = D. Alonso de
 Gregorio Garcia = D. Manuel de Carranza = D. Juan de
 D. Juan de Yuste Gregorio = D. Alonso de Carranza =
 D. Manuel de Carranza = D. Gabriel de Carranza = D. Juan de Yuste
 Resultando la proposicion que por D. Felipe Ruiz Padriga
 aceptada por sus votos y los de D. Manuel de Carranza
 por cuatro votos, resultando mayoria la primera proposi-
 cion, la corporacion en uso de sus facultades acordando
 de el caran nulo y sin ningun valor el acuerdo tomado de
 D. Juan de Yuste Gregorio, por el que se concedio a D. Domingo
 Yuste Gregorio la titularidad de farmacia de esta villa y por
 mismo acuerdo se continua de cumplimiento de el
 pleito de Juan de Villaverde Padriga que se ha echo cargo de



La oficina de diputación a D. Juan, ¹⁰ de Agosto pasado de
 1812 se le hizo saber que en virtud de un Real Decreto de 10 de
 Mayo de este Ayuntamiento, y que cuando recibí de él que se
 cambiará el D. Alcalde de uno cuenta a dicho D. que en el D. de
 civil del día veinte y cuatro del presente a pome una Circular
 del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en la que hace presente
 que los Ayuntamientos formen los expedientes de apru-
 chamientos que tienen sujetos de para el presente año y
 como esta Real Cédula, tiene por objeto el de que basen en
 de la Orden Real de este Sr. D. para cumplir con lo
 Circular, se hace presente el Sr. D. de este Sr. D. como
 primer paso el año económico de mil ochocientos noventa
 y dos a noventa y tres, lo que para en un momento de el Sr.
 D. para que en un momento acordado lo que en un momento
 anterior los Sr. D. Ayuntamiento de lo que se ha de referir
 teniendo en vista la circular de que se ha de referir
 han sido de veinte de suficiente para un momento
 se acordó formar el pliego de condiciones administrativas
 a que se le sujetan el arrendamiento en la forma siguiente:

- 1.^o Este arrendamiento se hace por un tiempo de que se principie
 el día de Abril de mil ochocientos noventa y tres
- 2.^o El arrendatario o arrendataria no podrá introducir
 mercancía que se señalada por el Sr. D. y que el Sr. D.
 nombre el Sr. D. Alcalde
- 3.^o El precio del arrendamiento será el que se señala en el
 Real Decreto de 10 de Mayo de este Sr. D. y que se
 abonará por el arrendatario en el mes de
 Agosto de cada año de la siguiente manera: el
 término del arrendamiento en la forma siguiente
 4.^o El arrendatario o arrendataria no podrá sacar
 que el ganado de labranza de este Sr. D. y que
 fuere en el Sr. D. Alcalde
- 5.^o La atención a que la Orden Real objeto del arrendamiento
 se presta también a que se le prohíba el
 precio en la medida del ganado que haga el arrendatario
 el momento de arrendamiento del arrendamiento, a
 con el las épocas de arrendamiento que en el Sr. D.
 cuando las mercancías arrendadas no se han de

- 1.ª Las aguas no se impiden para el dia que se le conceda
 que las que se pudiesen tomar el termino, non consentir
 la entrada del ganado de cerdo que da de tenerse en
 el aprisco en un punto en cualquier estado de guerra o no guerra
 2.ª El arrendatario o arrendataria, podra introducir
 ganado de cerdo que cruden comunmente para hacer
 el aprisco suunto con sujecion a lo primero conbinado
 3.ª El precio del arriendo para el dia cinco veinte y cinco
 que son las que se pague a cada uno de los apriscos de matar de
 pajas de la casa y no de cada uno de los apriscos
 4.ª El pago del arriendo se ha de hacer de la entrada del ganado en el
 de un solo plato y en la depositaria municipal no puden
 el arrendatario pedir baja del precio si no a termino por
 ningun caso por un punto que sea
 5.ª Los gastos de papel formacion del expediente y subasta, son
 cuenta del arrendatario

Dijo de dichos condiciones se han en arriendo de cada uno
 comisionados de la Alcaide y quien ha de ser el
 que lo han apeto. Y no tiene mas que votar si le
 la serian que firmen el dicho R. y que el dia cinco

Fran Cabo
 Felipe Pina
 Pedro Paillos
 Antonio Fernandez
 Mencia Gonzalez

Don los D. Concejales D. Leopoldo de S. y D. Nicolas
 D. Gabriel Duran Cabrer D. Alvaro de Arce D. Antonio
 y D. Juan de S. y D. Manuel de S. y D. Juan de S.
 y D. Juan de S. y D. Juan de S. y D. Juan de S.
 que por el presente se le ha de dar el
 conis protestado de que no se admita tal protesta
 en dicho arriendo. Y tambien protestado de que no se admita
 de los arriendos de dicho dia diez del mes de Julio
 de Julio, para salvar la responsabilidad que pudieren
 correspondiente. Y Mencia Gonzalez y Comis que se p
 sento en la sesion del dia treinta y uno de Julio de

me, si hayen a las protestas, y como por los anteriores se sabe
 for el concejal D. Felipe Ruiz, y no se sabe la protesta
 visto por el concejal D. Manuel de S. y no se sabe
 por ventura lo contrario de lo dispuesto por el concejal de todo lo
 hasta el presente en las sesiones de la junta de este fin
 de por sus in pro y contra en contra y respecto al cumpli-
 miento del Alcaide respecto a la notificación de la cantidad de
 sus dividendos en los documentos y oficio de pago de los
 teniades el estar legalmente notificado por el D. P. de P. de P.
 mandos, lo cual se ha de hacer y D. Manuel de S. y no se sabe
 hayen a las protestas por D. Felipe Ruiz, y no se sabe.

Antonio Jorcano

Leopoldo Pizarro
 Manuel Bravo

Gabriel Durán Juan Peres

Juan Coca

Felipe Ruiz Pedro Llanos Juan Cabe

Acto de la villa de Badajoz, en la tarde de este día de Agosto de mil
 ochocientos noventa y tres, en el que comparecieron los señores
 de la misma, por un lado, y los señores concejales de la misma, por
 el otro, a saber, los señores D. Manuel de S. y no se sabe, y
 de los D. concejales que firmaron el final de la protesta, y he
 bida vista por el Sr. D. P. de P. y no se sabe, de lo que se trata
 y queda aprobado. Por lo que se dice en el punto de dicho Sr.
 que se dice de la época de la protesta, y por lo que se dice de
 que se dice que se dice en el presente, que se dice en el presente
 anuncio al público, en virtud de lo que se dice por el Ayunta-
 miento en sesión del día de Julio último, lo que se dice en
 el punto de la protesta, y por lo que se dice en el presente, que
 lo que se dice en el presente, que se dice en el presente, que se
 lo que se dice en el presente, que se dice en el presente, que se
 lo que se dice en el presente, que se dice en el presente, que se



que en el presente año y por el mismo motivo de la
cruzada de la Corporación para que en un tiempo se cumpla
que en un momento. Entiendo de los S. S. Ayuntamiento de los
puestos por la Presidencia sin desfogar en un tiempo de discusión
por una similitud de cosas. Que he examinado el Real Dec
creto de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno
donde en el mismo que los Ayuntamientos tienen obligación de
que en los presupuestos ordinarios una cantidad que
aproveche al Ayuntamiento y quinta de averías de dicho Real
Decreto en cantidad que acuerden por cuenta del Ayunt
miento y quinta de averías con el S. S. Hacienda. Y en primer
en el presente año el presupuesto de un sueldo
de ningún género en el presente año y por el mismo motivo
puede contraerse con el S. S. Hacienda. Que si también
presente para la formación del nuevo presupuesto que
todas partes cumplirán con lo que se ordena en el Real
Decreto de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno
de dicho Real Decreto. Que si tal vez certificaré en la fe
lidad del contenido del presente auto. Y notando que se
debe estar en lo que se pide que se firmen dichos S. S. de
que yo el Sr. certifico.

Juan Lora Travesedo

Diego Llamas

Ramon Barco

Antonio Jorquera

Jabiel Duran

Felipe Ruiz

Manuel Gonzalez

A los 2 de la villa de Puebla de la Calzada a veinte y cinco de
Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, los S. S. que compo
nen la Corporación en la misma de nuevo ordenada
Cesara Comisarios en un ordinario de este modo que
la Presidencia del S. S. Hacienda. Y para certificar mandando
tencia de los S. S. Comisarios que firman el presente auto
presuntivo y han sido reunidos de los S. S. por un

Visto el texto del acta anterior y que se aprueba lo que se
 propone a la villa de Badajoz en el presente de las cosas de su
 Real C. de Badajoz y de su Real C. de Badajoz y de su Real C. de Badajoz
 que han sido enmendadas por el Sr. D. Juan de S. y de su Real C. de Badajoz
 lo mismo por unanimidad y por votación ordinaria en la villa de
 Badajoz a 10 de Mayo de 1788. Comisionado de la Real C. de Badajoz
 y de su Real C. de Badajoz que trata de lo que se propone en el presente
 de las cosas de Badajoz y de su Real C. de Badajoz.

Juan Cabe Gabriel Juvon Alonso Barcos
 Juan Perez
 Felipe Ruiz
 Pedro Cauller

Acta de la villa de Badajoz de la Real C. de Badajoz y de su Real C. de Badajoz
 en el presente de las cosas de su Real C. de Badajoz y de su Real C. de Badajoz
 que han sido enmendadas por el Sr. D. Juan de S. y de su Real C. de Badajoz
 lo mismo por unanimidad y por votación ordinaria en la villa de
 Badajoz a 10 de Mayo de 1788. Comisionado de la Real C. de Badajoz
 y de su Real C. de Badajoz que trata de lo que se propone en el presente
 de las cosas de Badajoz y de su Real C. de Badajoz.



Levanto la pluma que firmaron dichos S. A. que yo el
dicho certiplo

Juan Caballero Gabriel Duran

Honrosos señores

Felipe Muir Juan Portales Esteban Fernandez

Juan Caballero

Acta en la villa de Badajoz en la noche de veinte de Agosto
de mil ochocientos noventa y dos por los S. A. que componen
la Corporacion de la misma, reunidos en sus Casas
Consistoriales en sesión ordinaria, a las diez y nueve
de la noche en el S. A. de don Juan Caballero y asis-
tencia de los S. A. don Juan Portales y don Esteban Fernandez
presente este y habiendo leído por dicho S. A. el primer
S. A. de lectura del acta anterior y que se aprobó el
S. A. de la misma sesión de veinte de dicho mes de Agosto
del mismo, que acordó en consecuencia de un informe de virreyes
que se tubo en esta en el año último, por la Corporacion
se acordó proseguir el tubo de un informe de virreyes
que se acordó en el año último y por la Corporacion
se acordó en consecuencia de un informe de virreyes
se presentase en las Casas Consistoriales, se acordó en
virtud del contingente que se acordó en el mismo mes de Agosto
del mismo, y que se solicitase del Ayuntamiento de Badajoz
el constituido en el pueblo de Alameda de Matagorda, como
verifiqué, dando un buen resultado, que bien de resultado
de la estacion de dicho tubo el Ayuntamiento expone de
reclamación y tubo que pagar cincocientos reales
importe de los expensas. Como de dicho asunto
no estaba presente de haber presente el S. A. don Juan
de donde se acordó de haber presente de dicho S. A. don Juan
lo pone en conocimiento de la Corporacion para que
se vista en consecuencia que se acordó en consecuencia, habiendo
los S. A. don Juan Portales de lo expuesto por el Ayuntamiento
y después de un voto de cinco por unanimidad



de verificación: Que constando de los papeles de D. Juan Antonio de la Cruz
 y de el Sr. Alcalde, es muy justo el satisfecho cuanto a todo, pero
 me y que existiendo en el expediente de D. Juan Antonio de la Cruz
 tipo en los ciento cincuenta reales impuesto de el de los libros
 autoriza al Sr. Alcalde para que del Capital de el impuesto
 lo verifique. Y para probar esta autorización en un solo
 libro me cito el recibo de pago y copia certificada de el
 particular de este acto.

Del mismo modo dio cuenta el Sr. Alcalde de el expediente
 de D. Juan Antonio de la Cruz con movimiento de los libros de el
 un año al Sr. Alcalde de los libros, por considerarle de el
 que para la obra cuyo impuesto de el punto de los libros de el
 cantidad de el impuesto de el punto de los libros de el
 acción de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el
 punto de la escritura por la D. Juan Antonio de la Cruz de un punto
 de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el punto de los libros de el
 cuanto de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el punto de los libros de el
 D. Juan Antonio de la Cruz de el punto de los libros de el punto de los libros de el
 de la inscripción al Sr. Alcalde de los libros de el punto de los libros de el
 al Sr. Alcalde para que del Capital de el impuesto de el punto de los libros de el
 cantidad de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el punto de los libros de el
 acción de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el punto de los libros de el
 el recibo de pago y copia certificada de el particular de este acto. Que
 teniendo en cuenta que trata de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el
 según que firmaron de el Sr. Alcalde de el punto de los libros de el punto de los libros de el

Juan Cabo Gabriel Duran
 Honorario Juan Peres
 Felipe Alvar D. Juan Antonio de la Cruz
 Juan Antonio de la Cruz



Decreto de veinte y seis de Julio último de la Real Cédula favor
 de V. M. la cantidad de quinientas ducas con setenta y tres
 reales de Ayuntamiento, facultando al mismo para que pro-
 vea el oportuno acuerdo de distribución de expensas de canti-
 dad bien en individuos o colectivamente, bien en gremios
 para el uso de utilidad pública, siempre que estas expensas
 correspondan en el presupuesto ordinario de gastos. Lo que
 acuerden lo que en su consecuencia, Entende el Sr. D. N. Ayunta-
 do de discusión, por unanimidad acordó: Que en virtud de
 que es de las qualias el Sr. Comandante para que en nombre
 de este Ayuntamiento, lo haga al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra
 para la Capitania de Alcalá de Guadaquivir, y que todo vez que
 se ponga en ejecución de este Ayuntamiento, para que en nombre
 del mismo, recogiéndolo Comandante Civil las quinientas ducas
 mencionadas, y una vez recabada la conformidad por el Coman-
 dante en otro acuerdo de firme de su distribución, que se saque
 copia certificada del particular de esta parte, y se remita a
 Sr. D. Rafael Argüelles para que recogiéndola de dicho Intendente y
 en seguimiento de lo que en su consecuencia del Sr. Alcalde =
 También en otro acuerdo el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, que el
 día diez del actual, hoy que por Sr. Dado y un comisionado
 especial para llevar las listas de los mozos que se han de con-
 tribuir del presente año, y que ha de ser el Sr. D. N. Comandante
 y después de una ligera discusión, por unanimidad acordó
 nombre y comisionado a D. Ricardo González González, y
 que se le entregara todos los documentos necesarios para que
 pudiese efectuar su cometido, y que le diesen sus expensas de la
 parte de lo que se firmara de dicho Sr. D. N. que certifico =

Fran. Cabo

M. de Poma y Grajales

[Signature]

F. de Otero

Felipe Ruiz

Sebastián Carreras

[Signature]

Gabriel Durán

[Signature]



Actas } En la villa de Puebla, de la fe-
cha de once de Diciembre de mil
ocientos noventa y dos, los señores que
prouen la Corporacion de la villa
de Puebla en sus cosas, causas y negocios
de su presidencia el Sr D Juan La Botz
mañan Alcalde y hallandose reunidos
numeros de Concejales, suficiente para
tomar acuerdos los cuales se firmaron
firmas de los presentes se declaró nula
todas por la presidencia dandose
fuerza al acto anterior que fue ap-
ro-

Dimision del
Concejal Sr Fer-
nandez Cordero

roba. Por el Sr Presidente se dio
cuenta a los individuos de la Corporacion
de una instancia suscrita por el Sr
D Antonio Fernandez Cordero solida-
rio por ella se le admitió la dimision
del cargo concejil que desempeña
do sus que su edad avanzada para
para de setenta años, no le permite
en otros o otro clase de ocupacion
mas que la de sus profesiones como
uarias. Las Corporaciones enteras
de cuanto habia expuesto con e-



vistas de las peticiones de su interesada creyendo
 de justicia y razonadas estas acuerdos: se le
 admita a dicho Sr. Fernandez la dimision
 presentada a pesar de ser condisputo la
 reparacion de mencionados campanes
 reiterando le desde esta fecha le podra
 ser y facultasen que la Corporacion
 le tenga concedida por sus convenios
 de este acuerdo:

del Inspector
 de Carnes

Tambien se dio cuenta por la Presidencia
 del escrito que presenta D. Ramon Rey
 Sanchez Inspector Municipal de carnes y
 articulos de comen destinados al consumo
 personal por el que manifiesta a la Corpo-
 racion que no siendo posibles continuar
 por mas tiempo desempeñando el cargo
 de Inspector, por tener que atender con
 preferencias a su establecimiento y ocupacion
 muy profesional hace dimision del
 cargo quedando satisfamto. agradecido a
 la Corporacion por la consideracion



... que se ha despedido de este
de el cargo y durante su ausencia
interado y los otros del Ayuntamiento de
la propuesta por la presidencia
acuerdos: se le admita a D. Pascual
Rey Sanchez la dimision que presenta
del cargo de Inspector Municipal de
... , anunciandose oportunamente la
vacante de dichas plazas para su
provision y a la vez interin se pro-
vea esta en forma legal nombrando
a D. Antonio Fernandez Cordem prop-
io y heterinero de esta poblacion por
el cargo de Inspector Municipal de
Carner a quien se seran reconocidos
todas las facultades y consideraciones
correspondientes al mismo expedendose
oportuno es enuncial para sus efectos
No habiendo mas asuntos de que tratar
se levanto la sesion que firmen de
este el que yo el otro certifico =

Juho Caillan Juan Cabo Gabriel Duran
Miguelo Lavagosa Garcia Juan Coca Felipe

Acuerdos? En las villas de Puebla de la Cal
 nansa a diez y ocho de Diciembre
 de mil ochocientos noventa y dos el Sr
 Alcalde D. Juan Cabos Carrasco se conuocó
 a todos en la casa consistorial con obje
 to de celebrar sesiones ordinarias y nap
 hallandose reunido sumero represente
 de Concejales para tomar acuerdo de
 elarí este negatives acordando en un
 de las facultades que se estan conferidas
 por el art. 104 de la ley municipal con
 uocan a sesiones extraordinarias para el
 dia veinte y uno de facturas y firmas
 de que se el Sr. certifies =

Juan Cabos Carrasco
 J. C.

Acuerdos? En la villa de Puebla de la Cal
 a veinte y uno de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y dos por conuocacion
 vocatoria al efecto se reunieron para
 celebrar sesiones extraordinarias los Sres

Comenzaron bajo la presidencia de
D. Felipe de Jesus Cabas Camunas a
darse en el local mencionado suficiente
Su para tener presente por la
orden de orden a mi el otro de
lectura de facta anteriores que fue
aprobada: Por la Presidencia se hizo presente al
D. D. Ayuntamiento, que en virtud de lo acordado en sesión
del día cuatro del presente en que se autorizó a D. Diego
Fragillo para que recaudase las quinientas ducados que el
Gobierno haubiendo a esta Corporación, está. En parte que
que habra en su poder de otros intereses, y como es el caso
cuando, tambien se acuerda, que una vez recaudados del Ayun-
tamiento por un año de, se deducan las distorsiones de las
quinientas ducados segun le parezca a dichos D. D. y con au-
toridad que el D. D. Gubernador le es manifestado, en su comu-
nicación, con objeto de poder dar cumplimiento a lo presen-
tamiento de la Corporación para que en su caso disponga
de lo que crea conveniente. Entiendo los D. D. Ayuntamiento
mismo de lo expuesto por la Presidencia y despus de un
largo discurso por unanimidad se acordó: Que para
degrar a los labradores las grandes pérdidas que han sufrido
en sus cosechas, la cantidad de quinientas ducados recaudados
es tan insignificante que sera tan pequeña la cantidad que
le corresponden a los propietarios que no debe tenerse en
consideración, y como quisiera que por la misma causa se
cuente los jornaleros con el que da de su especie, tanto por
la escasez de jornales, quanto por los precios en que se ven-
tan los artículos de consumo tan exorbitantes como
ceden con el D. D. y el D. D. que son de primera necesidad
para los jornaleros. Por lo mismo el Ayuntamiento en conse-
quencia de lo expuesto, se decide en que las quinientas ducados
se gasten en los jornaleros para lo cual se propone
trabajo, que sea de utilidad pública, y que no figuren en
el presupuesto municipal. Se propone, de otros D. D. Ayuntamiento
mismo en la forma de distribuir las quinientas ducados
para un D. D. a elegir los puntos en donde se han de



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Por los señores, puesto en discusión por unanimidad el
 acuerdo que para cumplir los quinientos y no estades
 propuestos en ninguna parte ni en abría el
 canal, que así desfilan de la población la villa de
 la Cabrilla que viene la ciudad el pueblo y es muy con-
 veniente el separarlo del punto donde se encuentra y
 si sobrase se hiciera la reconstrucción de dicha casa
 del cuarto que se hace a las tres horas de la tarde del
 Corral, cuando menos se que correspondiese a un
 Obispo por sus vecinos, benéfico el que se invitase a los
 propietarios para que sabiesen con sus recursos a la
 igualdad con las tres horas del corral de las cosas de
 D. José Guzmán Molano y otros y en caso contrario
 admitir proposición de otros vecinos para constan-
 cia de cosas y poder de este modo tener dicho ter-
 mino. Que se haga copia certificada de esta acta como
 cabiere del expediente y a continuación se anota
 de lo que el n.º de D. Juan que trata de su enjuiciamiento
 de una parte de dicho fondo para poder comprobar la
 intervención de dicho fondo cuyo expediente se remite
 a la aprobación del Excmo. Sr. D. D. de la
 Provincia. Que se mande que se trate de lo que
 la misma que firmen dichos D. D. que el Sr. D. D.

Juan Cabo Alfonso Guzmán
 Felipe Ruiz Alonso Barco
 Pedro Launay
 Gabriel Duran Monte Coronado



En la Villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos años. Yo el Sr. D. D. que

componen la base para el cumplimiento de sus obligaciones en
 las cosas consisten en sus obligaciones en el día de hoy
 de la Provincia de Badajoz. El Sr. D. Juan Cortés y Arce
 Jefe de la Provincia de Badajoz que firmó el presente
 presentando a las Cortes de Badajoz por el Sr. D. Juan Cortés y Arce
 el dictamen del día anterior y que se aprobó. Por
 el Sr. D. Juan Cortés y Arce Jefe de la Provincia de Badajoz
 de lo que dispone el artículo veinte y cinco de la ley
 de el día veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y tres
 artículos vigentes en el número cuatro de la ley de el día
 promulgados para la elección de Diputados que tienen
 lugar el día que el Sr. Gobernador Civil de la Provincia
 designe y puede celebrarse sin obstáculo de ningún
 género. Por lo que se han fijado el nombre de los
 expresados Sr. D. Cortés y Arce para que pueda ser
 cada en el Dato de el Sr. D. Cortés y Arce en la Provincia de Badajoz
 lo que se ha convenido en la Comisión para que en
 la vista puede acordar la suspensión de lo que se acordó
 veniente. En virtud de lo Sr. D. Cortés y Arce lo expuesto
 por la Provincia de Badajoz en el día de el Sr. D. Cortés y Arce
 se acordó por una unanimidad se proceda al nombramiento
 los cuarenta y cuatro contribuyentes que es el número de el
 Sr. D. Cortés y Arce cuando se el número de el Sr. D. Cortés y Arce
 cuatro que se refieren en el Sr. D. Cortés y Arce en el Sr. D. Cortés y Arce
 brevemente se han en la forma siguiente:

N.º	Nombres de los Contribuyentes	Cantidad en reales de vellón	S	C
1	D. Pedro Cortés y Arce	1622	49	
2	Antonio María Amigo Guisado	1508	60	
3	D. Pedro Cortés y Arce	1440	72	
4	D. Juan Cortés y Arce	968	55	
5	D. Alonso Cortés y Arce	955	76	
6	D. José Cortés y Arce	789	90	
7	D. Mateo Amigo Cortés y Arce	688	68	
8	D. Juan Luis Amigo Guisado	660	48	
9	D. Bartolomé de Cortés y Arce	652	25	

N.º de
orden

Nombres de los contribuyentes

Contribuciones
que satisficieron
8 15

10	Juan Gregorio Garcia (mayor)	508	89
11	Pedro Noyarano Durvallo	458	10
12	Petruvino Mariano Noyarano	365	76
13	Pedro Yori Gregorio Lopez	360	69
14	Pedro de la Cruz y Gregorio	340	60
15	Juan de la Cruz y Noyarano	300	5
16	Candido Gregorio Lopez	326	90
17	Antonio Quintanar Parco	305	10
18	Antonio Quintanar Parco (mayor)	285	56
19	Manuel Vivero Calquero	270	58
20	Antonio Noyarano de la Cruz	265	82
21	Victor Noyarano Durvallo	259	90
22	Juan Gregorio Puy	244	44
23	Pedro Narciso Parco	250	86
24	Alonso Martin de la Cruz y Gregorio	225	68
25	Don Martin Soriano	215	60
26	Pedro Juan Parco Amigo	210	08
27	Pedro Quintanar Parco	200	42
28	Pedro de la Cruz y la Cruz	190	40
29	Antonio Puy Sagunto	185	53
30	Diego Narciso Fernandez	180	96
31	Juan Gregorio Gregorio	178	41
32	Matias Parco Amigo	174	54
33	Juan Domingo Montes	167	42
34	Anacleto Perez Gregorio	166	20
35	José Gregorio Puy	164	08
36	Antonio Gregorio Parco menor	166	08
37	Comitobal Lopez la Cruz	152	50
38	Alonso Gregorio Puy	125	89
39	Alonso Canillas Aparicio	102	41
40	José Gregorio Durvallo	108	80





N. 0.012.812

73

Acta de la villa de Puebla de la Calzada
a primero de Mayo de mil novecientos no-
venta y tres los señores que componen la
corporación de la misma se reunieron
en sus salas capitulares en sesión ordinaria
de estudio bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asis-
tencia de los señores leales que firman
al fin de la presente acta y levantada se-
ñal por dicho Sr. por un secretario de
lectura del acto anterior y quedó aproba-
do. Por el Sr. Alcalde se dio cuenta a diligen-
cia de la Circular del Sr. Delegado de Gan-
da de la Provincia inserta en el Boletín
Oficial del día veinte y siete de Dique último
mo, en la que manifiesta que con ar-
reglo a lo dispuesto en el R.D. de veinte
y tres de Mayo de mil novecientos no-
venta y tres y demás disposiciones
que le son complementarias, corre

por ende en el presente año la renovación
por mitad de las Juntas periciales de los
pueblos de esta provincia en la forma
que determinamos en el artículo cuarenta y cinco
del Reglamento de treinta de Setre de
mil ochocientos ochenta y cinco; Dicha re-
novación se de haerse hasta el día quince
del actual por medio de sorteo ante el
Ayuntamiento remediándose desde luego
y eliminándose de las actuales Juntas, las
pericias que durante los cuatro años, hayan
ejercido el cargo de bayle, los que hubieren
sido fallidos o dejados de sus contribuciones
y desentandose de la mitad restante
el número de los que se hallaren comprendi-
dos en algunos de los casos manifestados
teniendo presente el efecto lo dispuesto en el
R.D. de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cinco antes citados
y los artículos treinta y cuarenta del Re-
glamento de treinta de Setre de mil
ochocientos ochenta y cinco. Lo que pasa
en consecuencia de la corporación
para que en su vista acuerde

of Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia
en la forma siguiente

Números de Sueldos repartidos iguales a los individuos de
Ayuntamiento - suces.

Vieiros	9
Taxateros	2
Correspondiente a sueldos en el presente año	8
Vieiros	7
Taxateros	1

Correspondiente a sueldos de Ayuntamiento	Escritor, Suplente, etc.	4	2	6
Correspondiente a sueldos a la Delegada		4	1	5

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra a los individuos siguientes

	<u>Para Escritos</u>	<u>Cuota anual p.º de sueldo</u>
Vieiros } Sr. Antonio Lucio Pareo		305-10
" } Sr. Pedro Barrera Mayo		255-86
" } Sr. Quirós Eugenio Lucio		96-55
" } Sr. Juan Franc. Barrera		81-69
Para Suplente } Sr. Pedro de la Cruz y Cruz		190-40
" } Sr. Quirós Trápaga Barcia (sucesor)		147-27

Propuesta exterior que se han visto delegados a Escritos y Suplentes

Contribuyentes mayores sueldos P.º de Contribuyentes de cuotas medias P.º de		
Sr. Juan Cantillo Fundallo 968 55	Sr. Pedro Bujarano Fundallo 455 10	
" Francisco Trápaga Sacubuy 264 24	" Juan José Trápaga y Trápaga 38 00	
Sr. Fernando Bujarano de la Cruz 106 63	Sr. Naimundo Jey de la Cruz 40 00	

Contribuyentes de cuotas menores P.º de sueldos de Taxateros		
Sr. Bartolomé Puerto Trápaga 31 39	Sr. Francisco Cantillo 22 22	
" Adolfo Cuellar Trápaga 10 88	" Juan Jey Sacubuy 10 00	
" Manuel Aguilera Trápaga 11 76	" José Trápaga Calallero 7 00	

Para Suplentes

Sr. José Guerrero Benicite	96
" Mauro Carrasco Alvarez	21
" Pedro Cuellar Barcia (sucesor)	16





Tambien dispusieron dichos Sres. en cada copia
certificada de este auto y su remita al Sr. Dele-
gado de Hacienda de la Provincia para
que se sirva usar las Portas que le corresponden
pueda. Ino teniendo mas que tratar se
levantó la sesion que firmaron dichos señores
de que certifico.

Juan Calvo *Miguel Grogna*
[Signature] *[Signature]*
Felipe Ruiz *[Signature]*
[Signature] Gabriel Duran
[Signature]

Acto en la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
de mil ochocientos sesenta y tres del R. que comparece
Sr. Comisionado de la Real Audiencia de Sevilla en esta Real Audiencia
concurriendo en sesion ordinaria de esta Real Audiencia
donde se acuerda el Sr. Alcalde D. Juan Calvo Comisionado y
Presidencia de los R. Concejos que firmaron el presente auto
presente auto y lo que se acuerda en el presente auto
el Sr. Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla que se acuerda
por la Real Audiencia de Sevilla presente al Sr. D. Agustin
Comisionado que en el presente auto se acuerda lo que se acuerda
articulo diez y siete con que se acuerda el presente auto
se acuerda lo que se acuerda en la Real Audiencia de Sevilla



de y cinco centavos y por tanto en sus parajes de las cuantas
de la quinta municipal al por partes de ley en su consecuencia
ter al público por quince días en la Plaza de San Francisco
de los documentos justificados y con certificación de
de acuerdo y así se resolvió por unanimidad. Que se
pueda mas que tratar y levantar lo que en su consecuencia
dicho P. D. en que se el P. D. en el P. D.

Alfonso Yraguen Juan Cabo
Felipe Muir Pedro Sautas
Mariano Barco

Acto 3 En la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Madrid
de mil ochocientos noventa y tres. Los P. D. que compare
señala. Compare con el mismo se reunieron en las
Casas Consistoriales en sesión ordinaria y se acordó
la denuncia de los P. D. de Juan Cabo Barco
y asistencia de los P. D. municipales que firmaron al fin
de la presente acta y han visto en su favor el P. D.
por el P. D. de la Real Audiencia de Madrid y que se
proceda. Que se acuerde que se trate y levante
la sesión que firmaron el P. D. en que se el P. D. en

Alfonso Yraguen Juan Cabo
Felipe Muir Pedro Sautas
Mariano Barco

Acto 2.º En la villa de Puebla de la Real Madre a veinte y seis de
 Marzo de mil ochocientos noventa y tres los R.º que componen
 la Corporación de la misma de reunion en sus leyes
 Consistoriales en sus ordenanzas y estatutos bajo
 la Presidencia del Alcalde D. Juan Lopez de Guzman
 y asistencia de los R.º leales que firmaron el presente
 de la presente acto y habiendo leído por sí el R.º don
 Miguel Pina de la Cruz del acto anterior y que
 aprobada y ratificada en su virtud se levantó
 el presente que firmaron dichos R.º don Juan y don
 certifica =

Juan Cabro Felipe Muir

Alfonso Yragosa Alonso Barco
 Gabriel Duran Jo.º Leuillor

Acto 3.º En la villa de Puebla de la Real Madre a diez de Abril de mil
 ochocientos noventa y tres los R.º que componen
 la Corporación de la misma de reunion en sus leyes
 Consistoriales en sus ordenanzas y estatutos bajo
 la Presidencia del Alcalde D. Juan Lopez de Guzman
 y asistencia de los R.º leales que firmaron
 el presente acto y habiendo leído por sí el R.º don
 Miguel Pina de la Cruz del acto anterior
 y que aprobada y ratificada en su virtud se levantó
 el presente que firmaron dichos R.º don Juan y don
 certifica =

Juan Cabro Felipe Muir

Alfonso Barco
 Alfonso Yragosa
 Gabriel Duran



Acta de la Villa de Puebla de la Cañada de Cuervo de Abril de
mil ochocientos noventa y tres, por el Sr. D. Juan de la Cruz
Pascual de la misma en unión de los Sr. D. Juan de la Cruz municipal
que por su parte les ha correspondido de acuerdo con sus cosas
constitucionales en sesión ordinaria de este día, por medio
de vocación al efecto, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz secretario y asistencia de los Sr. D. Juan de la Cruz y
Juan de la Cruz, que firmaron al final de la presente ac-
ta, y habiendo leído por dicho Sr. D. Juan de la Cruz el texto
del acta anterior y que se aprobó, por lo que se acuerda en
la sesión de este día de leer el Sr. D. Juan de la Cruz el objeto
de la sesión que el Sr. D. Juan de la Cruz expresó al Sr. D. Juan de la Cruz
de la sesión anterior y que se acuerda en la sesión de este día de leer
efectivo los cupos y cargas anteriores de la cañada de Cuervo
de Cuervo para el año venidero de mil ochocientos
noventa y tres a noventa y cuatro, y en virtud de que el Sr. D. Juan de la Cruz
municipal de la Cañada de Cuervo en el suplemento del Boletín
oficial del día primero de actual, exponen la responsa-
bilidad que por el Sr. D. Juan de la Cruz municipal de la Cañada de Cuervo
del mismo y de las disposiciones que en el mismo se expone
sobre cuyo texto se sigue a continuación. Entre los Sr.
D. Juan de la Cruz municipal y Juan de la Cruz de Cuervo, los
Sr. D. Juan de la Cruz municipal, propusieron al Sr. D. Juan de la Cruz municipal
de la Cañada de Cuervo, que se acuerda en la sesión de este día de leer
constar por el Sr. D. Juan de la Cruz municipal de la Cañada de Cuervo
y tres a noventa y cuatro, en virtud de lo que se acuerda en la sesión de este día
por Administración del Ayuntamiento. El Sr. D. Juan de la Cruz municipal
manifestaron al Sr. D. Juan de la Cruz municipal que de las cosas que se
expusieron y expusieron que tienen en las disposiciones que
no se creyó bien, por lo que se acuerda en la sesión de este día de leer
que se encuentran en el suplemento del Boletín oficial, cuyo texto
se ha leído en sesión de este día. En virtud de lo que se acuerda en la sesión de este día
aceptado por la Comisión de que se pasó al siguiente punto



Para hacer provisiones a los quismos para que los cupos se
 por sus cupos conocidos y otros que tambien han sido
 conase del por el P. Alcaide de tiempo de cupos con el P. Alcaide
 miente que se les ha de dar tambien un regalo de dicho cupo
 pcción y puesto a cuenta de otros P. Alcaide de tiempo de cupos
 pacion con un mes de tiempo de tiempo, para el arriendo de
 venta libro de todos los nombres o grupos, que en un mes
 el unico medio de poder hacer un efecto de dichos cupos y no
 cargo, para el otro modo de tener que pasar al P. Alcaide
 vicinal para con quien se manda un de dicho cupos
 tambien cuenta de dichos P. Alcaide en cumplimiento de lo
 que dispone el P. Alcaide de tiempo de tiempo de la P. Alcaide
 vicinal de que copia certificada de esta carta y se remite
 al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios para que se le de auto y se
 ayuntamiento para llevar a efecto el arriendo de venta de
 libro de todos los nombres. Quotando un mes que tratare
 levante la sesion que firmen dichos P. Alcaide y se
 certifico =

Juan Cabro Felipe Nunez

Alonso Barco Pedro Caillero
 Domingo Yragera Gabriel Duran
 Vicente Casado

Acta de la villa de Badajoz de la noche de Agosto de 1800
 ochocientos noventa y tres, los P. Alcaide que componen el ayuntamiento
 de la villa de la misma, se reunieron en sus casas para tratar
 de la sesion ordinaria de este Ayuntamiento de la P. Alcaide de
 P. Alcaide Juan Cabro la sesion y existencia de los





misión para el Ayuntamiento que se que copiaré en
 fiado de la certificación de la finca del Ayuntamiento, también de
 presencia de la figura y estado que se han en el estado que
 estado y estado de certificación con el fin de cada uno de
 y por las diferencias que resulte de los dos certificaciones por
 a los conceptos y ademas para dichas certificaciones al
 fin de certificación de este estado para que se mantenga de el
 Admisión de la ley de los artículos que se han de disponer la ley
 que resulte a acordar la certificación si así lo concierne
 beniente para que se pague este pueblo mas que se que
 que se en la correspondencia. El Ayuntamiento de Badajoz así lo ha
 y se por la ley de la correspondencia se realice el cual es el
 siguiente resultado =

Estado de la finca	Anterior	Actual	Certificación
Amillaramos de Regadío amillaramos	20	60	40
Que consta en la certificación del Ayuntamiento	36	62	26
Aparecen en mas puntos	04	06	02
Amillaramos por Cerrales	1068	87	40
Que consta en la certificación del Ayuntamiento	924	64	88
Aparecen en mas puntos	124	23	22
Mundo amillaramos	30	30	24
Que consta en la certificación del Ayuntamiento	32	39	25
Aparecen en mas puntos	2	09	11
Amillaramos por Arbolado de Vinos	125	55	83
Que consta en la certificación del Ayuntamiento	96	72	52
Aparecen en mas puntos	28	87	28
Amillaramos de puro pasto	80	71	88
Que consta en la certificación del Ayuntamiento	158	72	04
Aparecen en mas puntos	78	00	18

En el epigrafe de puro pasto se figura tanto en la amillaramos
 como en la certificación del Ayuntamiento el terreno de la Obra
 Digna como el terreno de la Parroquia de San Juan de los Rios
 El terreno de San Juan de los Rios que la Diputación que se



que en cada un de los grupos y grupos que quisiere
 arrendar a todo su grupo, y si no hubiere proporciones
 se arrendará a su grupo subasta de la misma forma, admi-
 tiendo proposiciones que cubran las diferentes partes
 del terreno o terreno que quisiere subastar, las cuales se pre-
 man el pliego de condiciones en la forma siguiente:
 1.^a El arrendatario o arrendataria en cada uno de los grupos
 en el estado adquirido, o descripción que se le presentare por grupos
 según le solicite el arrendatario o arrendataria, según cubra
 de los grupos de encubrimientos para el fomento de la agricultura
 capital del quinto por ciento fuese la del y tres por ciento de la
 brando y un ducado de fomento por los que cubra un ducado de fomento

Especies	Cada grupo		Recargo municipal del grupo		Grupos para el cultivo de la agricultura		Total	
	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo	Por el grupo
Aguadientes	907	25	907	25	44	44	3868	94
Vinos de todas clases	3350	.	3350	.	69	.	2369	.
Acetres de comu y ardea	2300	.	2300	.	338	.	1738	.
Saca dura y blanda	338	44	338	44	8	33	285	12
Minagre	91	57	91	57	5	50	388	64
Carnes de todas clases	3586	02	3586	02	215	06	7327	20
Arroz garbanos y garbanos	3350	.	3350	.	69	.	2369	.
Trigo y sus avinas	2647	68	2647	68	358	86	3454	28
Cebada centeno trigo y sus avinas	984	67	984	67	59	08	2028	47
Los de encina gruesa y legumbres	652	62	652	62	39	22	3346	46
Sol común	907	25	.	.	27	22	224	47
Total	31536	50	32607	25	842	79	78969	54

- 2.^a El arrendatario o arrendataria tendrá un ducado de labranza en el grupo a tarifa y un aumento del recargo del quinto por ciento desde la del sobre terrenos antes dichos.
- 3.^a El arrendatario o arrendataria pagará por cada especie el precio del arriendo de los valores o grupos que subastar en los primeros días del mes de Agosto y de la presentación y de Agosto y Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro en la Diputación Municipal de este Ayuntamiento y en caso de no haberse dicho en el presente ducado de labranza y en caso de no haberse dicho en el presente ducado de labranza y en caso de no haberse dicho en el presente ducado de labranza.
- 4.^a El arrendatario o arrendataria de todos los grupos de encubrimientos y terrenos, establezca un convenio con el propietario de ellos para su cultivo y para el cultivo de los terrenos y terrenos, establezca un convenio con el propietario de ellos para su cultivo y para el cultivo de los terrenos y terrenos.





El mundo de esta subasta del Militant Office de la Provincia
bajo el sistema de pagar a la mano, no admitiendo de propi-
os licitadores que no cubran los gastos y recargos del que se le
paga que quieran acordar.

- 29.º Este contrato que debe ser metido de la aprobación de la publi-
cidad y se recibirá por el rematante a su te y en el
y sin embargo por lo tanto a debida, ni por ser de la cuenta de
en que para rematarse, si se altera los números de la subasta
al no o bajo, se aumentará o disminuirá proporcionalmente
el precio del arrendamiento en el contrato.
- 30.º Los gastos de expediente, papel y anuncios serán a cuenta del
rematante y rematante.

Dado en dichas condiciones y ha estado acordado de todo lo
que se ha tratado al Ayuntamiento que se ha de pagar
que lo puede llevar a efecto en todo o en partes. Que teni-
do en cuenta de las y tratadas levante la subasta que firmada de los
de que yo el Sr. D. Esteban

Juan Cabro Felipe Ruiz

Alonso Paredes

José Lourenço

Alfonso Yvazero

Gabriel Duran

Muñiz

Acto.º En la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Alentejo
mito ochocientos noventa y tres, algunos de los que
señalados del caso electoral de la ciudad de Badajoz
por esas las constituciones en materia de elecciones de
de provincia consultativa bajo la presidencia del Sr. D. Felipe
Perez Rodriguez, Jefe de la Real Audiencia de Badajoz, y
de ser por el Jefe de la Real Audiencia y presidente
que se ha acordado de manera suficiente para tenerse por



vey el D. N. de la Real Audiencia de Madrid de
treinta y cinco años, los cuales fueron examinados de dos documen-
tos para los P. N. de Ayuntamiento y Junta de vecinos, y
para el honor de la Real Audiencia de Madrid. En virtud de lo
que el Sr. D. Antonio Bellasini, Jefe de la Real Audiencia de Madrid,
que asistió a la Real Audiencia, que se le dio a presentarse
por los documentos que se exigieron en dicho Real Audiencia, de-
be copiarse y todo de las condiciones tanto a que se com-
mitió el Ayuntamiento como que se comprometió el Sr.
Bellasini, para que cumpliere el compromiso de la
y otra parte, y se cumpliera que por sus el Sr. D. Antonio
Bellasini y se cumpliere, en lo mandado y se cumpliera
voto el Sr. D. Antonio Bellasini copiar del mismo Sr. D. Antonio
Bellasini el Sr. D. Antonio Bellasini en el título de este Real Audiencia
y se cumpliera por cuatro años, que se le dio a presentarse
el Sr. D. Antonio Bellasini y se cumpliera el Sr. D. Antonio
Bellasini de mil ochocientos ochenta y siete, bajo el
de quinientos pesos que percibirá el Sr. D. Antonio Bellasini
por el Sr. D. Antonio Bellasini de los fondos municipales. El Sr.
Bellasini está obligado, a suministrar gratuitamente
todas las medicinas que necesitan en las
de las personas, que anualmente designe la Corporación,
los niños al Hospital de la Real Audiencia, los niños del Sr.
D. Antonio Bellasini y los niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia.
También se obliga el Sr. D. Antonio Bellasini a suministrar
con su cuenta a la Corporación, en todos los casos que
se le necesaren, como su cuenta de la Real Audiencia, con
arreglo de lo que se contiene en el artículo veinte y tres
del Real Decreto de catorce de Junio de mil ochocientos
ochenta y uno, sin que tenga derecho a percibir
por estos servicios y su cuenta ninguna cantidad.
Estas son las condiciones establecidas en dicho Real Audiencia
de Madrid. Por el P. N. de Ayuntamiento y Junta de vecinos, y
por los señores municipales. Que bajo el Sr. D. Antonio
Bellasini se nombra al Sr. D. Antonio Bellasini Jefe
de este Real Audiencia por el plazo de cuatro años.

D. Luis Antonio Villavieja de Peñafiel con la asignacion
y condiciones expuestas. Yo D. L. de Peñafiel el
dado Juan de la Cruz certifica que el teniente
esta actuado. Yo el teniente mas que en el presente
la union que firmas dichos D. de que yo el teniente

Juan Cab.

Cristobal Pozo
Boca

Mariano Moras

Juan Bazarano
Agustin Castellanos

Agustino Romero

Pedro de Boca

Ant. J. Amigo

Alfonso Yzaguirre

Leopoldo Barrera

Felipe Ruiz

que no acepto...
de la presente

Alonso Barro

Maria Gonzalez

Acta de la villa de Salsilla de la Cabecera de la villa de
Maya a las ocho y media de la tarde del dia
diez de la mañana de reunion en sus Casas con
historiales por la convocatoria especial que al
efecto con la anticipacion debida, los D. Comendados
y Vocales asistieron, que firmaron la junta reunida
por el este termino, que firmaron al final de la
presente acta, asistiendo en el fin y baxo la
silencia del D. Alcaide D. Manuel de la Cruz y
que han sido el momento de los asistentes y
to que por haberse la mayoria, de la presente
la union, manifestacion que el objeto de la misma
fueron, como se havia expuesto en las papuletas
de citacion, con la subasta del arrendamiento
cada vez que segun la disposicion del Gobierno de





Del acto de la subasta. En propiedad no se admiten
 ni para vender, ni el acto de la subasta admiten un pro-
 yecto de la mano sobre el agua no admiten de ninguna
 proposición que no cubra la cantidad de tres mil pesetas
 ni que reúna las condiciones de este pliego. Para tener
 derecho de licitarse, cada arrendatario ha de haber abonado
 en el depositario municipal el cinco por ciento del importe
 total del tipo de la subasta por cada el pago de la parte
 de un Ayuntamiento, firmado del Alcalde y el jefe del
 depositario sin cuyo requisito no se admiten de ninguna
 proposición. Tampoco se admiten de ninguna licita-
 dor proposición de ninguna que no sea comprada por el
 artículo once del Real Decreto de cuatro de febrero de mil
 ochocientos ochenta y tres y en juicio de subasta se
 subasta al mejor postor y el precio se fija en el momento
 de la subasta y presentarse al vez por escrito de haberse
 dispuesto y presentarse al vez por escrito de haberse
 dispuesto del Alcalde, que compromete a responder de
 las condiciones de este anuncio como garantía del
 contrato.

3.º

El arrendatario o arrendataria queda subrogado en
 los derechos y acciones del Ayuntamiento, con sujeción ex-
 tra al dispuesto por el Real Decreto de siete de junio de
 mil ochocientos ochenta y uno, sus reformas de
 veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y dos
 y aquellas que con posterioridad han dictado para
 la excisión y régimen del arbitrio, y como tal tiene
 que exigir al comprador el depósito o retención como
 pago de lo que la transacción o halla perfeccionada de los
 derechos siguientes. Cuando se compran de compra
 venta, luego luego, entre otros, el espacio o arrendatario
 destinado al consumo personal o general de los
 de la localidad y su término, de por lo que solo el dueño

por cuanto el valor del objeto vendido por todo el servicio de pique
o'medida, su valor por mayor. Cuando se pique para el consumo
para consumo o para vender o para vender los artículos del arbitrio
en igual forma para el mismo consumo de valores de la corte, ha
de ser dado a los pueblos de fraude por supuestos valores de la
especie, se sugiere también el consumo como el arrendatario
para liquidar el arbitrio a los piques de los artículos públicos
por el Ayuntamiento sucesivamente, sin más de los piques
o' que a' que en estos artículos o' especie objeto de la transac-
ción

11. Cuando el servicio que presta el arrendatario del arbitrio sea
únicamente el de alquilar o' pique, para medidas o' medidas
de pique o' medida cobrarse de quien los solicita su valor o' pique
cobrarse =

Directos por el
consumo de
consumo

	Escudos	Centenavos
Por un pique completo de pique con basculas y pique todo del sistema métrico decimal esta un siglo	"	08
Por un pique completo de medidas para líquidos de id' id' esta un siglo	"	08
Por uno semana de igual sistema de esta in- te tres piques	"	30

12. Los prestamos voluntarios entre vecinos sucesivamente tam-
bien sujetos al pago del arbitrio y de pique como el de pique
por continos por cada un pique y cinco piques de valor de la espe-
cie o' artículos objeto del préstamo, los cuales se abona con
al arrendatario por el que hace el préstamo, cuando pague
al que presta y cuando no por el individuo que presta la con-
dición prestamos luego que se terminase el servicio de me-
dida o' pique

13. Siendo exclusivo del arrendatario, el derecho de pique o'
medida, como también el uso de piques y medidas del siste-
ma legal, si hallase sujetos al pago del arbitrio todos
los piques o' artículos, susceptibles de pique o' medida
aunque la venta de esta se pique por cargas, y pique
o' que por ventas y por ello el arrendatario cobrarse

cuando la transmisión sea al por menor, sea del que sea del
puro, medida o instrumento que facilite con arreglo a lo
conveniente en esta y en otras localidades al por menor, sobre
reputa de su servicio esta transmisión del puro o medida
con arreglo a los derechos señalados en la legislación en
excepto el de comisión que esto no se permite en ninguna
tanto y comprados o vendidos, como en otros y partes
o transferencias al por menor, lo que se debe conocer a los
gramos o litros.

17.

Quedan exentas del pago del arbitrio, de puros y medidas
expresos o artículos que se vendan al por menor, ya sea en an
bustancia o en la casa al público, destinados al consumo, sin
pre que sus conductores o propietarios, justifique que lo
verifican por fracciónes menores de un kilo o litro y solo por
sino para la venta de las expusis, por la docencia del
como a once de los gramos y medio o diez y seis litros si se
se liquida, y se compran estos vendidos, no utilizándose
puros y medidas del remanente, si bien en un caso de ellos
quedan obligados al pago de los derechos fijados en la ley
de 1910.

8.

Asimismo quedan exentas de pago las que se transportan en
través de pago de ruitos de fincas o trabajos personal
y prestados del Establecimiento del Distrito Municipal, sin
de indispensable para el funcionamiento de servicios acordados
por escritura pública o obligación del Establecimiento
citado y en caso de contrato de arrendamiento privado la documen
tación para su metido de la ley de dudo de la legislación de la quinta
administrativa, conforme al artículo diez del Real de
creto de 1910 de 1910 de sus obligaciones y normas.

9.

El comendatario o obligados a prestar el servicio de alquilar
los instrumentos de puros y medidas, los puros y medidas legales
que por los vendidos, se han reclamados para las tran
ferencias al por menor y puros o medidas por si o por sus
representantes, completamente autorizados, para las tran
ferencias al por mayor. Autorizados y justificados como
lo está la medida de comales para el puro para la venta,
habrá de sustituirse por el comendatario, el personal



esto, Romanos, basculas, puros, puros, y medidores de peso
sus cuerdas, en cualidad bastante, quedando obligado
a someterlos a la inspeccion del Ayuntamiento, cuando sus
sean reclamados.

30.º El arrendatario proporcional al Ayuntamiento, el personal que sea
uno de dependientes de la Administracion del Arbitrio ha de
prestar algun servicio, en cual quisiere proceder el
par o autorizarlos debidamente, si procede, pues de lo con-
trario, la falta de cumplimiento suya es un delito contra
la gubernativa segun el caso.

31.º El importe total del arrendamiento del arbitrio adjudicado ha de
cuentarse en el remate en Diputacion municipal por
cuantas partes, antes del dia cinco del mes de Julio, cinco
de Octubre del presente año, cinco de Mayo y cinco de Abril
de mil ochocientos noventa y Dos, en buena moneda
usual y corriente, bajo el pretexto de ser responsable
como directamente responsable en arreglo a instrucion
de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, obligan-
do a pagar de lo que le sea el suspenso anual por su
demora, la cual sea bastante, para que el Ayuntamiento
pueda acordar la rescision de este contrato, en perjuicio
del rematante. Asimismo puede el Ayuntamiento acordar
la rescision del contrato en los mismos perjuicios, en los casos
previstos por el articulo veinte y tres del Real Decreto de
cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, produciendo
dicha declaracion los efectos que dicho articulo indica.

32.º El rematante al tiempo de haber hecho la adjudicacion
de este arrendamiento, depositara como fianza definitiva en la
Diputacion municipal el diez por ciento del total del arrendamiento
y ha de tener obligacion con el Ayuntamiento, presentando
el arrendatario un fiador abonado que responda de la ex-
plicitacion del total importe del arrendamiento, cuyo individuo a de
certificar a la Corporacion.

33.º El rematante quedara sometido a los tribunales del do-
minio de esta Corporacion, que sean competentes para


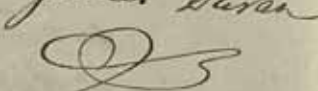


conocer de las cuestiones que pudiesen suscitarse
 11.º En el momento de llamarse al cobro de gastos de papel, anuencia
 en el Boletín Oficial, expedientes y subasta, obligan a ser por
 el pacer también la contribución que el Ayuntamiento de Badajoz
 les pone a ejercicio de profesión y contratos. Estas anuencias
 si bien a riesgo y ventura, sin que el ayuntamiento tenga
 derecho a pedir, pueden sin embargo tener a ninguna conti-
 dad por ningún caso por el presente que se
 Bajo de dichas condiciones se ha celebrado, con el
 comisionado bastante a el Sr. Alcalde y quien haga sus veces
 de este efecto. Que termino como que tratarse de un artículo
 por un que firman dichos Sr. D. que yo el Sr. D. certifico =

Juan Cobo Alonso Barco
 Mariano ~~Morae~~ Gabriel Duran
 Cristobal Pozo y Felipe Ruiz Pedro de Baza
 Boca
 Gregorio Romero Pedro Carrillo Leopoldo Barro
 Antonio ~~Morae~~ Antonio ~~Morae~~ Juan ~~Morae~~
 Antonio ~~Morae~~ Leopoldo Barro

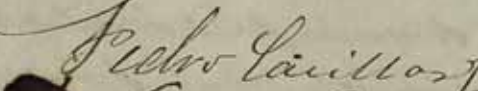
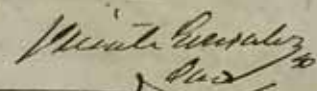
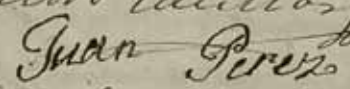
Acta de la sesión de 11 de Julio de 1895 en la cual se acordó y se aprobó
 que se mita el cobro de los gastos de papel, anuencia
 por un la Compañía de la misma y se reunirá en
 su caso los interesados en un día o el día de la sesión
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el Sr. D. Morae
 y asistencia de los Sr. D. Morae y que firmen
 al final de la presente acta y se inserte en el Boletín
 de este Ayuntamiento el día de la lectura de esta acta

Año 3 En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y ocho de Mayo
 de mil ochocientos noventa y tres los R. D. que componen la
 corporacion de la misma se reunieron en sus casas de sus respectivos
 domicilios en un ordenario de esta villa, bajo la Presidencia del R. Alcalde
 D. Juan Luis de Armenteros y asistieron los R. D. de Armenteros y los que
 firmaron al final de la presente cota y habiendo leído y oído por el
 R. D. por el Sr. D. de Armenteros el acta anterior y queda aprobado
 el presente ordenario que trata sobre el asunto de la sena que firmaron
 dichos R. D. a que el Sr. D. certifica =

Manuel Barco Juan Cobo Gabriel Duran



Felipe Ruiz José Luis Barroff



Pedro Lillo Vicente Gonzalez
 Juan Perez




Año 3 En la villa de Puebla de la Calzada a cuatro de Mayo
 de mil ochocientos noventa y tres los R. D. que componen la
 corporacion de la misma se reunieron en sus casas de
 sus respectivos domicilios en un ordenario de esta villa, bajo la Presidencia
 del R. Alcalde D. Juan Luis de Armenteros y asistieron
 los R. D. de Armenteros y los que firmaron al final de la presente
 cota y habiendo leído y oído por el Sr. D. por el Sr. D. de Armenteros
 el acta anterior y queda aprobado el presente ordenario que trata
 sobre el asunto de la sena que firmaron dichos R. D. a que el Sr. D.
 certifica =

En virtud de las razones que en el presente
 se expresan, nombra a D.ña Maria Castillejo de la manana
 de la imagen nuestra Señora de la Virgen de la Concepcion, con
 el apellido de Barroff, para que bajo su venturoso gobierno
 se encargue de las cosas que pertenecen a dicho Sr. D. y de su
 parte de los estudios de la escuela de la presente que se
 acuerda y queda expresada en el presente Sr. D. y de su
 parte de las circunstancias que en la misma se expresan.
 Que la expresada Sr. D.ña Maria Castillejo
 de la manana se presente al Sr. D. de Armenteros y lo
 presente en conocimiento de la corporacion para que en

Se dice por la trascendencia de la cuenta de los P. de Ayuntamiento,
que con arreglo a la convocatoria que el objeto de la misma
se parte en partes, que la Corporación en sus sesiones de 20 de marzo
de 1900, de la que se da cuenta en el punto y en el de Mayo del
dicho año, en virtud de un haberse visto y aprobado por el
Citación de la primera y segunda subasta de los derechos
por el consumo ^{de los} para cubrir los cupos y su cargo para
el año económico de mil ochocientos noventa y tres a
noventa y cuatro, por la autorización del P. de Adminis-
tración de Contribuciones de la Provincia, para poder en-
matrar a la exclusión los grupos de líquidos y carnos y
como el artículo intentó y uno de las instrucciones de la
Junta, dispone que remitido la copia del acuerdo al
P. de Administración, este si autoriza o no a los
dichos autorizaciones y trascurridos quince días, el Ayun-
tamiento quedará facultado para la formación del expe-
diente como si se le hubiese autorizado para ello, como
a trascurridos más de los quince días en cumplimiento
de dicho artículo, lo pone en conocimiento de la Corpora-
ción para que en su sesión de acuerdo lo que en su con-
veniente, habiendo los P. de Ayuntamiento, de lo expuesto por
la trascendencia y después de haber examinado el acuerdo
del punto y en el de Mayo último y el artículo intentó y uno
de la instrucción de Consumos, después de una ligera
del curso por una comisión de acuerdo si por un pliego
de conclusiones administrativas a que así se refieren
el arrendamiento de los grupos de líquidos y carnos a la
exclusión, que es objeto de este expediente, y tras de que
sean el pliego de conclusiones en la forma siguiente =
1.º El arrendamiento de arrendamiento a que se refiere este pliego
se refieren el año económico de mil ochocientos noventa
y tres a noventa y cuatro por las espaldas que constituyen
se refieren con sus cupos y cadenas el sueldo del con-
to por unito para el municipio y un temporero
de cobro y con el sueldo de guardas del hospital =



10.^a El presentante vigila en la Diputación municipal en los
 días cinco de Agosto, Nueve del presente año, cinco de Febrero
 y cinco de Mayo de sus respectivos ayuntamientos, la
 cuenta parte del arrendo de los espues subastados, con los
 recargos y trasportes de cobranza, proporcional de los
 perjuicios que por su morosidad y falta de pago causen al
 Municipio.

11.^a El mismo presentante prestará fianza en todo lo que de la cuenta
 parte del arrendo, en la Diputación municipal o Diputación
 del Duplo de la localidad si fuese en fincos rústicas o urbanas
 dentro de lo que dispone los artículos cuarenta y nueve y sesenta
 y cinco de la Instrucción de Comptos.

12.^a Los gastos de papel, escritura y demás que originen con motivo
 de este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

13.^a Las espues no espuestas por el arrendatario y destinadas al
 consumo local, aduñadas a la finca de dicho arrendatario
 conforman el gravamen señalado a las mismas por la
 respectiva base de población en la tarifa oficial vigente
 aumentado el censo por censo del recargo municipal.

14.^a Otro arrendatario quedará obligado a recaudar los
 recargos y recargos que procedan por las leyes posteriores
 establecidas sobre espues que, por su peculiaridad de su
 contrato, hoy no están comprendidos en la tarifa del
 impuesto, por la cantidad en que por ellas se aumentará
 el censo de la población y la que por recargos, corresponden
 proporción de su censo por censo.

15.^a Para tomar parte en la subasta en circunstancias previstas
 la constitución privadamente en la forma que puse por el
 artículo cincuenta y dos de las ordenanzas municipales, equivalente
 de al arrendamiento del señalado al ramo o ramos
 que la proposición apruebe, cuyas sumas, aprobadas que
 sea el remate se abolsen e integren al arrendatario.

que no hubiesen sido favorecidos en la licitación y por ende
no le correspondiente al licitador de cargo habiendo
hubiera sido la adjudicación, esto tanto que por la
la fin de la obra y de no ser posible que se pague el
dicho importe, quedando su importe en beneficio de los
fondos municipales

16 Este contrato que debe ser celebrado a la orden de la
superioridad, se hace por el presente a su nombre y ventura
y por el tanto por lo tanto a ambas partes de la cantidad
en que fue adjudicado

Y así en dichas condiciones, se hace este convenio que se
hace presente al Alcalde quien a su vez se compromete
que lo puede llevar a efecto que teniéndose en cuenta
de lo escrito la sesión que firmamos de este día y que yo el
certifico

Juan Coca

Felipe Muir
Juan Cabal

Gabriel Duran

Juan Perez
Miguel Duran

Acta de la villa de Puebla de la Cabada de la villa de San Juan
de los rios de la villa de San Juan de los rios, por el que se compran a la
ciudad de la misma de San Juan de los rios en sus cosas Consistoriales
en su fin y en su fin, bajo la tenencia del Alcalde
D. Juan Cabal armero y en su fin y en su fin, por el que se
manifiesta el fin de la presente, y por el tanto se manifiesta
por mi el fin de la presente, y por el tanto se manifiesta
proceda. Toda la obra de la presente, y por el tanto se manifiesta
le cuenta a la Corporación, que la calle que se hace de
plazo y para en comunicación con la misma, la calle de
Alfonsina y calle de San Juan, se contrata a la completa obra
intransferible, y muy especialmente en la época de invierno
y por el tanto se manifiesta por el tanto se manifiesta
de la obra que se hace en la época de invierno de la



creata a di el Sr. D. que opina el mes de Mayo último
 la Corporación, previa unanimes por el Sr. D. que
 se celebró el voto de los señores que la Comisión de D. que
 Royal orden tan pronto se labore que los señores que
 publicados a la discusión de las mismas cuyo resultado presento
 el Sr. Alcalde en Noviembre en un modo que parece satisficacion
 por haberse cumplido de las necesidades que se habian
 si embargo de error o mala interpretación si se han dado
 lo que se ha en conocimiento de dichos señores que en su vista
 o cuando se crea en un momento de la tarde del Sr. D. que
 ta unido de lo expuesto por la Comisión y después de ha
 ber examinado el Novenario que se ha visto referenciado
 se cree que en un tiempo de realización
 de dicho voto y que siendo de base para el presupuesto de los
 señores que se el que se ven en las mismas de los
 males de dicho en lo que sigue =

Orden	Nombre y Apellido de los labradores	N.º de Quintas	Quintas
1	Antonio M.º Amigo Guirado	1	2
2	Antonio M.º Amigo Guirado	1	6
3	Antonio M.º Amigo Guirado	1	8
4	Victor Regarino Mardallo	1	4
5	José Regarino Mardallo	1	6
6	Alonso Regarino Mardallo	2	20
7	Pedro Casillas Ruiz	2	33
8	Juan José Amigo Guirado	2	35
9	Pedro Manuel Cabo	2	1/2
10	Pedro Manuel Cabo	2	1/2
11	Antonio Regarino Mardallo	2	3
12	José Amigo Regarino	2	3
13	Antonio Regarino Mardallo	2	3
14	Antonio Regarino Mardallo	3	33
15	Antonio Regarino Mardallo	3	44
16	Juan Regarino Mardallo	3	1/2
17	Antonio Regarino Mardallo	3	1/2
18	Antonio Regarino Mardallo	3	1/2



No. de Votos	Nombres y apellidos de los electores	No. del Sede	No. de Votos
	Suma de votaciones		184
x 19	Leopoldo Piñero Molina	4	13
# 20	Francisco Quintana Herros	4	3
# 21	Pedro Lopez Guisado	4	1
x 22	Pedro Gragera Gragera	4	1
x 23	Mateo Barco Amigo	5	38
x 24	Pedro Gragera Pozo	5	11
# 25	D. Diego Ardila Cortes Vda	5	4
x 26	" Bartolome Guzman Peña	5	1
x 27	" Fran. Garedra Amador	5	1
# 28	" Antonio Guisado Barco	6	25
" 29	" Fran. Gragera Sanchez	6	6
x 30	" Bartolome Bejarano Burdallo	6	6
x 31	" Mariano Maza Bejarano	6	21
# 32	" Diego Barbaño Fernandez	7	12
x 33	" Andres Gongo Guisado y D. Andres Guisado	7	30
" 34	" Antonio Sanchez Pajuelo	7	2
x 35	" Antonio Romero Junior	7	1 1/2
x 36	" Alonso Carmona Alvarez	7	2 1/2
x 37	" Alonso Ardila Promo	7	1
x 38	" Sebastian Ardila	7	1
x 39	" Pedro Botonero Lambrao	7	1
# 40	" Juan Agudo Romero	7	3
x 41	" Juan de Dios Perez Vda	7	6
x 42	" Manuel Fernandez Montes	8	1 1/2
x 43	" Josefa Lopo Guzman	8	3
x 44	" Manuel Piñero Salguero	8	4
x 45	" Calisto Ramos Barrena	8	1 1/2
x 46	" Andres Dominguez Dominguez	8	1 1/2
x 47	" Bartolome Piñero Gragera	8	4
x 48	" Mariano Carmona Alvarez	8	1
x 49	" Pedro Barrero	8	1
50	" Florencio Barrero	8	2
51	" Juan Coca y Coca	8	3

l'ouza Lopo Juzmán y por oeste con el Cementerio Municipal cuya cabida aproximada será de catorce arcaes; la expresada D.ª Jofra Lopo es dueña también de un cercado que da frente á la Ermita del cual ha de tomarse para el ensanche la parte correspondiente sirviendo de punto de partida la esquina del muro existente del campo de la Ermita en línea recta con dirección al sur este hasta el límite de la D.ª Jofra Lopo. Si por mutuo convenio previa tasación y mensura se adquiriere dicho terreno para las obras de la Corporación se pudiera llevar á efecto la obra de ensanche mejorando considerablemente el valor y vista del edificio Ermita y Campo de la misma. Lo que pone en conocimiento de dichos S.ªs para que acuerden en su vista lo que crean conveniente. La Corporación discutido suficientemente el particular supuesto anterior por la presencia por unanimidad acordó: 1.ª Aprobar el proyecto de ensanche del Campo de la Ermita sujeta S.ª de Concepción patrona de esta villa en la forma que se le propone. 2.ª Nombrar á los S.ªs Concejales D. Felipe Ruiz Rodríguez D. Gabriel Durán y D. Alonso Barco Barroca para que en Comisión por el Ayuntamiento propongan á D.ª Jofra Lopo Juzmán de estos vecinos la permuta acordada y caso afirmativo convierten la forma bajo la cual á de otorgarse la misma y 3.ª Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para nombrar dos peritos que practiquen la mensura y tasación de ambas parcelas dándose de todo el resultado conocimiento á la Corporación en la sesión inmediata para el caso de cuanto proceda.

Juan Cabo Carmena Felipe Ruiz

Leopoldo Barroca Pedro Lavilla y
Leopoldo Barroca Gabriel Durán

Acuerdo En la villa de Puebla de la Cabeza á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres S.ªs. que componen la Corporación de la misma se reunieron en sus Casas Concejales en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmena y asistencia de los S.ªs Concejales que firman al final de la presente acta y abierta sesión por dicho Sr. por medio de lectura del acta anterior y fué aprobada. Por D. Felipe Ruiz Rodríguez Conyjal Presidente de la Comisión nombrada en sesión de día dos del actual encargado de proponer á D.ª Jofra Lopo Juzmán de esta vecindad la permuta acordada en dicha sesión se expuso á los S.ªs de Ayuntamiento el resultado obtenido por la Comisión y



N. 0.494.647

27

como sigue: Que la Srta. Lopo Garza sea cedida en favor de la Corporación de esta villa y en permuta, la porción ó area de tierra que conforme al proyecto es necesaria para el ensanche del Campo de la Ermita; por el que se le ofrece propiedad del Ayuntamiento lindante á su alisar conocido por la Cerca sin tener en cuenta para citada permuta la diferencia que de la tasación de ambas parcelas resulta en su favor, mas pretende para otorgar á ella que la pared que hoy existe en su propiedad como linea divisoria de esta y el mencionado Campo de la Ermita que indispensablemente há de tirarse para el ensanche, se le quede edificada otra nueva por cuenta de la Corporación con destino al mismo objeto que la anterior. Lo que pone en conocimiento de dichos señores, para que en su vista acuerden lo que crean conveniente. Sin declaración y por el Sr. Alcalde Presidente se puso de manifiesto á los Sres. de Ayuntamiento el resultado de la mensura y tasación de ambas parcelas, hecha por los peritos prácticos nombrados al efecto según acuerdo. La Corporación enterada de cuanto se le había expuesto por el Concejal D. Felipe Ruiz Rodriguez como tambien por el Sr. Alcalde Presidente con respecto á la tasación y mensura de las parcelas objeto de la permuta según declaración de peritos que figura en el expediente abierto á este efecto por unanimidad y habiéndose discutido suficientemente este particular se acordó 1.º Manifestar á D. Josefa Lopo Garza que se acepta á la permuta en las condiciones que pretende y hallándose presente dicha Srta. Lopo que confirma de la permuta por aceptación expresa de ambas partes autorizándola en este acto en conformidad y 2.º Autorizar al Sr. Alcalde para que continúe el expediente que como objeto de la permuta se instruya conforme á las disposiciones vigentes y terminado que sea se presente á la Corporación para su aprobación final. Tambien se dio cuenta á la Corporación por el Sr. Presidente de que ya le consta que á consecuencia de la invitación que hace el Sr. Director de la Guardia Civil, de este Ayuntamiento para que se suscriba con lo que se crea conveniente para constituir el manutención en favor de dicho Cuerpo

y que la Corporación ha acordado á suscribirse de los fondos de propios cuarenta y cinco pesetas. Aprobado en esta sesión á presentarle el recibo de expresada cantidad y como en los presupuestos del año último y el del año actual no se figura ninguna cantidad, lo pone en conocimiento de la Corporación para que en su vista pueda acordar de donde se á de satisfacer expresada cantidad. Entre los dichos Sres. de Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia y después de una ligera discusión por unanimidad se acordó se comitándole á los mismos Sres. la sesión hecha á favor del Cuerpo de la Guardia Civil para cooperar al Montepío que se ha establecido, cuya sesión se hizo en el mes de junio, tanto por esta circunstancia, cuanto del presente año económico no habido ingresos, se satisficere del Capital de imprevisión del último año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres. Por lo mismo autorizaron al Sr. Alcalde para que del Capital de imprevisión del último año económico se satisficiera las veinte y cinco pesetas expresadas al expresado Cuerpo de la Guardia Civil que para acreditar esta autorización se que copia certificada del particular de este acta que junto con el recibo se una todo al libro minuto.

También dió conocimiento el Sr. Alcalde á los Sres. de Ayuntamiento de una instancia de D. José Rodríguez Herdial, capitán retirado, que pide la desampliación de esta villa á la de Badajoz en donde tiene establecida su residencia desde fines del mes de junio para que se le borre en todos los puntos en donde se mencione como tal vecino. Lo que pone en conocimiento de dichos Sres. para que en su vista acuerden lo que crean conveniente. Entre los Sres. de Ayuntamiento de lo expuesto por la presidencia y después de una ligera discusión por unanimidad se acordó que toda vez que le consta á dichos Sres. de Ayuntamiento que D. José Rodríguez Herdial á trasladado su residencia y vecindad á la Capital de la Provincia Badajoz y siendo una verdad que tengase á dichos Sres. como un vecino borrándolos en todos los



puntos en donde aparece como tal, y habiendo observado dicho Sr. todo el tiempo que ha permanecido en esta una conducta inreprochable por todos conceptos hágase constar esta circunstancia para que lo pueda hacer constar donde la convega dese copia certificada del particular de esta acta para los usos que le convegan. Y no teniendo nada que tratar se levantó la sesión que firman dichos Sres. de que yo el Secretario certifico =

Juan Cobo

Felipe Ruiz

Leopoldo Benito

Pedro Cañal

Jabiel Duran

Leopoldo Barrera

Agosto

Acta En la villa de Puebla de la Cabada á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres los Sres. que componen la Corporación de la misma se reunieron en sus casas consistoriales en sesión ordinaria de este día bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cobo Cormon y asistencia de los Sres. Concejales que firman al final de la presente acta y abierta sesión por dicho Sr. por mi el Secretario di lectura del acta anterior y quedó aprobada. Por la Presidencia se presentó los Sres. Concejales un expediente instruido por la Alcaldía en virtud de autorización que le fué conferida en sesión ordinaria del día nueve del actual con motivo de la permunta que se pretende por susar de del Campo de la Ermita de nuestro Sr.

de la Concepción de esta villa con objeto de que examinando dicho expediente le prestarán su aprobación si lo creían conveniente y declararlo terminado para sus efectos. La Corporación con vista del citado expediente en donde informa el Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento previo examen detenido por unanimidad acordó: Aprobar como se le propone en el precedente informe el expediente de permuta que con motivo del ensanche del Campo de la Citada Ermita con autorización del Ayuntamiento se ha instruido por el Sr. Alcalde y cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del art.º 85 de la Ley Municipal vigente remitir original á este expediente para su aprobación al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación por el conducto que proceda á cuyo efecto inscriba copia certificada de este acuerdo. También dio cuenta el Sr. Alcalde al Sr. Ayuntamiento que siendo preciso para dar cumplimiento á lo prevenido para la finca de racion de la parte Urbana, que salga una comisión con poder para poder realizar dichos trabajos que consisten en tomar rasas de los límites de todas las fincas Urbanas, mandando el n.º 1.º prior que cada una tiene las arbitraciones de que se componen cada una, p.º que la Junta Municipal pueda clasificar su renta y encontrándose los empleados de su ocupación en los trabajos de la misma y los repartos de la contribución territorial y de Consumos del presente año económico, se hanisto el ^{entendimiento} que nombra una comisión de cuatro individuos que se encargue de dichos trabajos que sea parte por lo que exige la Administración de Contribuciones cuyos trabajos los terminaron en el día de hoy y reclamaron los mismos la cantidad de trescientos sesenta y siete pesetas que a cargo



N. 0.494.646

99

queda en debida su ochocientas diecinueve y habiendo cumplido la comision cuarenta y cinco dias en dicho trabajo importante terminas sesenta y cinco. Como en el presupuesto no figura ninguna cantidad para satisfacer dicho credito lo puse en conocimiento de la Comision impar que en su vista acordaron que en consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia y conitanche a los mismos A. de Ayuntamiento la necesidad que existe de el A. de Alcalde en haber de dar gastos lo aprueban en todos sus partes y para satisfacer las cincuenta y sesenta y cinco reales de el A. de Alcalde para que del Capital de el imprevisto se saca el pago de dicha cantidad, segun copia certificada del particular de esta acta y a unido al libramiento de su cargo para que siempre conste de esta Autoridad.

Tambien hizo presente el A. de Alcalde que presentaba al Ayuntamiento una instancia del Sr. Don Alvaro Graziu de esta ciudad que solicita traslado a su residencia y vecindad a la Colonia de la Doha en las Indias termino de la Ciudad de Merida, en donde el Sr. Graziu reside y que ha sido en dicho punto. Lo que puse en conocimiento de los A. de Ayuntamiento para que en su vista acordasen lo que era conveniente. Entendido por el Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia y después de haberlo discutido suficientemente por unanimidad acordó: Que teniendo noticias firmes de que el Sr. Alvaro Graziu de esta ciudad ha tiempo trasladado su residencia a la Colonia de la Doha en las Indias termino de Merida, se le admita la subsistencia en esta localidad y que lo se de la Ciudad de Merida y por lo mismo que se borne en el padrón de vecinos y entóndose partes en que aparezca como tal. Segun copia certificada del particular de esta acta y se le entregue al interesado para que lo pudiese hacer constar donde le correspondiere.

En la misma forma dio cuenta el A. de Alcalde de una instancia del Sr. Don Antonio Rizo de esta ciudad, en la que solicita

Una propina parala d'aterrado al sitio u los arroyos para
construir un muro de coque y ladrillo, y de la propina
de un otro muro de San Marcos Molino, por el cual se
Marcelino Fernandez, por el mismo con la obra de la obra
y por el otro con sobrante del negocio. Se que se unen con
cien^{to} de la Corporacion para que en vista a un orden lo que
crean convenientes. Entendidos el S. Ayuntamiento de Badajoz
puesto por la Presidencia y después de una larga discus-
sion por una necesidad de acuerdo: Que en vista de la Corpora-
cion el terreno que se solicita no encuentra un inconveniente
en ceder al dicho terreno para la construccion de un muro
para coque y ladrillo que este solo debe tener una exten-
sion de diez metros cuadrados y en tal caso se debe dar
y se le adquiere al mejor precio. Que si se construyese
tanto al S. Marcos o quinientos metros para que
pueda llevar a efecto el expediente y sobrante de dicho
terreno. Que terminados los trabajos se deva de ser
que firmen dichos S. Ayuntamiento de Badajoz
trifido

el agrimensor para lo cual tambien se ha autorizado
 al Sr. Administrador de contribuciones y consumos y
 en esta forma para que se quite de los libros de contribuciones
 y de las cuentas de los contribuyentes para el año veniente
 de mil ochocientos noventa y tres, en virtud de lo que
 por el Sr. Administrador de contribuciones tiene hecho
 nombrar los peritos con arreglo al artículo ochenta y tres
 de la ley de 18 de mayo de 1845. El Sr. Administrador en virtud de lo que
 abraza en todos las clases, personas que a juicio del Ayuntamiento
 y Junta de asociados, son de poca fortuna y con
 que de sus bienes en el año, cuyos nombres son: D. Antonio
 Maria Amigo Guisado, D. Placido Guisado, D. Manuel
 Diego Duran, D. Antonio Guisado, D. Mariano
 Reyero, D. Leonardo Cabe, D. Alonso Aguirre
 de Leon, D. Menorato Esteban Lopez, D. Antonio
 Paredes, D. Leonardo Carrillo, D. Juan de
 Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios
 al Sr. Administrador de contribuciones para que se quite
 de dicho Sr. autorizada este Ayuntamiento para que se quite
 de los libros de contribuciones y de las cuentas de los
 contribuyentes y el agrimensor y el grupo de censales, que se
 mencionan en esta ley de 18 de mayo de 1845, y que se
 de el Sr. Ayuntamiento el Sr. Ayuntamiento

Juan Cabe Juan Coca Leopoldo Barral
 Felipe Ruiz Juan Perez
 Pedro Carrillo Leopoldo Barral Gabriel

Acta de la villa de Puebla de la Cañada de Santa Cruz de
 Pedro de San Vicente y de los peritos y tres de
 forma de la Corporacion de la misma y se mencionan sus
 causas conyuntivas en virtud de lo que se ha hecho
 la providencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabe con arreglo
 a la ley de 18 de mayo de 1845 que se financia al fin de
 la presente acta y habiéndose unido por el Sr. Ayuntamiento
 Sr. de lectura del acta anterior y queda aprobado





yo no tenemos nada que tratar ni levantar lo mismo que
firmen de dos D. N. que yo el Sr. centipés =

Felipe Morán Juan Coca
Leopoldo Barrero Juan Perez Gabriel Duran

Acta 3.ª En la villa de Badajoz de la cabecera de la Junta de Julio de
mil ochocientos noventa y tres los D. N. que componen
la Corporación de la misma, reunidos en sus Casas
Consistoriales en sesión ordinaria de este día bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabal Carmona
y asistencia de los D. N. Concejales que firman al fi-
nal de la presente acta y habiendo leído y
oído por sí y por sus letrados del acta anterior y quedos
procedidos yo tenemos nada que tratar ni levantar
la sesión que firman de dos D. N. que yo el Sr. centipés =

Juan Coca Juan Coca Juan Perez
Leopoldo Barrero
Felipe Morán : Gabriel Duran
Leopoldo Barrero

Acta 4.ª En la villa de Badajoz de la cabecera de la Junta de Agosto
de mil ochocientos noventa y tres los D. N. que componen
la Corporación de la misma, reunidos en sus Casas
Consistoriales en sesión ordinaria de este día bajo
la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabal Carmona
y asistencia de los D. N. Concejales que firman al
final de la presente acta y habiendo leído y

Dicho I.º por el Sr. de Intero del acta anterior y que
 se acordó, por la Sr. de Intero en el día de
 11.º que próximo a terminarse la subasta de las
 fincas, si había preciso la formación del expediente
 para enajenarlas en subasta pública a promoverla
 dentro de los diez días de haberse por un mes de los días
 del Sr. de Intero del día uno de mayo actual. Lo que se
 me en conocimiento de la Sr. de Intero para que en subasta
 o cuando que más convenga. Enterado el Sr. de Intero
 acordó también de lo expuesto por la Sr. de Intero y después
 de discutido suficientemente, por unanimidad acordó
 se forme el pliego de condiciones administrativas de que
 se sugiere en el arrendamiento de que se sigue.

- 1.º Este arrendamiento se ha por una temporada que aviene principio el
 día de la adjudicación de los lotes que se enajenan en subasta pública
 de granos, no pudiendo haber su inicio, existan estos y de este
 punto por completo los mismos y terminarse el veinte y cinco
 de febrero próximo, siempre que las aguas de los ríos de que se
 trata que esto sucede y que los arrendatarios por el término
 que se consentirá la entrada del ganado de corderos, quedando la
 finca en el aprovechamiento en cual quinientas en que
 este se enajenar.
- 2.º El arrendatario o arrendatarios podrán introducir el ge-
 nado de corderos que considere conveniente para hacer el a-
 provechamiento, con sujeción a la primera condición.
- 3.º El precio del arrendamiento es de ciento veinte y cinco reales
 que se pagan en el día que se sigue en el Sr. de Intero a la subasta de
 fincas de la D. de Intero y se adjudicará al mejor postor.
- 4.º El pago del arrendamiento se hará a la entrada del ganado en el
 expediente en solo plato y en la de portos en municipal, no
 pudiendo el arrendatario pedir baja del precio ni inmor-
 toria por ningún caso por un periodo que sea.
- 5.º Se pagará de papel la formación del expediente y subasta de
 cuenta del arrendatario.

Dijo de dichas condiciones se han este arrendamiento, dando
 comisión bastante a D. de Intero o quien haga sus veces
 para que lo lleve a efecto. Que se acuerde lo más que
 trata en el presente se acuerde que firmen el Sr. de Intero



si se anula al punto, los términos que se encuentran en estos cinco
 términos, en aquellos puntos de la corporación, en subasta pública
 con la condición expresa, de tener que el terreno que se vende
 el terreno de donde se dice, colar con la pared de un río que es de
 la ciudad y propiedad de un particular, que es el que se vende
 de la pública, que está a diez y siete años por una comisión
 que se le puso nombre de la corporación, el Ayuntamiento, que dice
 que se le dio un tanto a cada uno de los señores, he visto presente a los
 señores de las casas de la calle del Corral y que sus señores dan
 al término de la mencionada, y que y trescientos y sesenta y
 en continuos sus corrales, este dan con la línea divisoria que
 el Ayuntamiento designa, excepto el terreno de Pedro Fontana
 la una parte de esta localidad y todos los vecinos de este de
 Castilla, y que se incluye, a manifestar de que no se convenga
 aumentan sus corrales, este la dicha línea que el Ayuntamiento
 designa y pone, tanto en el caso de la corporación, el
 de dicho que se dice, tiene, para que la corporación puede
 en el terreno de la finca que tiene propuesta, para que se
 con intención y a la salud pública del aumento de dicho
 terreno, tienen un beneficio de que se dice, y que se dice
 se le ve a efecto. Lo que se pone en conocimiento de la corporación
 para que en su vista acuerde lo que en su caso proceda
 de acuerdo al Ayuntamiento, y lo expuesto por la obra de
 para de uno de los señores de la finca, por un aumento de
 Teniendo el Ayuntamiento todo lo que ha expuesto el Sr. Pro-
 dente y viendo de necesidad presentada el aumento de dicho
 terreno, lo primero que debe hacerse, es el nombramiento de
 una comisión del seno de la corporación, que encargada primero
 de visitar el terreno, por donde se ve, y lo que se pide, que se
 se bien de línea divisoria de los corrales y el terreno que es de
 de la pública, y que se dice, y que se dice, y que se dice,
 para de los señores que manifiestan el terreno que es de
 a la venta, y que se dice, y que se dice, y que se dice,
 la subasta, y después que la corporación convenga en cada
 puede poner las condiciones que en un momento, para

Cuercos	Puntos
Suma anterior	10879 74
Impugnación de cobranza de la cuota del Arrend	108 79
Para partidas fallidas	110 85
<u>Cuota general de las partidas</u>	<u>10998 50</u>

El presente es un extracto de la cuenta de los cuercos que se ha de pagar al gremio de panaderos de Cuercos. La junta del gremio que se celebró y manifestó con que se levantó el presente extracto de la cuenta de los cuercos de la villa de Cuercos y de momento se celebró la misma sesión en el mismo día y se acordó que se lea al P. A. de la villa de Cuercos la misma que se firmó en el P. A. de Cuercos y que se lea del gremio de panaderos de Cuercos el presente extracto.

Juan Cabo Felipe Ruiz
 Juan Colloquero de los Baños Leopoldo Barrero
 Pedro Lavilla Gabriel Duran

Acta: En la villa de Puebla de la Sierra a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Las tres personas que componen la corporación de la misma se reunieron en sus casas respectivas en sesión ordinaria bajo la Presidencia de Sr. Juan de S. Juan Cabo Barrocas y asistieron de los tres concejales que firman al final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. presidente el contenido de la presente acta anterior y quedó aprobada. Juan



teniendo nada que tratar se levantó la
sesión que firmaron dichos señores de que yo
el Secretario certifico:

Juan Lozano Cabero

Felipe Ruiz

Leopoldo Barroso

Agustín Durán

Suplto Barrenoff

Suplto Launtes

Acta En la villa de Puebla de la Cabrada a
tres de Abril de mil novecientos noventa
y tres. Los señores que componen la Corpora-
ción de la misma se reunieron en sus
casas consistoriales en sesión ordinaria
de este día bajo la Presidencia de Sr. D.
cual de D. Juan Cabal barroso y asistencia
de los tres concejales que firman al final
de la presente acta y habiendo leído por
ellos el proyecto de acta que se propone
del voto anterior y quedó aprobado
Teniendo nada que tratar se levantó la

dein y que firmaron dichos Señores
y que yo el Secretario certifico =

Juan Cabo Felipe Muir

Juan Coca Pedro Lauro
Lepoldo Simero Gabriel Duran

Acta en la villa de Puebla de la Cabrada a

diez de Setiembre de mil ochocientos noventa
y tres. Los Señores que componen la Cor-
poracion de la misma se reunieron en
sus salas capitulares en sesion ordina-
ria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Cabo con asistencia de
los otros Concejales y que firmaron al final
de la presente acta y habiendo sesion por
dicho Señor por un Secretario dilectura
de esta anterior y quedo aprobada =

Protegiendo de lo que tratar se bran-
to la sesion que firmaron dichos Señores
de que yo el Secretario certifico =

Juan Felipe Muir
Coca Juan Cabo
Lepoldo Simero Gabriel Duran

Acta en la villa de Puebla de la Cabrada

a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos
noventa y tres. Los Señores que
componen la Corporacion de

de la misma se reunieron en sus Casas
 Constitucionales en sesion ordinaria de
 interdia bajo la Presidencia de Sr. Alcalde
 D. Juan Cabo Carrasco y asistencia de los
 Sres. Concejales que firman al final de la
 presente acta y habiendo unido por dicho Sr.
 por un of. Secretario de la misma de anterior
 tenor y quedo aprobada. Fue teniendose de
 que tratar relevante la sesion que firman
 dichos Señores de of. y of. Secretario es
 tifico. Juan Cabo Felipe Ruiz

Segundo de unido

D. Pedro Barrera

Pedro Lasso y Gabriel Torres

Juan Coca

Acta En la villa de Puebla de la Calzada
 a veinte y quatro de Setiembre de mil ochos
 eientos noventa y tres. Las señores que unido
 por un of. la Corporacion de la misma se
 reunieron en sus Casas Constitucionales en
 sesion ordinaria de interdia bajo la
 Presidencia de Sr. Alcalde D. Juan Cabo
 Carrasco y asistencia de los Señores Con-
 jales que firman al final de la presen-
 te acta y habiendo unido por dicho Sr.



por un ^o Secretario de lectura de esta
anterior y quedo aprobada. Fue
teniendo de que tratar se levantó ta
sición que firman dicho Sr. de que
yo el Secretario Certifico:

Juan Cabo Felipe Ruiz
Juan ~~Loca~~ Pedro Cañero ~~Agustín Barrera~~
Gabriel ~~de~~

Acta } En la villa de Trujillo de la Calzada a
primero de Setiembre de mil ochocientos
noventa y tres. Los señores que componen
la Corporación del mismo ayuntamiento
de los señores de la Junta de Sanidad
de esta localidad reunieron en sus
cambios locales en sesión ordinaria
de estudio bajo la Presidencia del Sr.
Abalde D. Juan Cabo barones y asisten
cia de los Alcaldes que firman
al final de la presente acta y habiendo
sición por dicho Sr. por un ^o Secretario
directura del acto anterior y quedo
aprobada. Por la Presidencia se hizo
presente a dichos señores de contenido
del Boletín extraordinario del día
veinte y ocho del pasado mes de
Setiembre en donde aparece que
el Sr. Gobernador Civil de la Provincia



N. 0.494.648

109

ordena que con arreglo a las disposiciones
contenidas en dicho Botetin se tomen
medidas de precaucion contra el Colera que
de granardamente lo tememos en las Provincias
de Vizcaya y Bilbao, y que se le pastenja
lo acordado por el Ayuntamiento y Junta
de Sanidad lo que para su cumplimiento
de dichos sus paragrafos en su carta ordena
lo que a su finjo prouido. Entendidos los
expresados sus de lo expuesto por la Presidencia
y despues de un detenido examen en las
disposiciones contenidas en el expresado
Botetin extraordinario y discutido su finjo
teniente, por D. Henrique Garcia Sanchez Me
dico Cirujano titular de esta villa y como
taquicumbro de la Junta de Sanidad ma
nifesto quedar enterado y dispuesto a dar
el debido cumplimiento a cuanto se
le ordena y puesto de acuerdo de finjo
que por el Sr. Alcalde se ordena la lim
pieza de las calles no consentir estarse
los expresados estatutos de cumplimiento



actos de la Feltrian veduar a M. M. de
uicio. Porada que existe en esta localidad
que diariamente de parte a M. M. de
tadas las personas que poristen en su casa
con la debida explicacion de donde proceden
que se procure hacer un fondo provisional para
atender con urgencia a los que sean
incurridos y por ultimo que tadas sean vigilan-
tes para limitar cuanto sea posible la pro-
pagacion de dicha epidemia. Que sea
que sea certificada de particular de
este acto que remita a S. E. Gobernador
Civil como se previene.

Quelquiera sea el asunto por el Sr. M. M. de
a los dos de la Compañia de una su-
tancia de D. Domingo Fito hijo de esta
localidad en la que solicita una pequeña
parcela de tierra para construir una ca-
sa habitacion a un sitio en el lado par de
de la calle de forma de la fuente de Saliente
linda por la derecha con el terreno de
de D. Andrés Linares. Por el Sr. M. M. de
D. Saturnino Maza Bujarano por la iz-
quierda con el terreno de D. D. de Saliente
que se a de quedar de dicho edificio
hasta las cercas de la calle de Carral

que tendrá una extensión la expresada
de Calleja de diez metros proxima-
mente de anchura, la extensión de dicho
terreno que se solicita será de treinta
y seis metros de fachada, pudiendo
partir la pared de la derecha por la
línea divisoria de la sueta de tierra
de D. Andrés Guizado Barco y Puerto
de D. Saturnino Mera Bujarano.

Por la parte izquierda formará un
triángulo terminando en unos pocos metros
que tiene una extensión de largotada el
terreno de setenta y dos metros. Lo que
pueden ser convenientes de la corpora-
ción para que en su sitio acuerden
lo que sea conveniente. Entendidos

los datos de la corporación de lo expues-
to por la Presidencia y después de haberse
discutido suficientemente, por unanimi-
dad se acordó: Que puede enagenarse
el terreno de lindado hasta hoy que se
instaura la vía pública y autorizado por
los datos de la corporación el terreno con-
servado, tocare en la cantidad
de diez y ocho Pesetas de cada una
sino bastante al Sr. Abalde para
que pueda formular el expediente

y habiendo para la enagenacion de mis
 no siendo en juicio de fuerza que se
 a de destruir en el floy de las cosas
 y se le en juicio de fuerza que se
 tuvimos mas que tratar en la auto de
 sesion que firmaron dichos Sr. de que
 yo el Secretario Certifico:

Juan Cabo Felipe Ruiz
 Leopoldo Benito Pedro Caillas
 Gabriel Duran Desiderio Barroff
 Juan Coca

Acto 3.º En la villa de Puebla de la Cabada a primero de Mayo
 de mil ochocientos noventa y tres, por el Sr. que comparece
 la Corporacion de la misma, se reunieron en sus casas
 Comunitarias en sesion ordinaria de este dia, bajo la
 Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Cabo Barroff y asis-
 tencia de los Sr. Concejales que firman al final de la pre-
 sente acta y habiendo enon por dicho Sr. por el Sr.
 Dico de lectura del estatuto y que de approved
 y no tuvo ningun debate ni viviente la sesion que
 firmaron dichos Sr. a que yo el Sr. secretario

Juan Cabo Desiderio Barroff Felipe Ruiz
 Juan Coca Gabriel Duran



Acto 3.º En la villa de Puebla de la Cabada a primero de Mayo de
 mil ochocientos noventa y tres por el Sr. que comparece



N. 0.475.722

110

La Comision de la misma de numeracion por los
Examinadores en su orden de estudio bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asis-
tencia de los Sr. Concejales que firman al final de la pre-
sente acta y habiéndose reunido por dicho Sr. ponente el Sr.
de lectura del acta anterior y queda aprobado. Que
teniendo nada que tratar se levanta la sesion que fir-
man dichos Sr. D. que yo el Sr. certifico =

Juan Cabo Carmona Felipe Ruiz
Juan Perez Gabriel Duran

Acta? En la villa de Puebla de la Cattedra a quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, los Sr. que componen la Comision de la misma de numeracion por los
Examinadores en su orden de estudio bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona
y asistencia de los Sr. Concejales que firman al final de la presente
acta y habiéndose reunido por dicho Sr. ponente el Sr. de lectura del
acta anterior y queda aprobado. Que teniéndose nada que tra-
tar se levanta la sesion que firman dichos Sr. D. que yo el Sr.
certifico =

Juan Cabo Carmona Felipe Ruiz
Juan Perez Gabriel Duran
Juan Coca

Acta? En la villa de Puebla de la Cattedra a veinte y dos de Octubre
de mil ochocientos noventa y tres, los Sr. que componen la Comision
de la misma de numeracion por los Examinadores en su orden de estudio
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabo Carmona y asistencia de los Sr. Concejales
que firman al final de la presente acta y habiéndose reunido
por dicho Sr. ponente el Sr. de lectura del acta anterior y queda

quedar en este punto a Diego Casco Duran del cargo de
 Hermitaño de nuestro Sr. la Virgen de la Concepcion y
 nombrar para dicho cargo Antonio Polanco hermitaño
 su mujer Catalina Ferraz y Dominga, con cargo
 de cuidar y custodiar la Hermita de nuestro Sr. de la
 Concepcion y sus dependencias a quien se le ha de pagar
 de su habitacion en este valle una que Antonio Polanco
 hermitaño custodiaba tambien la Hermita de Nuestra Señora Santa
 y llevar un espical en su casa en que habia de estar el espical
 en donde se ha de pagar al hermitaño de la misma casa
 que pudiese en su habitacion de la de aquellos personas
 que le pidieren de haber de sepulcras y sepulcros de las personas
 cuando en el espical Polanco con el que se debe
 a portarse del sepulcro. Sin que por esto tenga derecho
 a originar de las personas de las personas de ninguna gen
 ra. Tambien de los espical de la Hermita de San Pedro
 por el pueblo con la que se ha de pagar de las personas que de
 septiembre a octubre esta el dicho. Tambien se acuerda
 por el Ayuntamiento de las personas de la Hermita
 para que lleve a dicho efecto lo acordado. Y para que se
 acuerda que se levante de su cargo y se firmen en el día
 de hoy y yo el Sr. D. Antonio =

Juan Polo y Domingo Ybarra

Felipe Ruiz Juan Perez

Juan Cosa Gabriel Diaz

Nota? Hoy diez y nueve de febrero mil ochocientos no
 venta y tres a consecuencia de su Real cedula de con
 cesion no habiendo en su punto que se le ha de pagar
 hoy y certificado =

Mientecorral
 No 70

Nota? En la villa de Badajoz a trece de febrero de
 mil ochocientos noventa y tres por el Sr. D. Juan
 para la compra de la misma de la villa de Badajoz
 de las Comisarios en su nombre en la villa de
 esta Real cedula de su Real cedula de su Real cedula
 de su Real cedula de su Real cedula de su Real cedula
 de su Real cedula de su Real cedula de su Real cedula
 de su Real cedula de su Real cedula de su Real cedula



Certificación

D. Manuel Angulo y Mendoza Inspector especial
del Timbre del Estado =

Certifico: Que constando en la Sala de
Apuntamiento en asistencia del Sr. y Jefe de
esta visita en los documentos producidos a tal
efecto que tuvo lugar en treinta de Octubre de 1891 =
no he observado infracción alguna de las disposi-
ciones vigentes que regulan el impuesto del Timbre
del Estado =

Y para que conste a la vista de usted y
para la presente que firmo en unión del Sr. Jefe de
esta visita en la ciudad de Mérida y a las once y media
de la noche de veintiocho de Agosto de 1891 =



El Inspector

Manuel Angulo y Mendoza

El Alcaide

Felipe Ruiz

El Sr. Jefe de
esta visita

Manuel Angulo y Mendoza



Acta? La villa de Puebla de la Calzada de Mérida y sus de
vientos de sus ochocientos noventa y tres D. que con
forma la Compromiso de la misma se reunieron en un
casas Conventuales en sesión ordinaria de este día
diego la presidencia del D. Alcaide D. Juan Calvo Carmona
y asistencia de los D. leales que firmaron el fin
de la presente acta y habiendo leído el D. por
su el Sr. de lectura del auto anterior y que de este
punto por la presidencia se hizo presente que habiendo
nombrado en la última elección cuatro concejales
completan la Compromiso y no debiendo quedar más
que tres se ha acordado haber en cuatro entre los D.
que le corresponden entre que Juan D. Juan
de Caceres y Lora, D. Joseph de Villavieja, D. Gabriel
Cura de Calvo y D. Juan de los Rios para que
le correspondan esas el treinta y uno de Octubre
habiendo se que pone en conocimiento de dichos D. para
que en su vista acuerden lo que más convenga. Ento
pado los D. a. siguientes. Pudo expuesto por la presiden
cia y después de un largo y suficiente pronun
ciación se acordó de una parte de dicho auto para
lo dispone la ley. En su vista echa las papletas y en
tradas estas en las correspondientes papeles en los
nombres como tres papletas en blanco y una escrita
en que se lee en un concejal. No se desobedeció
fueron en todos resultó que el concejal D. Joseph de Vi
llavieja le correspondió la papleta escrita que
manifestó el escrito en concejal. No habiendo
presentado ninguno protesta que se declaró el con
sejal D. Joseph de Villavieja el día treinta
y uno de Octubre próximo. Obteniendo mas un
de que tratar se le auto la copia que firmaron dichos
D. en que yo el Sr. certifico

Juan Calvo Juan Lora
Felipe Nuez
Gabriel Duran
Joseph Barrenoff

Acta En la villa de Puebla de la Calzada de tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, los S. que componen la Corporacion de la misma se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabe Carmena y asistencia de los S. Concejales que firman al final de la presente acta y habiendo se inponido dicho S. por el Sr. D. de lectura del acta anterior y queda aprobado. No teniendo nada que tratar se levanta la sesion que firmen de este S. D. que yo el Sr. secretario

Juan Cabe Carmena
 Juan Coca
 Gabriel Duran
 Leopoldo Barrameda

Acta En la villa de Puebla de la Calzada de diez de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, los S. que componen la Corporacion de la misma se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cabe Carmena y asistencia de los S. Concejales que firman al final de la presente acta y habiendo se inponido dicho S. por el Sr. D. de lectura del acta anterior y queda aprobado. Por la Presidencia se dio cuenta a dichos S. de un escrito de las calles de la poblacion en el que se pide una reforma de consideracion para el buen tránsito, lo que se encarecaba un promiscuacion, en la calle ya que se de la Calle de Calzada que va a pararse a la Iglesia. Esto ademas tiene la circunstancia de ser un paso tan necesario y tan transitado, que se presenta que se encuentran en muy mal estado, se ha permitido el paso por el mismo por cuyo motivo se le que a juicio del Sr. D. que se pide debe ser la primera en que debe fijarse el Ayuntamiento y acordar su reconstruccion y que esta se tal que debe tener tanto las curas de uno y otro lado en terminos que el paso por las personas nunca queda interrumpido y



el centro tambien debe representarse con lo que la corporacion
 considere mas conveniente. Lo que por un convenio
 pimiento de dichos señores que en sus respectivos puntos
 eran convenientes. Intercede los señores Diputados de
 lo expuesto por la Presidencia, y despus de una larga
 discusion por unanimidad se acordó: Que se publicase
 la cedula de que se trata por el punto mas indispensable
 que tiene la publicacion, y la que en su propia condicion
 se encuentre y por lo mismo a cuando se la recomponi-
 cion lo mas pronto que sea posible. Comprimase el Ayun-
 tamiento lo expuesto por el Alcalde que las causas de
 uno y de otro lado de la cedula de que se trata hacen
 referencia, debe levantarse bastante y que si alguna
 transito de las personas que tengan necesidad de pasar
 de uno a otro punto, y todo lo que los propietarios de
 las casas estan obligados por ley a construir sus casas
 debe participarles a los mismos si los dichos de dichas
 casas quienes han por si la obra de levantar la casa
 y construir la en arreglo a las instrucciones que el mu-
 nicipio les imponga, o en otro caso el Ayuntamiento lo
 ha de llevar a cuenta y cargo de los gastos para despues
 que se justifique por los propietarios de aquella parte
 que la ley le obliga a edificar sus casas y levantadas lo
 realiquen la corporacion haciendo uso de la parte
 que personal en la parte de acuerdo de materiales y la
 mano de obra si abona el Capitulo de un presupuesto por
 no tener consignada en el presupuesto ninguna cantidad
 para dichos trabajos. Que por el Alcalde se le partici-
 pe a los dueños de las casas que estan o por construir, a los
 señores de las celdas que pueden hacer dicho obra por su
 cuenta cada uno de por si o tambien pueden encargan el
 Ayuntamiento, de acudir a cada parte en su cuenta para
 que despues lo justifique segun las conveniencias que
 tocaren mas que todas las cosas la misma que fin
 de los señores que yo el Dño centenario

Juan Caba Felipe Muir
 Legido Barrera Gabriel Duran
 Legido Barrera Juan Coca





Acta En la villa de Puebla de la Cabaña a diez y siete de Octubre
de mil ochocientos noventa y tres, los Srs. que componen la
Corporación de la misma, se reunieron en sus Casas Consistoriales
en sesión ordinaria de tarde, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Don Gabo Casanova y asistieron el Sr.
D. Comenzales que firmaron el fiscal de la Corporación y la
dicha sesión por dicho Sr. por el Sr. D. de lectura del acta
anterior y quedó expresado que no teniendo nada que tratar
levantó la sesión que firmaron dichos Sres. a cuyo fin el Sr.
certifico =

Juan Cabo Juan Coca

Fernando Barrera

Acta En la villa de Puebla de la
Cabaña a veinte y cuatro de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y tres, Los Sres. que componen
la Corporación de la misma se
reunieron en sus Casas Consistoriales
en sesión ordinaria de tarde
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Cabo Casanova y asistieron
el Sr. D. de lectura del acta
anterior y quedó expresado que no
teniendo nada que tratar
levantó la sesión que firmaron dichos Sres. a cuyo fin el Sr.
certifico =

man a las firmas de la presente acta
y han sido recibidos por dichos Señores por un
secretario de la Junta de esta anterior
y que es aprobada. Por la Presidencia
se hizo presente a dichos Señores que
para poder llevar a efecto la manda-
cion de los marcos en los pagos de
contribuciones de censos, derechos
de arriendos de Heras, Censos y todo
lo que perteneciera a dichas Municipalidades
se necesita preciso el nombramiento
de un Agente Ejecutivo que se
en cargue en su Operacion por
el premio y retribucion de las expen-
sas que marca la Instrucion
y para de las atribuciones que la Ley
en su caso de nombramiento de
dicho empleado y si bien se tuvo hecho
interinamente en favor de Don
Manuel Linares Portillo que fue Jefe
de los de las contribuciones dichas.
Lo pago en consecuencia de esta
Corporacion por si lo creyere
conveniente. Entrados los Señores
de Ayuntamiento de lo expuesto

por la Prudencia y despus de una
 larga discusion por una ciudad se
 acordó que ensimado profetamente
 a D. Manuel Tomas Parizos un
 grado por el Sr. Alcalde intimame
 te agente ejecutivo para la recaudo
 ion de los derechos que aparecen
 en Censos y todo lo que pertenece
 a fondos Municipales

5
11



8